

Ms

Li

178.

Libro Capitular de Acuerdos Celebrados
por los Señores Consejo Justicia y Real Audiencia
de esta Villa de Puerto Caxtle de 1780.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

En la villa de Puebla en primer día del mes de Enero de mill dieciseis
tor y ochenta años estando en la sala Capitular se juntaron los
¹ Condes Justicia y refugio de esta villa como lo anduvo y
Cortumbre, con llamamiento que dio fe haver hecho el orden el
² Conde don Juan Romero Alguacil ordinario, que al presente
hace oficio de Provedor, por enfermedad de Agustín el Real, es
adober el ³ Lic^{do} don Antonio Terrero y Ortega Abogado de la
Reales Consejo, Conde de esta villa los ⁴ don Antonio de Pa
mir Aguilera y don Luis Casaguel y Rojas Alcaldes ordinarios
don Fracisco Caballero y Leon Alguacil mayor y Refidoz = don Luis Ca
xillo de Ruiz = don Manuel Jimenez Raso = don Pedro Jimenez
Matamoros = don Jph Diaz de Encarnes = don Juan Antonio Ca
macho = don Juan Muñoz Refesano = y don Jph Villena Refidore
y otros tantos trataron con firmaron, y acordaron lo siguiente
Frator en este Cavildo como en el que se celebró en el día veynete
y siete de Diciembre del año proximo pasado de mill dieciseis
tor y ochenta y nueve, nombro esta villa por Alcaldes ordinarios
de ella a don Juan Jph Jarrin y Cano = ya don Jph Aguiado de
Arias Verinor de esta villa, para que lo sean tiempos de este
presente año, desde el día de la fecha, hasta fin de Diciembre de
benda del, y que se les pudiese en posesion en este Cavildo
y hiriesen el juramento acostumbrado; en cuya virtud se
les mando recado, y habiendo concurrido los susodhos con
toda devension, bap de juramento que hirieron por Dios
y a una Cruz segundia, o ferieron vas y efer
zer el referido empleo, bien, fiel le
gal y cumplidamente como deben
y son obligados, y defender el misterio
de la Purisima Conception de Maria
Santisima Señora Nuestra; y se les dio
la posesion entregandoles la vara
de la Justicia de tales Alcaldes ordina
rios, que recibieron en señal de ella, para

su voto y eservicio, y que de los quarden todas las
 onzas, eserviciones, y preheminentias & que de ben q' por
 lo p' d'ior por testimonio y se le da como da

Y en esto se acabó este Cabildo y lo firmaron
 Dn^o Dn^o Serrano Dn^o Antonio Gamit
 Dn^o Ortega Dn^o Juan Jph^o Carrá
 Dn^o Joahín Calero Dn^o Manuel Jimenez
 y Leon Dn^o Manuel Jimenez P. Ximénez
 Dn^o Juan Antonio Camacho Dn^o Juan Muñoz
 Dn^o José Ojeda Dn^o Juan Muñoz
 Dn^o José Villena Dn^o Juan Muñoz
 y Caballero Dn^o Juan Muñoz
 Dn^o Juan Muñoz

Porito }

En la Villa de Priego en el mes de Enero de mil dieciseis
 tor y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Conde de
 tibia y refimiento de esta Villa como lo an de vis y Cortun
 bre con llamamiento quedo fe haver hecho & orden el
 Sr^o Conde Sr^o Juan Romero Alguacil ordinario que al p' d'ior
 hare oficio de Portero por enfermedad de Agustín de
 Real es saber el Sr^o Dn^o Antonio Serrano y Ortega
 Abogado de los Reales Consejos Consejero de esta Villa = Dn^o
 Juachín Caballero y Leon Alguacil Mayor y Residor = Dn^o
 Manuel Jimenez Prop = Dn^o Enrique Serrano Barra
 das = Dn^o Jph^o Diaz de Henares = Dn^o Juan Antonio Ca
 macho = Dn^o Juan Muñoz Berzano = y Dn^o Jph^o Villena Re
 sidor = Dn^o Vicente de Flores y Ocampo = Dn^o Jph^o Caballe
 ro y Sogro = Dn^o Juan Alcalá Zamora = y Dn^o Antonio
 Carrillo Serrano Diputado nombrado por el Comen^o y
 asijunto trataron confinieron y acordaron lo sig^{te}
 Fuere en este Cabildo como por no entrar al presente
 bastante tiempo en esta Villa de fuera de ella andado cuenta
 los Panaderos el abasto no hallar el que necesitan para abas
 tener el Pueblo de Pan y piden se le de prohibencia: y habiendo
 conferido sobre ello = La Villa acordó unida con el Dipu
 tador que an concurrido que el tiempo que ay en el Porito
 del Pan de esta Villa se den y entreguen adhor Panaderos

para abastecer el Pueblo de Pan un mill ~~...~~, y por el pro
cedido de Coda una ven. Serentay una ~~...~~ que es el precio mas
Comun y Conuiente a que al presente balle el trigo en esta Villa
Con lo qual an de dar el pan a la veyntey ocho onzas el blanco
a guarenta mrs, y el baro a trentay seis mrs que queda
a portura por ser el que corresponde; Cuyos mrs le de y entue
que Sebastian de Morales Depositario, Mayordomo actual
de elor vienes y rentas de cho Prito, junto con los demas Inueben
tores del, en virtud de testimonio de este Acuerdo, queda
de libranza en forma, a cuya Continuan ^{on} pongan las di li
senzias de ha entrego, formando libro quaderno de ello, Con
lo qual se le xeriban endata en las Cuentas de ha rreano, y de
suymporte de le haga cargo en el d^o m^o; y se le encargue por
gan expecial Cuydado en queno ayga estrabio y que la Parade
rialo Consuma en pan amorado

Y en este estado entra ^{on} Luis Carrillo de Puz Refidor y tomo
asientos, y se Confora con el acuerdo antecedente
de la renta del } no Paer Herino de esta Villa en que se ha de dar por tanto
quadrente } pa de todo este presente año, en la renta de regalia de que ha vino
para aguardiente, mistela, xocoli, y demas licores de labarro, Conda
no de esta Villa y sus terminos en precio de diez mill ^{on} de mrs ^{on} quedandole
rematada de segundo remate ofiarama a datifac^{on} de este Con
sejo otorgando la correspondiente ^{on} y obligandore a poner el su
Cuenta y mes qe por el tener el año la cantidad que paxer en la R
ta ^{on} por la cuota y estand^{on} el estanco de ha xer por en la tesora
ria de la Ciudad de Cordoba, y traer las correspon
dientes Cartas de pago, y el sobrante en poder del Depo
sitario leguero de los Caudales de Propia de este Con
sejo, y con la Condicion que se le Combiniere a de poder
hacer ajustes y Conuientos con las personas que de li
riten bender de ha licores, y en el caso que no le tenga
Cuenta se ha de obligar a abastecer esta Villa y sus terminos
de referidas especies, y que si alguno Corechero de vino
quieriere quemar no lo ha de poder hacer sin duynee a
benzion, y pagandole diez ad por cada arroba de este
brente que se casare; y que los quatro meses primeros de este
año a de bender el aguardiente comun a ocho quatos el
quartillo, y los ocho restantes a diez quatos, y entodo el año
el de pesla y mistela a catorre quatos, y el de xocoli a
veyntey quatos; y con la Condicion que si alguna persona
quieriere quemar en referida renta no se le ha de admitir
a meno que no la haga en el año de Octaba de la quemadura
que se consume en fabrica de aguardiente, y en que tiene



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

hecha portuna, a forma que dhas de rentas esten puntadas y no separadas; y con dize pidiendo se admita dha portuna segun y como mas largos se expresa en dho pedimento que birtos y confesidos sobre ello = La villa acaudo admitia y admitio la referida portuna, y que el d^o Consejo o se dizeba mandar llevarla a debido efecto, mandandola pregonar y procediendo a su remate en el m^o porton =
Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

Yo don Joaquin Caballero y don Carrillo y Leon de Ruz

Manuel Jimenez Enriquez no. Barradas Jose y Diez

Juan Antonio Fran Munoz Jose Yllena Camacho de Texang y Cabreraz Joaquin de Flores Joseph Caballero Don Francisco de Alcala y Zamora

Ante Cesillo

Don Domingo Rana y Don Juan

En la villa de Priego en tres dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los d^{os} Condes Justitia y Refinamiento de esta Villa como lo an de vros y Cortumbre. Con llamamiento que dio se ha hecho a orden del d^o Condesidor Fran^o Romero Alguacil ordinario que hare oficio de Portero por enfermedad de Agustin al Real, es a saber el d^o Lic^o don Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales con refer Condesidor de esta Villa = don Joaquin Caballero y Leon Alguacil m^o y Refidor = don Luis Carrillo de Ruz = don



Cinco maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Manuel Ximenez Rep = Dn Enrique de Sarrano Barbadaz =
Dn Pedro Ximenez Matamoros = Dn Jph Diaz de Genares = Dn
Juan Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz de Serrano = Dn Jph Billa
na Residores, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Comision de la fiesta
del Corpus

Nombraron por todo voto por Diputado Comision de la fiesta
principal del d^{no} Sacramento que esta villa ha de celebrar este
presente año, en Judio y Octava a Dn Juan Cavallero y Leon
ya Dn Manuel Ximenez Rep, Residores de este Consejo, y se le
encargo Cuyden y reben con particular esmero la celebridad
de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad que es de la obli
gacion de esta villa, para lo qual y que puedan percibir por esta
lor un mill y ochocientos d^{os} que por el reglamento apro
bado estan señalados, y en el ynterun que otra Cora de mando
por el Real y Supremo Consejo de Castilla en vista de la se
presentada que esta acordado hacer, y se le da el poder, y
Comision especial y g^{ral} que para todo lo referido se re
quiera, y es necesario, con calidad de que an de dar Cuenta
con pago con recado de justificar, luego que se fenerga esta
fiesta para que con todo se distribuya, y por lo susodho
fue aceptado

Diputado de Cuentas

Nombraron por todo voto por Diputado para que por esta
villa y en su nombre avista a tomar, aprobar, y Contra
derir las Cuentas que se ofirieren de Caudales publicos
de este Consejo en el discurso de este presente año, y pedir
sobre ello, lo que Combenga y se ofirga, a Dn Luis Casillo
de Rio Residor de este Consejo, y para ello lo anexo y de
pendiente se le da el poder y Comision especial y g^{ral}, que
para todo lo referido se requiere y es necesario, con fa
cultad de justificar, y sin limitacion alguna, y por el d^{no}
fue aceptado

Diputado de Neguas

Nombraron por todo voto para este presente año

por Diputado de Yeguas, Cria, y Xara de Caballos, y que Cu
de de lo aello perteniente, y que se Cumplan y guarden
las reales ordenes expedidas sobre ello; a Dn Jph Diaz de
narez Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo y de
pendiente se le da el poder y Comision especial y qta
que el dño se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna
y por el dho dho fue areptado

Diputado de Contas

Nombraron por todo voto por Diputado de Contas y to
los de dehesas, Montes, y arboles el termino desta
para este presente año, y que haga se Cumplan y qua
den las Reales ordenes que sobre ello tratan a Dn Pedro
Jimenez Matamoros Residor deste Consejo, para lo
qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision
que el dño se requiere, y es necesario sin limitacion alguna
y por el dho dho fue areptado

Diputado de Contas y pleyto

Nombraron por todo voto para este presente año por
Diputado de Contas que recoja el Correo, las que ~~esta~~
biere esta Villa, de Cuenta de ella, Cayde de las respu
tas, y en pedir las demas que de oferiessen, y que en
nombre deste Consejo, aserrie la defensa, y procure
de qualquiera pleyto, y pretensiones que tiene, o tuvie
re en qualquiera tribunales, y de Cuenta de lo que acade
riere, y qto que de oferiessen a Dn Enrique Berrano
Barbadillo Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo
y dependiente se le da el poder y Comision que el dño se
requiere, y es necesario, con facultad de ynquirir, y por
el dho dho fue areptado

Diputado de Obras pu^{cas}

Nombraron por todo voto para este presente año por
Diputado que asirra por esta Villa o haren y reconozca
las obras que de oferiessen, y de Cuenta de las que se necesi
taren, y pida se baguen del pte de ella, y rematen en el
mto por to, sustentando sobre ello los autos que de
oferiessen, y reconozca si estan o no arregladas las
que de hieren a Dn Fran^{co} Munoz Bexerano Resi
dor deste Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder y Comision que el dño se requiere y es nece
sario con facultad de ynquirir, y sin limitacion alguna
y por el dho dho fue areptado

Diputado & Guerra

Nombraron por todo voto por tiempo de este presente año por Diputado & Guerra que Cuyde & alojamientos, & Soldador que pasaren, transitaren, y se aguantelaxen en esta villa, y que esten completos los & Milicias, de Cuenta & lo que se ofierga a Dⁿ Fracisco Caballero y Leon Alguarilma y Refido de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que & no se requiere, y es necesario con facultad & ynjurias, y sin limitadⁿ alguna, y por el dho dho fue aceptado

Diputado & birutas

Nombraron por todo voto por tiempo de este presente año por Diputado & birutas que en nombre de esta villa las hagande a las personas & autoridad que binieren y pasaren por esta villa, a quien se deba Complimentar, y poner a pedase con lo que se deba hacer, a Dⁿ Manuel Ximenez Rep, y a Dⁿ Enrique Berrano Barrada, Refidoes de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder, y Comision que & no se requiere, y es necesario sin limitadⁿ alguna, y por el dho dho fue aceptado

Diputado & prieros y mantenimientos

Nombraron por todo voto para este presente año por Diputado por las porturas & prieros y mantenimientos, que Cuyden de ello, a Dⁿ Fracisco Caballero y Leon Alguarilma y Refido, y a los demas Capitulares que al presente son y en adelante fueren, para que allexen por demas en la forma acordada, y como esta prebenido

Diputado de la fiesta de la Purissima Concepⁿ

Nombraron por todo voto por Diputado, que Cuyden de la celebradⁿ de la fiesta que esta villa hace anualmente en el Convento de Sⁿ Pedro de ella a la Purissima Concepⁿ de Maria^{na} que es a ocho de Diciembre de este presente año, Patrona, y Protectora de esta villa, y que le tiene hecho voto, a Dⁿ Fracisco Caballero y Leon y a Dⁿ Manuel Ximenez Rep Refidoes de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que & no se requiere, y es necesario sin limitadⁿ alguna, y por el dho dho fue aceptado

Diputado & Artes

Nombraron por todo voto por Diputado & Artes de las fabricas



Veinte maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,**

de seda y lana desta Villa, y demas oficios que ay en ella, y su examen, para este presente año, a Dⁿ Jph Villena, Regidor deste Consejo, para cuyo voto, y que ay de el arreglo, Condena y aumento de dichas fabricas, y oficios se le da el poder y Comision especial y qual que se d^o se requiere, y es necesario sin limitadⁿ alguna, y por el suodho fue aceptado

Diputado del Archivo & papeles

Nombraron por todo voto para este presente año por Diputado del Archivo & papeles deste Consejo, y que tenga una o tres llaves, y hasta tanto que por esta Villa se nombre otro, a Dⁿ Luis Carrillo de Puz Regidor deste Consejo, para cuyo voto y concurrir en lo que se o fuere se le da el poder y Comision en d^o necesario, y por el suodho fue aceptado

Diputado de la Junta de Propios

Nombraron por todo voto para este presente año por Diputado que lo sea de la Junta establecida para la admⁿ directⁿ y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios deste Consejo a Dⁿ Manuel Jimenez P^o, y a Dⁿ Crⁿ unigue de Serrano Barradas Regidores deste Consejo para que lo sean desde oy dia de la fecha, y hasta tanto que por esta Villa se nombren otros, para cuyo voto y ejercicio se le da el poder y Comision especial y qual que se d^o se requiere, y es necesario sin limitadⁿ alguna, y se les encarga que en y atiendan al mejor beneficio, Condena y aumento de dichos Caudales, y Cobranza de ellos, y que el d^o Dⁿ Manuel Jimenez P^o tenga y use una o tres llaves del Arca donde entran los m^os que p^o duran dichos Caudales, para concurrir a las entradas y sacar que se requirieren, y por lo suodho fue aceptado

Diputado del encabezam^{to}
de Millones

Nombraron por todo voto para este presente año desde oy dia de la fecha, y hasta que por este Consejo se nombre



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

otro, por Diputado al encabernamiento que este Consejo tiene hecho a los reales señores de Millones y viene a Dn Juan Caballero y Leon, ya Dn Manuel Jimenez Robo Refidore, para que lo vean y entiendan en el repartimiento, Convierto, art, Cobranza, y demas que de ofierga, para lo qual lo anexo y pendiente se le da el poder, y Comision, especial y q̄ral que a dño se requiere, y es necesario, Con facultad de ynfirmar, y se le encarga yelen, y Cuyden la mesa de recaudacion, y adm de dhas rentas, y por lo suso dho, fue acordado

Mayorales del tejido y hilado

Nombraron para este presente año por Mayorales delante del tejido de seda desta villa, y que Cuyden de dha fabrica, su Conserbadn y aumento, y obrebania de sus ordenes, y para el ante de hilar seda en Capullo a Pedro Jimenez Zeballer, a Juan de Abila, ya Manuel Jimenez Robo Gerinor desta villa, para que lo vean y señalen, y reconozcan ropas, biriten telares, tornillos de hilar seda, examinen, y apueben para Maestros de dho ante y ofisior, y haren las denunziaciones que de ofierieren, y demas que Conduerga, se le da el poder y Comision especial y q̄ral que a dño se requiere, y es necesario Sin limitadn alguna

Mayorales del torcido

Nombraron por Mayorales delante del torcido de seda de la fabrica desta villa para este presente año, a Pablo Gallardo ya Basilio Mexino Gerinor desta villa, para que lo vean y señalen, haren biritas, denunziaciones, examen de Maestros y demas que de ofierga, se le da el poder y Comision especial y q̄ral que a dño se requiere, y es necesario Sin limitadn alguna

Mayorales de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayorales de la fabrica

y tesidor de Lana desta Villa, y que Cayde de su aumento y
Conserbador a Juan Romero, Verino desta Villa para que
lo ve y eferre, haga birutas, reconomientos, denunciacione
nes, sellar las ropas, que estubieren arregadas, recono
rentelaxes, hazer examen de Maestros, y demas que de ofierga
se le da el poder y Comision especial y qd que el dño se
requiere y es necesario.

Sacres

Nombraron por Alcaldes vedores del oficio de Sacres
desta Villa, para este presente año, a Juan Julian Canete
ya Nicolas Garcia, Verinos de ella, para cuyo vno hazer
birutas, denunciaciones, examen de Maestros, y demas
que de ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario.

Cordoneros

Nombraron para este presente año por vedores del oficio
de Cordoneros desta Villa a Juan Fernandez Manichica,
ya Juan de Luque Zarco Verinos de ella, para que lo
ven y eferren hagan birutas, reconomientos, denun
ciaciones, examen de Maestros, y demas que de ofierga
se le da el poder y Comision en dño necesario.

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes, re
quiradores de pedas, y medidas, por lo tocante a las de
Madera a Vicente Velasco, y por lo tocante a las de fierro
a Fernando de Galber Verinos desta Villa, para cuyo
vno, hazer birutas, denunciaciones, y demas que de ofierga
se le da el poder y Comision en dño necesario.

Areyte

Nombraron por vedores de Molinos de areyte desta
y su termino para este presente año a Fernando de Gal
ber, ya Felix de Cuebas Verinos desta Villa, para cuyo
vno, hazer visitas, denunciaciones, y demas que de ofier
ga se le da el poder y Comision en dño necesario.

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes Vedores del oficio de Carpin
teria desta Villa para este presente año a Pedro Cobo
Rincon y a Vicente Velasco Verinos de ella para cuyo vno
hazer birutas, denunciaciones y demas que de ofierga se
le da el poder y Comision en dño necesario.

Alarifes

Nombraron por el dño por Alarifes Vedores del

oficio de Albanileria de esta Villa, y Apoderados de Ca
ras de ella por tiempo de este presente año a Miguel Al
varez y a Juan de Aguilera Gamiz Verinos de esta Villa, para
Cuyo uso, hacer visitas, denunciariones, examen de Maestros
y demas que de ofierga se les da el poder y Comision en dho
necesario

Zapateria

Nombraron por Alcaldes beedores del oficio de Zapateria
obra, prima de esta Villa para este presente año a Domingo
de Alanda y a Pedro Sanchez Pinilla Verinos de esta Villa para
Cuyo uso hacer visitas, denunciariones, examen de Maestros
y demas que de ofierga se les da el poder, y Comision en dho
necesario

Apoderados de Fierros

Nombraron para este presente año por Apoderados de Fie
rros, heredades, y posesiones del termino de esta Villa, y
demas que de ofierga se les da el poder y Comision en dho
necesario

Canero

Nombraron por Canero de esta Villa para este presente año
que Cuyde de las fuentes, Canerías Comensales, y particula
res, y queda en cuenta de qualquier obra que de ofierga
hacer en ellas a Pedro Calbo Verino de esta Villa, para Cu
yo uso hacer visitas denunciariones, y demas que de ofierga
se les da el poder y Comision en dho necesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes beedores
de Molinos de Pan, Oficio de Panaderos, y Horneros de
esta Villa a Eusebio Luis Canizales, y a Antonio Caliz
Verinos de ella, para Cuyo uso, hacer visitas, denunciariones
y demas que de ofierga se les da el poder y Comision en
dho necesario

Molinos de Zumaque

Nombraron para este presente año por Alcalde beedor
de Molinos de Zumaque de esta Villa, y termino a An
dres Carrillo Verino de ella, para Cuyo uso, hacer visitas
denunciariones, y demas que de ofierga se les da el poder
y Comision en dho necesario



Quinte maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Coxambre

Nombraron para este presente año por Alcalde de barones
de la Coxambre que de Caxtre, entrare, y gozare en esta
Villa, á Domingo de Aranda y a fernando Villatoro Verino
della, para cuyo vro hacer birutas, denuniariones, y demas
quede oferga se le da el poder y Comision en dño necesario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde de la que
de la fuente Milana termino de esta Villa a Fuente de
donde Verino de ella, para cuyo vro, repartimiento, hacer
birutas, denuniariones, y demas que de oferga se le da el
poder y Comision en dño necesario

Fuente de Zaguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la que
de la fuente de Zaguilla á Manuel Caraque Verino de esta
Villa para cuyo vro repartimiento, hacer birutas, denun-
iariones y demas que de oferga se le da el poder y Comi-
sion en dño necesario

Zuaxadero de Fenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la que
de Zuaxadero de Fenilla á Juan Manuel Tamileña
Verino de ella para cuyo vro repartimiento, hacer birutas
denuniariones, y demas que de oferga se le da el poder
y Comision en dño necesario

Lo hondo de Fenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la que
partido de lo Hondo de Fenilla termino de esta Villa a Fran-
calbo Rubio Verino de ella, para cuyo vro, repartimiento, ha-
cer birutas denuniariones y demas que de oferga se le da el
poder y Comision en dño necesario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde de la



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Agua del partido del Sitio de la Mata termino desta Villa
a Juan Manuel Tamilena Verino della, para cuyo vro repar-
timiento haxer visitas, denunziaciones, y demas que de ofierga
se le da el poder y Comision en dño necesario.

Fuente de Arones

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del
sitio de la fuente de Arones termino desta Villa a xpl Ro-
driguez Verino della para cuyo vro repartimiento, haxer
visitas, denunziaciones, y demas que de ofierga se le da el po-
der y Comision en dño necesario.

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente del ditio del Almedinilla termino desta
a Jpho Pozas Verino della para cuyo vro, repartimiento
haxer visitas, denunziaciones, y demas que de ofierga se le da
el poder y Comision en dño necesario.

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la Mina Alta termino desta Villa que esta en el ditio
de Terilla a Fran^{co} Balletero Verino della, para cuyo vro
repartimiento, haxer visitas denunziaciones, y demas que
de ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario.

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Arroyo del ditio de Taula termino desta Villa, a
Manuel Maxin Verino della para cuyo vro reparti-
miento, haxer visitas, denunziaciones, y demas que de
ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario.

Fuente Maria y la

Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente Maria y la Hoya termino desta Villa a An-
tonio Carrillo Parias Verino della para cuyo vro reparti-
miento, haxer visitas denunziaciones y demas que de

oferga Se le da el poder y Comision en dho neresario

Remanente de la Puerta

Granada

Nombracion para este presente año por Alcalde del Agua de
remanente de la Puerta de la Puerta Granada desta Villa
a Jph xpl Rodriguez Verino de ella, para cuyo uso repartim^{to}
harez birutas, denunciariones, y demas que de oferga Se le
da el poder y Comision en dho neresario

Bullero

Tratare en este Cabildo como se neresita nombrar personage
sea este presente año Depositario de la Bulla de la Santa
Cruzada, y que Cayde de su xeribo, expedicion, recojimiento
de la limonera, y se oblique a su pago, y haviendo conferido
sobre ello = La Villa acordó nombrar a y nombró por De
positario de dha Bulla por tiempo de este presente año
a Miguel Taen y Giron Verino desta Villa, a quien se le haga
saber para que lo acepte, y se oblique en toda forma en fa
vor de dho neresario, como es costumbre, y xeribada de Sta
Bulla, y en caso neresario se le apremie a ello

Depositario de Propios

Tratare en este Cabildo como en el que se celebró en onre de
Mayo del año pasado de mill diecien e noventa e setenta e dos, se
nombró por Depositario Arguero de los Caudales de Propios
de este Conrep a Dn Juan Carrillo de Rueda Verino desta Villa
para que lo fuese, y vase el referido año hasta fin de dho
año, cuyo nombramiento, aceptó, se obliq, y afianzó
a satisfac^{on} de este Conrep, y por todo lo referido que se
mantubiese en dho Deposito, por lo que se ha de hacer
harez nuevo nombramiento; y haviendo conferido
sobre ello = La Villa acordó nombrar, y nombró por
Depositario Arguero de dho Caudales de Propios, y arbitrio,
de este Conrep al dho Dn Juan Carrillo de Rueda Verino
de esta Villa para que lo sea, vase y refera este presen
te año, y lo de demas que fuere la voluntad de esta Villa,
y bajo de la obligac^{on} y fianza que otorgo al tiempo que
entrio a vax dha Depositaria, y sin que se abirto no bax
de Contrato, y Contal que de arrefe y practique quan
to esta mandado, ordenes, y despachos que de an Comuni
cado, y comunicaren para el mes de mayo y Cobro de

dhos Caudales, y para ello, y que periba y Cobre todas las
es presadas rentas, de xeribor, y Castas & pago Se le da el
podery Comision que a dño se requiere, y es neresario
sin limitadⁿ alguna

Alcalde de la d^{ta} Hermandad

Frator en este Cabildo Como en Cumplimiento delo mandado
por D. M. y ^{es} su Presidente y Oydores de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada, en provision que se expidio
y esta en el Libro Capitalar del año pasado de mill diecietien
tos setenta y ocho, con que se requirio a esta Villa, se hare
perito nombrar persona que espere el empleo de Alcal
de de la Santa Hermandad, y habiendo conferido sobre ello
La Villa acordó en Continuarⁿ la posesion que a tiempo
y memorial esta de nombrar un Alcalde de la d^{ta}
Hermandad que lo sea tiempo de este presente año, nom
braba y nombro por tal Alcalde de d^{ta} Hermandad,
a Dⁿ Juan Antonio Camacho Residor de este Conespo, por
concurrir en el referido las qualidades y vicunstanias
que se requieren para dho empleo, para que lo ve y espere
este presente año, y se le da el poder, y facultad que a dño
se requiere y es neresario, y que se le guarden las onrras
preheminenias y eseniones que por dha xaronde se go
zan, y an gozado sus antecesores, y estando presente el dho
dho arepto dho nombramiento en toda forma, y uno por
Dios, y a una Cauro que hiro segundio de var dho empleo
de Alcalde de la d^{ta} Hermandad, bien, fiel, legal, y Cum
plidamente, como debe y es obligado, y se depende el miserio
de la Purisima Conespoⁿ de Maria S^{ra} ^{ma ja} N^{ra} que ofrecio
Cumplir, se le entrego la vara de la Justoria para dho y
eseririo, lo pidio por testimonio y se le acordo dar

May^{mo} del Conespo

Nombraron para este presente año por Mayordomo de
este Conespo que le avirta en las funciones, y cada que don
peritor a Fran^{co} Xavier de Pedrafas Verino de esta Villa, por
concurrir en el dho dho las vicunstanias que se requie
ren para que lo sea por el tiempo de la voluntad de este
Conespo, y que se le guarden las preheminenias, onrras &
y gozarias que es costumbre, y an gozado sus antecesores

Diputado de Comercio

Frator en este Cabildo Como en Cumplimiento de la Real



SELLO Q.VARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cedula de S. M. (que Dios que) Suha en Anr. vez ave
 teyda de Junio de año pasado de milldieciientos seten
 taxtaes, referendada de S. Jph Vignario de Coyonche
 Secretario de S. M., que de Comunico por berrada, y por
 no haver establerido Consulado en esta Villa, se hare por
 so nombrar por Diputado, uno de por may, y otro de por
 menor en Calidad de Diputado de Comercio, para que
 practiquen y obrenben lo que demanda por el articulo
 sexne y cinco de la Real ordenanza adicional de diez y
 siete de Mayo de itado año sobre Sotiles, para reemplaz
 zar de ferido, y habiendo Conferido sobre ello = La Villa
 acordó nombrar y nombro por tales Diputado de Co
 mercio de esta Villa a S. Bartholome Rubio para de por
 mayor, ya Pedro Carrillo Albornoz para de por menor
 feridos de esta referida Villa, para que lo sean tiempo de
 este presente año, por concurrir en los referidos las
 Calidades y circunstancias que se requieren, a los quales
 se les haga saber para que lo acepten, y Turen hare. e

Libranza del
papel delgado

deber con el arreo prebenido
 de esta Villa acuerdo que el señor Corregidor y de Diputado que
 componen la Junta establerida, en virtud de reales or
 denes para la adm^{on} y gobierno de los Caudales de Propios de
 este Consejo, despachen Libranza para que el Alcalde de
 la Villa donde entran los mas que producen dhas rentas
 y efectivo se daquen quatrocientos d^{os} y y y se den y en
 trequen a S. Domingo Garcia Moreno E^{no} ma^{or} de este
 Ayuntamiento, para el gasto del papel sellado y Comen
 de este presente año, desde primero de Enero, hasta fin
 de Diciembre que bendra de el, y que den resitarse para
 los negocios, y dependencias de este Consejo al Libro Ca
 pitular, Libro de entradas, y vacas de Acad, repartim,
 Libranzas, heronientos, testimonios, Consultas, Cartas
 y demas que se ofnerieren, y que se ha reconocido ser lo



Acto: maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

misimo que ymportara el gasto, por lo mucho que se ha aumen-
tado lo que ay que hacer a que de xeribo

libranza el
rey te el
farol

La Villa acordó que el Sr. Conde y Sr. Diputado que componen
la Junta establecida para la adm^{on} de los Caudales de Propios
y arbitrios de este Consexo, despachen libranza para que el
taca otros llaves donde entran los m^{as} que producen
estas rentas y efectos sedaguen noventa y seis d^{os} el balon
de tres arrobas de areyte oporio e treyntay dos d^{os} cada vna
que es el mas comun, y corriente a que al presente bale en
esta Villa, y venden y entreguen a don N^{ro} S^{ro} Solera y Paria Herino de
que esta en los Portales de las Casas de este Ayuntamiento, y
Candel publica, y Cayde de entenderlo todas las noches de este pre-
sente año, desde primero de este presente mes de Enero, hasta fin
de Diciembre que bendra del, como es costumbre, y sea de
tres arrobas de areyte las que anualmente se dan y gastan
en dho. farol a que de xeribo

de Guardas
el Puerto

En este Cavildo por don Juan Antonio Camacho Residor S^{ro} pro-
puro que este presente año es Diputado llabero del Puerto de
Pan de esta Villa, por nombramiento que esta Villa le hizo, y
en la entrega que se ha hecho a Sebastian de Morales
como nuevo Depositario, Mayor domo, adm^{on} del, gloria
nor, papeles, dinero, y demas efectos de dho. Puerto, resulta
haber en el Archivo de dho. Puerto una por^{on} de Caxida de dinero
de un Caudal, de mas de medio millon, y que benerezita de
probidencia de Custodiarlo, como lo prebino el Sr. don N^{ro} N^{ro}
las de Pineda, del Condado de M., y Ser Comisionado p^a
entender en el descubrimiento de los robos hechos a diferen-
tes Puertos de este Reyno, en su Carta, fecha en la Ciudad de
Granada en Catorce de Abril del año pasado de mill diecien-
tos setenta y dos, ser uno el de esta Villa, que havia a beneziga
do tenerlo apuntado los reos ausentes para robarlo; lo que
havia presente a la Villa para que diere la prohibencia que com-
biniese, y oya y entendida dha. propuesta, y conferido sobre
ello = La Villa acordó unido toda, que respecto de que el
archivo de dho. Puerto esta con las ma^{as} segundades, y que solo
la falta personas que de noche adirtan en el, se continue

por el Diputado, y Mayordomo actuales poniendo por que
 quedesan & dudatis fact^m, que avirtan en dho Porito, toda
 las noches, y tiempo que dure las noches largas, y en qual
 quera de las pueras que tiene anteniores a dho Archib
 y con presen^m de armas & fuego donde bielen y Custodia
 los Caudales que endinero tiene al presente en el, y que
 se les de y pague lo que hasta el presente se les ha dado por
 dha ocupac^m de los Caudales de dho Porito

Sre Fabon } Exatoremeste Cavildo Como al presente se esta bendiendo en esta
 Villa Cada libra de Fabon blando de treyntay dos onzas que se
 vio de veyntey un quarto con respecto a baxar el areyte que se
 vio de treyntay tres onzas cada arroba, y siempre quedaba o baxa
 tres onzas en arroba de areyte es la practica subir o baxar un quarto
 en dha libra de fabon, en cuya atenc^m y de haver baxado tres onzas el
 areyte pues se esta bendiendo de treyntay tres onzas cada arroba Co
 rresponde baxar un quarto a cada libra de Fabon, en cuya aten
 cion y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó que res
 pecto al referido puerio de treyntay tres onzas a que al presente ba
 le cada arroba de areyte en esta Villa se venda en ella cada libra
 de dho Fabon a puerio de veyntey un quarto que por otra se le da de por
 tura por ser el que le corresponde, segun el puerio de treyntay
 tres onzas cada arroba de areyte, & cuyo puerio el abastero ha de
 pagar los reales d^{os} y impuestos en dho Fabon y de arbitrio que esta
 Villa va

En este Cavildo por mill En^{no} se leyo y hizo notorio el auto que
 el Excmo. proveydo por el Sr. D^{no} Juan Antonio de Trillo figueroa
 fuer de residencia que estubo en esta Villa tomandola de que
 esta puerio testimonio en el Libro Capitular el año pasado de
 mill diecienos, setenta y tres entodo y portodo como en
 el de conciencia y para que conste lo anoto

Yo el Conde de Acabos este Cavildo, y lo firmaron =
 D^{no} Juan de Serrano y Ortega Joachin Caballero de Ruz D^{no} Juan Carrillo
 Manuel Jimenez Enrique Serna P. XIMENEZ
 Rosco Bauador Matamoros
 Juan Antonio Fran^{co} Mui^{co}
 Comacho de Texan^{co}
 Jose Sillena Doming^o Casca
 y Cabreraga de Moreno

En la Villa de Priego en onze dias del mes de Enero de mill diecienos
 y ochenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabil
 do los S^{res} Consep, Justicia y Refimiento de esta Villa como

lo an de vno y Cortumbra, con llamamiento quedo fe ha sido hecho
a orden del^a Consejo don Juan de Pedro Alvariz ordinario q.
hara oficio de Portero por estar vacante, es saber el Sr Luis de
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos. Co
rresponder a esta villa = don Juachin Caballero y Leon Alvariz ma^r y
Residor = don Luis Carrillo de Riba = don Manuel Jimenez Rojo =
don Enrique Serrano Barradas = don Jofe Diaz de Henares = don
Juan Antonio Camacho = don Juan Muñoz Bejerano = y don Jofe
Villena Residoras = don Vicente de Flores = don Jofe Caballero y
Fongora = don Juan Alcala Zamora = y don Antonio Carrillo
Serrano Diputado nombrado por el Conueyo y asi juntotra
taron confixeron y acordaron lo sig^{te}

Quede haga
Padron

La villa acordó que al am^a brevedad se haga Padron fial al Verindario
esta villa y campo de su termino, y Condixim^o de esta villa de Caballeros
y Cabrera Residor quien lo practique al am^a brevedad, para que
porel de fomento, con la deparad^o de Clases que estan prebe
nidad en las Reales ordenes, comunicadas, para el anual rem
plaro del oficio, el que de remita ala villa de Cordoba como
esta mandado, cuyo Padron se haga con expresion del nume
ro de hijos que cada Verino tiene de las edades prebenida 8;
y porel dho dho fue aceptado

Se portara en
las rentas de
Alcabala y
arbitrio del
vino

Viere en este Cabildo una peticion que en el se representada por
Pedro Carrillo Albornoz Verino de esta villa en que dice hare por
tura por arrendamiento, y por tiempos de este presente año
desde primero de este presente mes, hasta fin de Diciembre
que vendra del, en la renta de Alcabala que de causa en
la venta por mayor, y menor de vino y vinagre en tabernas
y puestos publicos de trato, y regociacion en esta villa en
operio de un mill quatrocientos tres reales y cinco, y en
la propia forma, y por dho presente año en la renta de la abi
tuo de un real en cada arroba de vino que entaa, y se con
sume en esta villa de fuera de ella en operio de un mill y nue
berientos y Condiferentes Condiciones que una de ellas
es que si hubiere persona que quiera hare pafa en alguna
de ellas la ha de hare en ambas, como tambien en el dho
de cientos y millones que de causa en dha venta, en que
tambien tiene hecha portura con la propia Condixim^o para que
todas tres rentas esten juntas y no separadas, segun y
como mas largo se expresa en dho pedimento que barto y con
tenido sobre ello = La villa acordó que el Sr Consejo y don Dipu
tador que componen la Junta establecida para la adm^o y go
biano de los Caudales de Propio y arbitrio, de este Conueyo
admitan la dha portura de las expresadas de renta 8



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

en las Cantidades que las hare y con las Condiciones que espresa, y mandan se pregonen y rematen en el m^o p^ortor y fho a fiam e adatis f^o de este Consejo

Libranza de un La Villa acordó que el d^o Consejo y do^r Residuos Diputado que componen el Diputado que fue la Junta establecida para la adm^o y go^obierno de los Caudales de Propio de la Ciudad de Lima y arbitrios de este Consejo, despachen libranza para que el Arca de renta a Conducir tres llaves donde entran los m^o que producen esas rentas y efectúen un bagor de trescientos y sesenta y siete d^o y que se den y entreguen a don Joachin Caballero y Leon Alvarillo de esta Villa por lo mismo que se le está de biendo de sus dietas y las de un mes y medio y quatro Cabos, un Alvarillo ordinario y un Guarda de do^r diez que se ocuparon en ir a la Ciudad de Lurina, y Conducir y entregar en ella un saco de declarados en esta Villa por bagor en la segunda Libranza declarada en esta Villa por bagor en la segunda Libranza practicada en el año proximo pasado, Corto de sus poses de los poses de fierro y demás que se gasta en todo ello de que se veribo

El Convento saca este Cavildo y lo firmaron
Ant^o Serrano Joachin Caballero de Peru
Ortega y Leon

Manuel Jimenez Enrique Serrano
Rosas y Bonada
Juan Antonio de Jerez
Camacho Jose Maria y Caballero
Juan de Flores Don Juan de Alcala y Zamora
Ante Carrillo Domingo Parua
Serrano y Moreno

En la Villa de Pucallpa en veinte y do^r dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los d^o Consejo Justicia y Refiniento de esta Villa como lo anduvo y cortumbre con llamamiento que dio se haver hecho de orden del d^o Consejo Juan de



Quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

El Pbro Abq. Juan de Ovando que hore oficio de Pbro, por estar
 vacante es abaxer el dho Pbro Sr Antonio Serrano y Ortega Abq
 gado de los Reales Condes de Comendador de esta Villa = Sr Luis Carrillo
 de Riba = Sr Manuel Jimenez Rob = Sr Pedro Jimenez Matamoros
 Sr Jph Diaz de Tenares = Sr Juan Antonio Camacho = Sr Juan
 Munoz Bejerano = y Sr Jph Villena Refigones = Sr Vincente de
 Flores y campos Sr Jph Caballero y Gongora = y Sr Juan Alcala
 Zamora, tres de los quatro Diputados nombrados por el Comen
 y adifunto trataron confixeron y acordaron lo sigte
 Tratose en este Cabildo como en el que dhere lebro en el dia dor des
 te presente mes y año, se libraron el Pbro del Pan desta
 villa un mill de arrobas, a precio de sesenta y una cada forega, que
 redieren de los Panaderos el abasto para abastecer el Pueblo de
 Pan, y los Interbentores de dho Pbro andado cuenta que de lo
 sean consumido en es presado abasto ciento ochenta y seis libras y
 que quedan por vender ochocientos y Catorre libras que a causa
 de los buens temporales que se estan experimentando aca
 de mucho tiempo de benta de la Plaza, y donde se duxten los Pa
 naderos, porque ha bastantes dias no ban por el dho Pbro
 por haver bajado el precio del, por lo que se necesitaba dar prohi
 denia, a fin de que el tiempo de dho Pbro no se quedara en vender, y
 havendo conferido sobre ello = La Villa acordó que las es presada
 ochocientos y Catorre libras que quedan en vender
 de las es presadas un mill de den y entresquen a los Panaderos
 el abasto para abastecer el Pueblo de Pan, y por el precio
 de cada una de uncientos y un con de libras que es el precio
 mas comun y coniente a qual presente bale el tiempo en
 esta Villa, con lo qual andado el Pan de atre ynta y un mill
 el blanco a quarenta y un, y el baro a tre ynta y un mill
 que queda de por esta por dex el que corresponde, cuyo
 tiempo les de ynta que Sebastian de Morales como Depoesta
 no May no Tom que es de los venes y rentas de dho Pbro
 junto con los de demas Interbentores del en virtud de es
 timonio de este acuerdo que dixba de libranza en forma
 a cuya continuad pongan las diliferencias de la entrega de
 dho tiempo en el libro que dhere de ello, con lo qual se le reri
 ban en gata en las cuentas de dho granos, y aduy m por se
 sele haga cargo en el dho, y se le en cargo pongan

Por los

especial Cuydado en que no ayga estrabio y que la Pana
denia lo Consuma en Panamadado
Se remite a Hator e neste Cabildo Como es llegado el tiempo de remitir al
Cordoba las Cuen } Ciudad de Cordoba, Capital desta Provincia, ya poder de su
tas del Puerto } de Garcia En la Comision de Portos della y de departa
mento, los autos, Libros, Cuentas, y papeles del Puerto del
Pan desta Villa, y adimismo el ymporte de un marabedi por
fanega de trigo de su Caudal, que por el Ylmo. Marqués
del Campo de Villan se denota, para gratificar al Arceob
Tuez. Subdelegado, Ministro, Contador, y Oficiales de la
oficina que esta formada en la Villa y Corte de Madrid, y
por el superior, y dependencias de los Portos, y para que llegue
el Cabo, por lo que toca al desta Villa, y el tiempo de un año
Cumplido el dia fin de Diciembre del proximo pasado de
mil dieciennoventa y nueve, se acredita dar por
biencia a su remision, y habiendo bisto y reconocido
las cuentas formadas del Caudal de dho Puerto de tiempo
de el referido año, a Patricio Carrillo, Depositario Ma
yordomo que habido del, y que por ellas resulta que
el Caudal de tiempo del referido año, se compuso de
diez y seis mill, seiscientos quarenta y dos reales
y diez y dos quartillos de trigo en diez y enduevas, y de
seiscientos setenta y ocho mill trescientos diez y ocho
D. y veynete y ocho marcos de trigo en diez y enduevas, cuyo di
nero reducido a trigo a veynete de la fanega como estama
dado por el Exmo. Sr. Particular y puibatico de dho
Puerto, y ymporta el todo de 8 para este caso de un cien
ta y cinco mill seiscientos y ocho reales y dos reales de trigo
las quales al respecto de un marabedi por fanega y m
portan un mill seiscientos diez y nueve y dos reales de
vellon, y para que se datis fagan, habiendo confenido
sobre ello = La Villa acordó que el referido un mill
seiscientos diez y nueve y dos reales de trigo y m
tan los referidos dos de tiempo de el referido año, se de
pache libranza contra Sebastian de Morales como de
poritario Mayor domo con actual que es de los vides
y rentas de dho Puerto, para que el dinero que para ende
deser lo remita, y las dhas Cuentas, Libros, autos, docu
mentos, y demas papeles de ellas que se componen
de diez pueras, a dha Ciudad de Cordoba endonde lo en
treque todo al dho Sr. Andres Garcia Comotall de
referida Comision, a quien adimismo pague y satisfaga
lo dho por pertenencias adho Terquedo y de todo lo referido
ordenar pertenencias adho Terquedo y de todo lo referido
Se nombra a Hator e neste Cabildo que por haver fallido Agustin
del Real, esta vacante la plaza de Portero de este

Se nombra a
Portero

Consejo y se le heredita nombrar persona que los sea; y habiendo
 Conferido sobre ello = La Villa acorda nombrar y nombra
 portador Poderoso de este Consejo a Juan de D^o Pedro Herino de la
 Villa, y le dan el poder y Comision que de Dios se requiere
 y se merecero, y gozara de los emolumentos que le son de
 su oficio y anapraado sus antecesores

Y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron
 Manuel Jimenez
 Diego
 D^o D^o Serrano
 J^o Ortega
 D^o Juan Carrillo
 de Ruiz

P^o Jimenez Jose Ochoa
 Matamoros

Juan Munoz J^o Alena
 de Serrano y Cabreraga
 D^o Joseph Caballeria D^o Juan de Alcalá
 y Zamorano

Juan Antonio
 Camacho
 Vicente Flores

Domingo Carrua
 J^o Moreno

En la Villa de Priego en veinteyquatro dias del mes de Enero de
 milldiecienno y ochenta años estando en la sala Capitular
 de la Junta de Cabildo de este Consejo Justicia y Refinamiento de
 esta Villa, como lo an de vro y costumbre con llamamiento de
 Dios se ha visto hecho el orden de los Consejeros Juan de D^o Pedro
 Poderoso de este Cabildo, es adaber el D^o Sr D^o Antonio Serrano
 y Ortega Abogado de los Reales Consejos Consejero de esta Villa
 D^o Juachin Caballero y Leon Alguarilman y Refidor = D^o Ma
 nuel Jimenez Refidor = D^o Pedro Jimenez Matamoros = D^o
 J^o Diaz de Henares = y D^o Juan Munoz Bejerano Refidores
 y asientos trataron confixeron y acordaron lo siguiente

que en este Cabildo un titulo que en el se representara Ben
 jamin de Ex^o J^o de en este Cabildo un titulo que en el se representara Ben
 ventura Garcia y tura Garcia Penche, expedido, por el Ex^o Duque de
 Medina del Rio Seco, por el qual es servido nombrarle por Ex^o
 publico el numero de esta Villa, en lugar y por fallerimiento
 de Pedro Font, y una Zertificacion dada por D^o Juan
 Manuel de Reboles, Ex^o de Camara del Real y y por el



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Condes de Castilla, cuyo título, certificado y toma de
razón della, para la Concadenación de balones de la Real
Hacienda, es el tenor siguiente

Título }

D. Pedro Alcántara fernandez de Córdoba, Marqués de
Guero, y de la orden, Duque de Medina zeli, de fernán, Segorbe,
Cardona, Alcalá, y Camiña, por la granja de Dios; Ma-
rqués de Priego, Cogolludo, y Aytona. Hijo Caballero de
yndigne orden del torron dorado, y gentil hombre de Ca-
mara de S. M. Con ejercicio — Por el presente nombra
a Ventura Gaxia Penche, por Escribano publico, y de
número de mi Villa de Priego, en lugar, y por fallerimien-
to de Pedro Gonzalez, para que tenga, y sirva dho oficio, y vea
de los papeles, y notas que hubiere, y hiciere en el, lo que
le ha de escribir por formal y memorial, para que en
yguales terminos pade a la persona, o personas que le durare
diesen en dha Escribania, y le doy el poder, y facultad que
se requiere para que las Es^{tas}, autos, Judiciales, y extra-
Judiciales, que ante el pasaren, y fueren otorgadas con
las solemnidades de dho, balgan, y hayan fe en sus
y fueras del, y mando al Conde, Justicia, y refimien-
to de mi Villa, le escriban el juramento de fidelidad que
se acostumbra, y hecho, le ayen, y tengan por tal Es^{ta}
publico, y el n^o de dha mi Villa, y le escriban aduero y e-
rario, constandoles estar aprobado por los v^{os} del Real
Con^{de} de Castilla, y le guarden, y hayan guardadas las pre-
eminencias, y exempciones que le fueren debidas, y le
acudan, y hagan acudir con los v^{os} que le pertenecgan con
arreglo al R. A. de 17 de Mayo de 1785. Dado en Bilbao a once de Octubre
de mil setecientos setenta y nueve. El Duque de
Medina zeli = Por mandado de S. M. = Melchor de Pando

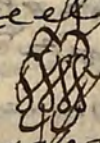
Justificado

D. Juan Manuel de Reboles Sr. de Camara del Rey N. S.
de los que en su Conde residen = Justifico que
haviendose presentado ante los v^{os} del Ventura
Gaxia Penche, con un nombramiento de Es^{ta} no 10 y del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CCHENTA

numero de la Villa de Púego, hecho en el pose del Duque de Medina
 deli, a quien toca y pertenese su elección, en lugar, y por mues
 te de Pedro Gonzalez su ultimo poseedor, pretendiendo se le ad
 mita a examen, y hallandole habil y capaz se le dió la apro
 bacion correspondiente: bisto por dho^o el Consejo conot
 papales del asunto presentador con lo expuesto por el dho
 fiscal aprobaron el referido nombramiento, sin perjuicio de
 las regalías de la Corona, y dho^o a tenore, y mediante haver
 engado a examen el referido Ventura Garcia Penche
 y hallandole habil y capaz, le concedieron licencia y facultad
 para que en su conformidad y el citado nombramiento
 pueda usar y ejercer la citada ^{nia} pública, y el numero
 de la Villa de Púego. Y mandaron que en las dhas^{as}, y autor
 que ante el padaren y se otorgaren sea de digno tal Co
 mo este  y que en los yndumentos que otorgare de
 la naturaleza de Compras, rendos, y tributos, y quales
 quiera otros que tengan especial, y espresa hipotecaten
 y obligacion de prebenia se tome la razon en el oficio
 de hipotecas que se ha mandado establecer en todas
 las Caberzas de Partido del Reyno al cargo de sus dhas^{as}
 Ayuntamiento, por el dho^o Sanzion publicada
 en esta Corte en vicio de foro de mill dtecientos Seden
 tayocho, lo que cumpla baxo de las penas en ella ympues
 tad, y antes de obtener el vicio, por edicion, o juramento
 de este oficio se ha de tomar la razon desta certifica
 cion en la Cont^{ia} g^{ral} de balores de la Real dha^o que
 esta y no por dho^o de la media anata, sin cuya for
 malidad sean nulaz y de ningun balor ni efecto, por esta
 asi resultto de S. M., y para que conde dho^o la presente
 certificad^o en Madrid a catorze de Enero de mill dte
 cientos ochenta = D^o Juan Manuel de Reboles
 a la razon } Tomore razon en la Cont^{ia} g^{ral} de balores de la R^l

Hacienda en la que consta ap^o dor de la Comis^a de
Castilla de este año haverse satisfecho al dño de la
m^a ann cincuenta y cinco mill Setecientos cin-
cuenta y seis m^{os} de r^o, por el motivo que refiere esta
verificación. Madrid Catone de En de mill Setecientos y
ochenta. Por yndisp^o del dño Cont^o - Jph Riva
Segun consta de dho titulo, verificación, y toma de xarón
en Cuyabixtán el dño Bençua Paxua Penche, pide su
Cumplimiento, y que se le xeriba postal Est^o publico del
numero de esta Villa, para su v^o y ejercicio; y b^o y con
texto sobre ello = La Villa acudo segun Cumplay de este
entodo y por todo segun y como se manda, y en su cumpli-
miento, y a constar estar coniente exam-
nado y aprobado, y haver pagado el dño. El medio ann at-
de le xeriba postal Est^o publico del numero de esta Villa
para su v^o y ejercicio; y habiendo le mandado recado y
concurrido, Contoda reserva se le xeribio postal Est^o
p^o del numero de esta Villa para su v^o y ejercicio; y b^o
de juramento que hizo por Dios y a una Cruz segundio oficio
vra de dho oficio, bien fiel legal y cumplidamente como
debe y es obligado, y defendex el m^o tenio de la Purisima
Concepcion de Maria S^{ma} y X^{ta} que oficio Cumplix; lo
pidio por testimonio y se le acordar
y ore en este Cabildo un Real decreto y ynstrucion, sufra
de dho Real decreto en Lorenzo el Real adier y siete de
Noviembre de año proximo pasado de mill diecietos y
setenta y nueve, y de dha ynstrucion en veyntey tres
de Agosto mes, en que d^o M. se dix be declarax la esta
ordinaria Contribucion que an de concurrir los Pue-
blos por el año de mill diecietos y ochenta, y aumento
de quatro de fanegas de al por las v^o y fanegas de la
rente Guerra con la racion. Ynglesa, de una texia parte
de las contribuciones actuales conoidas con el nombre
de rentas Provinciales, y servicio de Millones, pagandose
dho servicio de los sobrantes de Propios y arbitrios en lo que
alcanren, y lo que faltare entodo o en parte de dho. sobre
resques e exp^o por las reglas ordinarias, cargando lo
en los repetidos xamos de los Pueblos, administrador, con
propor^o año exaban las cosas mas necesarias para el
cuidado de los Pobres, y aumentando en los encabezados
con la misma ydea; Cuyo decreto y ynstrucion a come-
nicado por bexeda y con carta de ynprenta el 3^o

Dn Miguel Jimenez Nabarro Intendente Real de la Audiencia de Cordoba Capital desta Provincia, la fha en ocho de este presente mes y año, por la que participa que esta extraordinaria Contribucion acriende en esta Villa a Zinuenta y dos mil trescientos treinta y ocho de veinte y dos mil, y interese de otro segun reafirma de la Contaduria, y se disponga que este ymporte se pague, y ponga a indiar en Tesoreria, el Caudal que resulte haver en Propio en dinero efectivo, y debito, sacando la correspondiente Carta de pago, con aplicacion a esta extraordinaria Contribucion, e ynterbenion de la Contaduria para su abono en Cuentas, con lo demas que expresa, segun y como mas largo consta de dho Real decreto, y instruccio, y Carta orden, que todo birta y conferido sobre ello = La Villa como sigue, Cumpla y execute en todo y por todo como V. M. es servido mandar; y en su execucion y cumplimiento, y a la mayor brevedad y atendido alas ordenias de la Corona, respecto a que alor Caudales de Propio y arbitrio, deste Consejo se les estan debiendo Creditas Cantidades de más, luego y sin dilacion alguna, el dho Consejo y dho Diputado que componen la Junta, dispongan la prompta cobranza de dho debito y luego que ayega Cantidad bastante, para completar el ymporte de esta extraordinaria Contribucion se condurca y haga pago de ella en la tesoreria de esta Ciudad de Cordoba tomando la correspondiente Carta de pago

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Dn Antonio Serrano y Ortega

Joachin Caballero y Leon

Manuel Jimenez de Texera

P. Jimenez Jose y Diaz Matamoros

Domingo Linares y Moreno

En la Villa de Pueyo en veinte y ocho dias del mes de Enero de mill dieciseisientos y ochenta años estando en la dda Capitulada de Junta con el Cabildo de dho Consejo Justicia y Refiniento de esta Villa como lo an de uso y costumbre, con llamamiento que dio fe haver hecho a dho dho Corregidor Juan de dho Pedro Portero deste Consejo, es adaber el dho Licdo Dn Antonio Serrano y Ortega abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = Dn Manuel Jimenez Rep = Dn Enrique de Serrano Barrada = Dn Pedro Jimenez Matamoros = Dn Jph Diaz de Texera = y Dn Jph Villena Refidores



Quince maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

En virtud de Flores y Ocampo = En Topo Caballero y Pongra =
En Juan Alcalá Zamora tesorero quarto Diputado nombrado por el Común, y así juntos trataron con fueron, y acordaron lo siguiente

Las fianzas de la Villa en este Cabildo una petición que en el Representada por
renta el Adelantado
Juan Calbo Rubio, Bernardo de Lora, y Topo xpl Rodríguez
Yerino de esta Villa, en que dizen que en el dho Juan Calbo
Como en más partes se ha rematado por arrendamiento
y por tiempos de este presente año desde primero de este mes
de Enero, hasta fin de Diciembre que bendría de
la renta de regalia de quema de vino para Aguardiente
Mostelo, xoro li, y demás licores de abasto y Consumo
de esta Villa y término, en posesión de don millnueve
tor cincuenta y quatro d y ochomil d^{os} gn pagador por lo
rior el año lo que corresponde a la Real Hacienda por la quot
y extinción del estanco de ha espere en la Tesorería de la Ciu
dad de Córdoba, y lo restante por lo mismo tener en posesión
el Diputado Agente de los Caudales de Propios de este Con
sejo, y con las mismas calidades y condiciones de su portu
que una de ellas fue de fianzas luego que dha renta se rema
tase de segundo remate, y que cumpliendo con ella, desde luego
están promotores obligarse juntos y a mancomen, y hipote
car los bienes raíces de la dha Juan Calbo tres aranzada
de tierra poblada de vino en el dho Juan Calbo tres aranzada
término de esta Villa lindetexas de los terrenos de Amos
quez y con la heredad Real, con el cargo y gravamen de un
rento de un d^o de reditor al año perteneciente a don Juan
Robán, y que además del espresado un mill y quinien
tos d^{os} gn una aranzada de tierra poblada de vino en
dho d^o de reditor de Miguel González y de Diego Agui
lera, con el cargo y gravamen de un rento de tres d^{os} y ochomil
de reditor al año perteneciente a don Juan Robán, y que ade
más del espresado vale de un mill y cincuenta d^{os} = Seis aranz
zadas de tierra poblada de vino en el dho de la heredad de
Villa y comarca de miengo término de esta Villa, lindetexas
de Manuel Haxira y de Sebastian de Abila con el cargo

Ceinte marauco

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Donnendo Dtreynay tresdo de dicho año perteniente
este Consejo, y que además del expresado balen nuebemill
de ^{gr} el dho Bernardo de Lort una fanega de tierra puesta
de libran en el dho de la Capellania termino de esta Villa linde tie
ras de ^{gr} Antonio Martínez Villalba y el heredero de Juan
fernandez de las Ojigueras libre de todo gravamen que expresado
vale un mill y ochocientos de ^{gr} = aranzada y media de tierra
puesta de libran en el dho al Cubillo termino de esta Villa
linde tierras de los herederos de ^{ra} Maria de la Paz Delgado, y del
Convento y Hospital de ^{ra} Juan de Dios de esta Villa, libre de to
do gravamen que es presabale un mill y quinientos de ^{gr} = qua
tro aranzadas y media de tierra puesta de libran en el dho al
Casellar termino de esta Villa linde tierras de los herederos de ^{ra}
Antonio torralbo de la Rora y el de ^{ra} Juan de dotomá li
bre de todo gravamen que es presabale en ochomill de ^{gr};
Cuyos bienes offeren hipotecar a dho seguros; y
Conduyen pidiendo se les admitan para espe
cial hipoteca de la expresada Cantidad en que
se remata la dicha renta por el arrendamiento
de este presente año, que desde luego estan pronto
a otorgar de mancomún la expresada Escritura
de obligacion y fianza; segun y como mas la exp
se expresa en dicho pedimento que birto y con
ferido sobre ello = La Villa acordó aprobar y
aproueba las dichas fianzas que offeren los
dichos fran^{co} Calbo Rubio, Bernardo de Lort,
y Joseph Christobal Rodriguez, de la renta de
regalia de guerra de vino para aguardiente, Me
tela, xoro li, y demas liciones de labasto y con
sumo de esta Villa y sus terminos, y por tiempo de
este presente año, Contal de que de mancomún

otorguen la dha Escip^{ta}, y hipoteguen en ella es peria-
 mente los referidos vienes rayes, y otorgandolo en dha
 Conformidad declaren haver cumplido con el prebada
 Condicion de apianron, a satisfaccion de este Consejo
 y Consejo se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Do^{no} Ant^o Serrano
 y Ontegay
 Manuel Jimenez
 Pedro Enrique Serrano
 y Barrada

P. XIMENEZ Jose y Ojia
 y Caballero
 y Zamora
 D^o Joseph Caballero
 D^o Juan, Ma
 y Zamora

Domingo Larua
 y Moreno

En la Villa de Priego en tres dias del mes de Enero de mill Diecise-
 tor y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Condes de
 toria y refimiento desta Villa como lo an de vro y Cortum
 bre con llamamiento que dio fe haber hecho a orden de
 los señores Juan de Pedro Portero de este Cabildo es aza
 ber el Sr^o D^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de
 los Reales Consejos Condes de esta Villa = D^o Manuel
 Jimenez Prop^o = D^o Enrique Serrano Barrada = D^o Pedro
 Antonio Camacho = D^o Juan Meñor Bejerano = y D^o Jph Si-
 lvena Refidores = D^o Vincente de Flores y Ocampo = D^o Juan
 Alcalá Zamora = y D^o Antonio Carrillo Serrano tres de
 los quatro Diputados nombrados por el comun y asi junto
 trataron confiriendo y acordaron lo siguiente

que se pida de Viore en este Cabildo una peticion que en el presente se da por
 las rentas del vino Pedro Carrillo Albornoz y Do^{ña} Maria Nadeles sumase a
 Verino de esta Villa en que viven que en el referido como en
 mayor parte sean rematado el segundo remate por ante
 y por tiempo de este presente año, de de primero de Enero de
 la fin de Diciembre que bendra de el, las dos rentas de Alcabala
 la del vino, y vinagre de trato y negruias que por ahora
 se benden en esta Villa, y la del arbitrio de un real en cada

arroba de vino que entra y se consume en esta villa de fuera de ella
 en precio anexo a rentas de tres mill trescientos treinta y cinco id
 pagador por el tercio del año, en poder del Depositario de los
 del Caudal de Propio deste Consejo, y Condiçiones y Condiciones
 que constan de la portura que una de ellas es que siendo les rema
 todas de las dos rentas de segundo remate adajana arato, fac
 non desta y que en obre bania y Cumplimiento de la Condiç
 de deluep o feren y estan prontos a obligarse junto y deman
 comun y que hipotecaran al seguro de la cantidad de las aratas
 de tierra de labor de riego pobladas de libanes en el drito de la enda
 color de termino de esta villa, linde tierras de la Capellania que fue
 en Pedro Pablo Hox y Conladesbidumbre libanes de todo q abamen
 que es presada en diez y ocho mill y noventa y cinco y concluyen dandole
 selos admitan por hipoteca especial y seguridad de expresada can
 tidad en que se remata con las dos rentas, y que de deluep estan
 prontos a otorgar la correspondiente Carta obligad^{ta} y fianza; de
 que y como mas larg^{ta} se expresa en el pedimento que birto y
 conferido sobre ello = La villa acordó aprobar y aprobar las
 fianzas, Contal de que el dho Pedro Carrillo y Sanufer otorgan
 de mancomun la expresada Carta^{ta} y que hips se que en especial
 el referido o liban, y que haciendo lo en dha conformidad de la
 ran haser cumplido con dha Condiç^{ta}

En tal caso es de Cavildo como por el tiempo de las aguas que de esta espe
 ximentando cada tiempo de un mes, Cavera al Pan y demas biberes se
 hallan muchos Verinos trabajadores de esta villa y de termino en la ma
 necesidad por estar parado todo el trabajo del campo, y an ocurrido a
 pedir selos socorro por no tener otro arbitrio para subsistir, teniendo que la
 Chanidad por el Verinos harendador no basta para ello; y haciendo con
 ferido sobre ello = La villa acordó que alama^{ta} brevedad por lo vidente del caso
 se haga representad^{ta} por el dho Pedro Carrillo y Sanufer de parte de la
 ma^{ta} de la villa de Cordoba, y subdelegado de lo Porido de dho departamento a fin de q
 Corrida licencia para que el Caudal Curioso de dho Verinos se considere
 esta villa de raquen y distribuyan quaxen camillo de m^{ta} que se consideran
 necesario para el socorro de los Pobres de dha villa que es de m^{ta} y recome
 no al p^{ta} de hallan en la ma^{ta} mederia y faldad de trabajo, obligad^{ta} y pago
 adaditad^{ta} de los Verinos de dho; y si tubiere Cabim^{ta} que dho socorro se p
 bia de limonay y no obligad^{ta} al pago sea muy a propo al or^{ta} de Dios, cuya
 representad^{ta} se remita a dho con proprio por lo vidente del caso
 y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Dn^{ta} Ant^{ta} Jernando Moncel Jimenez
 J^{ta} J^{ta} Juan Antonio Fran^{ta} Mined
 Camacho J^{ta} J^{ta} Jernony
 P^{ta} Jimenez Jose J^{ta} J^{ta} Jernony
 J^{ta} J^{ta} J^{ta} J^{ta} Jernony
 Dn^{ta} Jernando J^{ta} J^{ta} Jernony
 J^{ta} J^{ta} J^{ta} J^{ta} Jernony

En la villa de Priego en nueve dias del mes de febrero de mil...



De diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

veinte y ochenta años de Santarona Cabildo los señores Condes de
toda y refrendado desta Villa como lo han a vtro y Cortumb
Con llamamiento quedo fe ha ver hecho lo den el
repositor Juan de Pedro Portero de este Cabildo, es a saber
el Sr Dn Antonio Serrano y su hijo Abogado de los
Reales Consejos Conrepositor desta Villa = Dn Manuel Jim
nez Repo = Dn Enrique Serrano Barrada = Dn Pedro Jim
nez Matamoros = Dn Joh Dian y Henares = Dn Juan
noz de Serrano y Dn Joh Villena Repidores = Dn Vicente
de flores y ocampos = Dn Joh Caballero = Dn Juan Alcal
Lamora = y Dn Antonio Carrillo Serrano Diputado nom
brador por el Comen, y asi junto trataron confinieron
y acordaron lo siguiente

Se nombra
a Diputado
repartim
y utendilior

Se nombra a Diputado por el Ayuntamiento, en relacion de las certificaciones que
se han en este Cabildo un testimonio dado por el Exmo Sr Dn
anbenito por beuda, al parecer dada por Dn Bernardo
Loenzana Contador Principal de la Intendencia de Na
Arrentas Reales de la Ciudad de Cordoba, y su Reyno; en q
expreso, y refiere que por una de las certificaciones, se
expreso haver tocado pagar a esta Villa por la extraordinaria
Contribucion de paga para la subsistencia de la tropa de Ca
balleria y Dragones de su residencia en el, transitorio y re
montado, y por tiempo de un año que principio en primer
de Septiembre del año proximo pasado de mill setecien
tos veintaynuebe, y cumplira en fin de Agosto que ven
dra deste presente año; seis mill seiscientos, y ochenta
de Dn; y por la otra certificacion se expresaba haver to
cado pagar a esta Villa por la extra ordinaria Contribu
cion de Camas, Sur, Sumbre, y demas utendilior, con que
debe asistir a la tropa, y por tiempo de un año con
tado desde primero de Enero que paso deste presente an
hasta fin de Diciembre del; diez y nuebe mill nuebe cien
tos, cincuenta y nuebe ad diez y siete mar, y un quarto
otro, y que una y otra cantidad se mandan repartir



De ante maravedis.

**SELLO Q VARTO, VELENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

entre los Herenios y otros Contribuyentes de esta Villa y forasteros
herendador, y por porcion de sus Caudales, trafico, y Comer
cio, y ncluyendo a los ^{es} de Badallos, y nobles, Sin eropⁿ, ni per
juicio de sus privilegios, Como esta resuelto por S. M. pero no
a las personas, que gozan de su Canonico, Ministro de rentas
por su situacion, Pobres, ni Jornaleros, y que dhas Cantidades
se deben pagar en la Terrenia, p^{ra}l, y q^{ta}l
de rentas Provinciales de dha Capital, recosiendo Contad^o pa
go, tomada la razon en dha Contaduria p^{ra}l segun se prac
tica, y que dho repartimiento se han de remitir a la
Intendencia de dha Ciudad para su examen y aprobac^on,
y que a Continuarion de dhas rectificaciones havia puelto
decretor, por el Senor Dⁿ Miguel Jimenez Navarro
Intendente General de dha Ciudad de Cordoba y su Reyno,
en que mandaba que las Justicias de los Pueblos Conte
nidos en ellas huviesen poner testimonio en relacion
de dhas rectificaciones, Con expresion de referidas Can
tidades, y demas que se considerase Combeniente, para
proceder a la formaⁿ de dho repartimiento, segun y co
mo mas larg^o se expresa en dho testimonio que b^oto,
y conferido sobre ello = La Villa acordio segun Cumpla
y execute lo que en dhas rectificaciones y decreto se manda,
y se ha de cumplir y cumplimiento, se proveda a hacer
y haga repartimiento entre los Herenios de esta Villa
y forasteros herendador en ella, y su termino, Con arreglo a
los Reales ordenes, Comunicadas sobre ello, de las expresadas
dos Contribuciones y Cantidades, que ambas componen
veynete y seis mill seiscientos treinta y nueve, tres y
siete mar^{as} y un quanto de otro de S. M. Con res pondientes al
referido ano que anto cado pagar a esta Villa por esp^{er}a
das de Contribuciones, aguegando y Cargando el dho por
viento de su Cobranza y Condicion, y ncluyendo como esta
mandado a los ^{es} de Badallos, y Nobles Sin eropion ni per
juicio de sus privilegios, y a por porcion de Caudales, trafico y gran
jerias, obreabando en todo lo que esta mandado por dha S.
reales ordenes, y solo se haga un repartimiento por ejecutar

duplicador y gestor, y practica la Cobranza de ambas Cantida-
 des con mayor fidelidad; para cuyo repartimiento nombrar
 por Diputado a don Fracisco Caballero y Leon Alvarado, y
 a don Manuel Jimenez Rios Refidores, quienes lo ejecuten
 con equidad y igualdad, sin agraviar al uno, y tomar
 de para el otro los informes correspondientes de persona
 de experiencia y conciencia, y teniendo presente el ultimo Pa-
 rtenido del Virreynado de esta Villa, y el Real Cedula de Caudales
 referidos testimonio, y reales ordenes expedidas sobre el
 y executado se remita a esta Ciudad de Cordoba para su ap-
 barion

Con esto sacado este Cabildo y lo firmaron

don Antonio Serrano
 y Ortega

Manuel Jimenez Rios
 y Enrique Serrano
 y Barradas

Manuel Jimenez Rios
 y Ortega

don Joseph Caballero y Leon

don Juan de Alcala
 y Zamora

don Antonio Carrillo
 Serrano

don Domingo de Soto
 y Navarro

En la Villa de Pieppen, quince dias del mes de febrero de mill dieciseis
 to y ochenta años se juntaron a Cabildo los Señores Conde de
 tizia y refimiento de esta Villa como lo an de uso y costumbre
 llamamiento que dio fea haer hecho el orden de los Condes
 Juan de don Pedro Ponce de este Cabildo, es saber el Sr. Sr. Sr.
 Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Condes
 Condes de esta Villa = don Manuel Jimenez Rios = don
 Enrique Serrano Barradas = don Pedro Jimenez Matamoros =
 don Jph Diaz de Henares = don Juan Antonio Carrillo
 y don Juan Munoz Refidores = don Vicente de
 y Ocampo = don Jph Caballero y Gongora = don Juan Alcala

Zamora y Dn Antonio Carrillo Serrano Diputado nombrado

por el Común y así juntos trataron, Confirieron y acordaron lo siguiente
que quede en este Cabildo de llegados el tiempo se dan prohibición de que
se abasto al Pregon el abasto de Carnes de las Carnenerías públicas de esta
villa, por tiempos de este presente año, y primeros meses del
siguiente, y habiendo conferido sobre ello = La villa acordó ve
nir al Pregon el referido abasto de Carnes, para este presente
año, y primeros meses del siguiente, por tiempos de treinta
días, en los cuales se admitan, los porturas y pufas que se
hubieren, y que el D^o Comexidor se dixe mandarlo así Cum
plir, y los autos que se ofirieren se sustancien con Dn En
rique de Barro Diputado pleytor de este Consejo

Porito

Tratose en este Cabildo como por no entrar al presente bastante
trigo en esta villa de fuera de ella, andado cuenta los Panaderos del
abasto no hallan el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan
y piden se les de prohibición por haberse acabado y Consumido el
ultimo que del libro del Porito; y habiendo conferido sobre ello = La
acordó unida con Dhor Diputado que an Concurrido, que el trigo
que ay en el Porito de Pan de esta villa se den y entreguen a los Pana
deros del abasto para abastecer el Pueblo de Pan un mill de tiempo
y por el prozedido de cada una de un ventura y unión de D^o que es el
pueblo mas Común y Coniente a que al presente bale el trigo en
esta villa, con lo qual an de dar el Pan de treinta y dos onzas el
blanco a quarenta más, y el baro de treinta y seis más que se da de por
tura por el que Conesponde; Cuyo trigo le es de y entrego
sebastian de Morales Depositario Mayor como actual que es
de los rreneres y rentas de Dho Porito, Junto con los demas Interben
tores del en virtud de testimonio de este Acuerdo que dixó
de librar en forma, a Cuya Continuarion pongan las diligen
cias de la entrega de Dho trigo en el Libro guaderno formado de
ello, con lo qual se le xeriban en data en las Cuentas de Dho go
nor, y de su m por te se le haga cargo en el D^o más, y se les encar
ga pongan especial Cuydado en que no ayga estrabio y que la Pana
deria lo Consuma en pan amasado

Tratose en este Cabildo que con los dor tacas que ay puestas para repar
tir el Pan que amasan los Panaderos de abasto el trigo que de les es
ta dando para el, del Porito de Pan de esta villa se ha espe
ximientado no poder los dor taques repartirlo al Herindario
con la prontitud que se requiere, y en particular por las ma
dugadas, por lo que los Herinos Foxnalera se retardan en
salir a su trabajo, y se necesita dar prohibición, y ha
biendo conferido sobre ello = La villa acordó se ponga otra
taca, y nombren por taquero de ella a Antonio de Aze
nas de la villa Herino de esta villa que es uno de los que se
nombra en el Cabildo celebrado el dia siete de Mayo del



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

que proximo pasado, y que es de hora saber, lo cierto, y se obligo, por lo que sigue bajo de esta obligacion que otorgo, el qual, y a los otros que quedan Luis de Moron y Antonio Calvades de el dia de mañana en el balano de quatro Cada uno en Cada un dia que se les señala por dicha ocupacion y trabajo, entre cuyo trabajo se repartan los dichos Panaderos de labasto

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Don Sr. Dn^o Serrano y Ortega

Manuel Jimenez

Diego Serrano y Baradon

Primeros Jueces

Juan Antonio Camacho

Matamoros

Don Joseph Caballero

Juan Muñoz de Serrano
Don Fran. Alcalá y Zamora

Vicente Flores
Antonio Carrillo Serrano

Domingo Carrera
Don Moises

En la Villa de Priego en diez dias del mes de Marzo de mill y setecientos y ochenta años, estando en la Sala Capitular se juntaron el Cabildo con el Consejo Justicia y Residencia de esta Villa como lo manda y Costumbre con llamamiento que dio, fue haver hecho el orden del Sr. Concejidor Juan de Don Pedro Portero de este Cabildo es asado el Sr. Dn^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos por Concejidor de esta Villa = Dn^o Luis Carrillo de Ruiz = Dn^o Manuel Jimenez Rep = Dn^o Pedro Jimenez Matamoros = Dn^o Jph Diaz de Serrano = Dn^o Juan Antonio Camacho = Dn^o Fran^o Muñoz Baxerans = y Dn^o Jph Villena Residores = Dn^o Vicente de Flores = Dn^o Jph Caballero = y Dn^o Fran^o Alcalá Zamora = y Dn^o Antonio Carrillo Serrano Diputado por nombrado por el Comen = y Dn^o Blas Manuel de Codes Diputado por nombrado por el Comen = y asi junto trata



Meiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Porto }

Confirieron y acordaron lo siguiente
 Habiendo en este Cabildo como por no entrar al presente bastante trigo en esta
 y fuera de ella, andado cuenta, los Panaderos de Labasto, no hallan el que
 necesitan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de providencia
 por haberse acabado, y condenado el ultimo que se libró del Porto, y habiendo
 conferido sobre ello — La Villa acordó unida Condoner, Diputado y Procu-
 rador Sindico, que al tiempo que ay en el Porto el Pan desta Villa se den
 y entreguen a los Panaderos de Labasto para abastecer el Pueblo de Pan
 un mill de setegs, y por el precio de cada una den cincuenta y
 cinco ^{den} que es el precio mas comun y conueniente a que el presente
 vale el trigo en esta Villa, con lo qual se le da el Pan de atreynta y
 dos onzas el blanco a quarenta mrs, y el baro atreynta y seis mrs
 que se da de portura, ponder el que corresponde; Cuyo trigo les de y
 entregue Sebastian de Morales Depositario, Mayor actual que es de
 los vienes y rentas de dho Porto, junto con los demas Interuentores
 de el, en virtud de testimonio deste Acuerdo que dixba de libranza
 en forma, a cuya continuacion pongan las diligencias de la entrega de
 dho trigo, en el Libro quaderno formado de ello, con lo qual se escriban
 en dato en las Cuentas de dho graner, y de su importe se le ha de can-
 jar en el dho; y se les encargó pongan especial cuidado en que no
 ay que trabio y que la Panaderia lo consuma en Pan amasado —
 Lo conesto se acabó este Cabildo y lo firmaron —

do en Serrano y Ortega
 Manuel Jimenez
 de Ruiz
 Juan Antonio Camacho

P. Ximenez Jose y Diaz
 de Zamora
 Juan Munoz
 de Serrano
 Don Joseph Caballero
 Blas Manuel de Codera
 Jose Villena y Cabrera
 Don Juan Obaldo Alcala y Zamora
 Vicente Flores
 Aniceto Carrillo Serrano
 Domingo Canua
 J. Moreno

En la Villa de Píezgo en Siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta

uenta y ochenta años estando en la dala Capitular se Jun-
ta con el Cabildo los 5^{os} Condes Tutoria y refimientos de esta
Como lo an de vno y Cortumbre, con llamamiento que dio fe
haber hecho a orden del D^o Conde Juan del D^o Pedro Portero
este Cabildo es saber el Sr. Lic^o D^o Antonio Serrano y
Ortega Abogado del Reales Condesa Condesa de esta
D^o Manuel Jimenez Rosp = D^o Enrique Serrano Barrada
D^o Pedro Jimenez Matamoros = D^o J^oh^o Diaz de Henares = D^o
Juan^o Muñoz Beferano = y D^o J^oh^o Villena Refidores = D^o Vire-
te de flores = D^o J^oh^o Caballero y Gongora = D^o Juan^o Alcalá
Lamora = y D^o Antonio Carrillo Serrano Diputado nom-
brado, por el Comen y D^o Blas Manuel de Codes Procura-
dor Sindico nombrado por dho Comen, y así juntos trata-
ron Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Nuevo nombra-
miento de Diputa-
dor de encabera-
miento de Millo-
nes, Junta de
Propio, y obras
publicas

En este Cabildo como en el que de rebis en el dia tres de
Enero pasado de este presente año, por no haver tenido presente
lo prebenido, y mandado por las Reales ordenes, se nombra
para este presente año por Diputado para la Junta de Propio
a D^o Manuel Jimenez Rosp, y a D^o Enrique Serrano Barza-
das Refidores: y por Diputado de encaberaimiento de M-
liones a D^o Juachín Caballero, y a D^o Manuel Jimenez
Rosp Refidores: y por Diputado de obras publicas a D^o
Juan^o Muñoz Beferano Refidor, y en atención a que los
Diputados del Comen an manifestado que en dha Dipu-
taciones quieren tener manes, y adquirir Conuoniente
el modo con que de recaudan y distribuyen los cauda
los de Propio de este Cones, y los de dho encaberaimiento
como el asistix abex, y reconoxer las obras publicas de
todo lo demas que es Combeniente; y habiendo Con-
terido sobre ello = La Villa acordó Suspendex el nom-
bramiento de Diputado de la Junta de Propio hecho a
dho D^o Enrique Serrano Barrada, y en dho lugar nom-
braba y nombra por Diputado de dha Junta, a D^o Juan^o
Alcalá Lamora, que lo es del Comen, para que desde oy
dia de la fha, hasta fin de este presente año, ve y exer-
ta dha Diputa^o con el mismo poder y facultad que de rebis al
dho D^o Enrique: y por lo perteneciente a la Diputa^o
de encaberaimiento de Millones Suspendia y Suspende
el nombramiento hecho al dho D^o Manuel Jimenez
Rosp, y en dho lugar nombra, y nombra por tal Diputa-
do de referido encaberaimiento a D^o Virente de flores
y ocampo que lo es del Comen, para que lo ve y exer-
ta desde oy dia de la fha, hasta fin de este presente año, sin

[Handwritten flourish]

tamente Conel Dho D^{no} Juachin Caballero; Conel mismo poder y facultad que se le dio al Dho D^{no} Manuel Jimenez Rof. y por lo que hare a la Diputado de Obras publicas nombraban y nombraron por Diputado a D^{no} Antonio Carrillo serrano que lo es del Comen, para que juntamente Conel Dho D^{no} Juan Muñoz, lo ve y refera este presente año, hasta fin de Diciembre Conel mismo poder y facultad que tiene el Dho Dho; y por todo lo referido nuevamente nombrado, fue aceptado su nombramiento, respectibe el de cada uno

Lo con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

D^{no} Ant^o Serrano Manuel Jimenez
 J^o Ortega Enrique Serrano
 Barradas

P. Jimenez Jose y Diaz Juan Muñoz
 Malamoros de Texares

J^o de Milena Yvante Flores D^{no} Joseph Caballero
 y Cabezas

D^{no} Juan, Baldo Ante Carrillo Blas Manuel
 Alcalá y Zamora Serrano de Codes

Domingo Barua
 J^o Moreno

En la Villa de Piego en diez y siete dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos y ochenta años estando en la Sala Capitular de esta Villa con el Cabildo del V^o Consejo Real de esta Villa, como lo an de vros Cortumbres con llamamiento que dio, se ha ver hecho de orden del S^o Consejo de Indias Juan de Pedro Portero de este Cabildo es de la Real Audiencia de esta Villa = D^{no} Luis Carrillo de Rueda = D^{no} Manuel Jimenez Rof = D^{no} Pedro Jimenez Matamoros = D^{no} J^o Diaz de Texares = D^{no} Juan Muñoz Bejerano = y D^{no} J^o de Milena de Refidores = D^{no} Yvante de Flores = D^{no} J^o Caballero y Gongora = D^{no} Juan Alcalá Zamora = y D^{no} Antonio Carrillo Serrano Diputado nombrado por el Comen = y D^{no} Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dicho Comen, y así Junta trataron confixeron y acordaron lo siguiente

Viera en este Cabildo una petición que el D^{no} Consejo de Indias mandado



De ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

traer al doto por Dn Blas Manuel de Codes Procurador Sindico
el Comen, en que dire que desde el mes de Agosto proximo pasado
saesta abasteriendo los Verinos de esta Villa de Panamaredo, con
el trigo del Porco, y para que no se estabiera, determino esta
Villa se bendiese en tacas, y con ynterbenion de un fiel quemom
bro, y que pagado el dalaño de dho taqueror y fiel, el dobrante
de la terrera de dhas tacas se pudiese por dho taqueror en poder
de Juan Pareja Zamorano, quien se nombro parada Depo rita
no, lo que se esta diguendo hasta el presente, y que hasta el
dia rino el presente mes an entrado por dha raron en
poder de dho Depo ritaro once mill trescientos quarentay dho
y un comen despues de haverse pagado alor taqueror y fiel
el sueldo que debe ser senalo, y que despues se an despachado
por este Consejo tres libranças contra dho Superabi, y su
Depo ritaro, que y mportaron, tres mill rientos veynete
y un comen y diez y siete más de r, y que hallandore y n el r
viado de todo lo referido pidio en Cabildo Selediera testimonio
duplicado del producto de dho Superabi de tacas, como de la es
tino que se le havia emperado adar, cuya determinacion se us
pendio, y hasta el presente no se le hadado dho testimonio,
y que su rimo es haxer vrs de dho testimonio para lo que
diga al bien Comen, y que hallandore en la actualidad ay
fido, por la falta de agua, y de no hallar los Pobres en que se ba
lar, y estando al mismo tiempo biendore el estado y n, feter
en que se halla el emperado de las Paradas, y Calles publicas
de esta Villa, le parese Combeniente y arreglado a Justicia e l
que los ochomill dor rientos diez y seis r, y veynete y dho m r
que subri ter por resto de dho comen y Superabi de tacas
en referido Depo ritaro, se apliquen por de contado al
emperado publico emperando por la Parada de la Puerta de
agua, con lo que se remediaran muchos Pobres comen
rado trabajo; y Concluye pidiendo asi se acuerde; se r
rado trabajo; y Concluye pidiendo asi se acuerde; se r



De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

y Como mas largote expresa en dho pedimento qe birto y
Conferido sobre ello = La Villa acordó que notandolo lo rocho
mill, y mas no que al presente existen el arroyo, y superabi de taca
en poder de Juan Pareja Zamorano De poritario nombrado para el,
Sondeo quanto produzgan en adelante las referidas taca
por destinaba, y destino para que de Corte el empedrado de
las Plazas y Calles desta Villa, y que al mayor brevedad Dn
Juan Muñoz Bejerano Residente, y Dn Antonio Carrillo Texano
Diputado del Comen, y que ambos lo son de obras publicas, dispo
gan se empedrasen nuevamente las Plazas y Calles desta Villa
Cortandose de dho superabi, y lo que perteneciere a particulares
lo estimulen a que lo hagan, para lo qual vren de dho superabi, y
Concluydo dho empedro den Cuenta a esta Villa de todo lo qe pado
en el, y que el dho Juan Pareja entregue a dho Dr Diputado
las Cantidades que le pidieren para dho efecto, Con dolo papel
Simple

En este Cabildo por Dn Blas Manuel de Codes, Sindico del Comen
Se propuso que en acemion, a que el dho Conreidor por las
razones que se expresan en el recurso que tiene formado pa
que aya tres llaves, y se vren de ellas en el modo que se prohibe
por el Capitulo quarto de la Instrucion, pues como tiene
manifestado, el dho Conreidor solo tiene de continuo la
llave de la archibo en que se custodia el dinero, y Concorre per
sonalmente con ella a las entradas, y sacas, pero que no lo hare
asi con las de graner, en las quales solo andan dos llaves, o
las tres en mano del Diputado, y Mayor como; y para ata
jar algunos yncombenientes, o alomeno contar la raia
a presuniones, pide que de vren de las tres llaves, que mane
len tres distintos Superor. Con arreglo al Capitulo quarto
de la Instrucion, y que provisionalmente en cumplimiento
de lo que se manda por el Capitulo quinto, disponga la Villa
quien ha de tener la tercera llave, y que de lo que acordare
se le de testimonio; y oido, y Conferido sobre ello = La Villa
acordó que por aora, y en el ynterin que otra Cosa se manda



tenga, y se de la tierra llabe el Porico, y sus Alpué
 en Jph Caballero y Gongora Diputados del Común, por las ocupa
 ciones, y ymportibilidad que tiene, para asistir el 3^o Consejo
 de; y por el día ocho fue aceptado
 y Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

do en
 L. Mont.º Serrano / Manuel Carrillo Ximener
 Ortega / de Ru / Roxa
 P. Ximenez / José Díaz de Texera
 M. Caballero
 José Villena / Blas Manuel
 y Cabrera / de Cordero
 Don Juan Valdo / Alca. y Zamora
 Domingo Larrea
 J. Moreno

En la villa de Púep en veynedós días del mes de Mayo de mil e die
 cientos y ochenta años se juntaron Cabildo los 3^{os} Consejo de
 tiva y refimiento de esta villa como lo an de vro y Cortum bre
 con llamamiento que dio se ha hecho el orden el 3^o Consejo
 Juan de Pedro Portero de este Cabildo, es adaber el 3^o Sr. Dn
 Antonio Serrano y Ortega Abogado del Real Consejo de
 residor de esta villa = Dn Manuel Ximener Roxa = Dn Enrique
 Serrano Barrada = Dn Pedro Ximener Matamoros = Dn Jph Di
 de Henares = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz Be
 lerano = y Dn Jph Villena Residores = Dn Juan Alcala Zamora
 y Dn Antonio Carrillo Serrano de los quatro Diputados no
 brador por el Común = y Dn Blas Manuel de Cordero Procurador
 Sindico nombrado por dho Común, y así juntos trataron con
 finieron y acordaron lo sig^{te}

Porico }
 Hata en este Cabildo como por no entrar al presente, bastan
 te trieg en esta villa, e fuera de ella, an dado cuenta los Pa
 deos de labasto no hallar el que en eriditan para abastere
 el Pueblo de Pan, y piden se les de prohiber para que no
 bado, y condeudo el ultimo que del libro del Porico; y haviéndose
 Conferido sobre ello — La villa acordó que el trieg que
 ay en el Porico del Pan de esta villa, se den y entre que

alor Panadero el labado para abastecer el Pueblo de Pan un mill
 de trigo, y por el provisto de cada una de cincuenta y cinco
 de 7, con lo qual an de dar el Pan de treinta y dos onzas el blanco
 a quarenta mrs, y el baro a treinta y seis mrs queda de 8 portura
 poder el que corresponde; cuyo trigo les de y entregue Sebastian
 de Morales como Depositario Mayor como Tomon, actual que
 es de los vienes y rentas de Tho Puerto Junto con los de demas
 de las rentas de el, en virtud de testimonio de este Acuerdo
 quedaba a librancia en forma, a cuya Continuada pongan las dili-
 penias de la entrega de Tho trigo en el Libro quaderno formado de
 ello, con lo qual se le escriban en data en las Cuentas de Tho quita
 no y de su importe se le haga cargo en el de mrs; y se le encargue
 pongan especial Cuidado en que no ayga error, y que la
 Panaderia lo conduma en pan amasado
 Le concedo sacado este Cabildo y lo firmaron =

Dn Antonio Serrano
 J. Ortega
 Manuel Jimenez,
 Enrique Serrano
 en Bannada
 Jose Diaz
 Juan Antonio
 Camacho
 Dn Juan, Ubaldo
 Alcalá y Zamora
 Blas Manuel
 de Codes
 Domingo de la
 J. Moreno

En la Villa de Priego en primer dia del mes de Abril de mill die-
 terientos y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Condes de
 tiva y refimiento de esta Villa, como lo an de uso y costumbre
 con llamamiento que dio, se ha verhecho de orden del Sr. Conde
 J. de Juan de Sr. Pedro Portero de este Cavildo, es a saber el
 Sr. Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Rea-
 les Condes, Condes de esta Villa = Dn Manuel Jimenez
 Prop = Dn Enrique Serrano Bannada = Dn J. Diaz de Hena-
 res = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz Baxerano =
 y Dn J. Villena Refidores = Dn Vicente de Flores = Dn J. Ca-
 ballero = y Dn Juan Alcalá Zamora tres de los quatro Dipu-
 tados nombrados por el comun, y Dn Blas Manuel de Codes



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Procurador Sindico nombrado por dho. Comen y así junto
taron Confuieron y acordaron lo sig^{te}

Viere en este Cabildo una peticion que el dho. Corregidor ha ma-
dado traer al dho. por Dn. Blas Manuel de Cordero Procurador
Sindico del Comen desta Villa, en que dice que el dho. Corregidor
y trescientos Vecinos de que se compone el Herindario de
esta Villa la tercera parte biven en el Campo, en Alcega, Co-
tipor, y Chozas, esparitandose en Cultivar la tierra, lo que
se hallan en la mala medicina, la que debe a punto que
caen enfermos, pues regularmente caeren a todos los a-
ños de la medicina, pues muchos mueren sin ella, y ma-
lor que no tienen facultades para bixir a curar esta
opara de un Medico a cada Corripo, y que para cu-
rir a un remedio, tiene por Combeniente que alor dho.
dico ayalaxiador desta Villa se le paxise a bixitar a
Vecinos enfermos del Campo bajo de las mismas regla-
y estipendio que lo hacen con los que se biven en el Casco de
esta Villa bajo el reglamento que se paxise a bixitar a
landos la gratificar con respecto a las facultades de lo
enfermos, y a la distancia de sus moradas, y poniendo
las penas que se tengan por Combenientes, y condeye pidi-
do a bixir a mandar, segun y como mas largo se expaxa en dho.
pedimento que bixito y Conferido sobre ello = La Villa acordó
formar el reglamento pedido para que los dho. Medicos titu-
lados desta Villa asistan a los Vecinos enfermos de su ter-
mino que los llamasen, bajo de las mismas reglaxias siguientes

Que los dho. Medicos, titularos por esta Villa, asistan a los en-
fermos Vecinos del Campo, alternando entre si por semana
pero que de ninguna manera se paxen a bixitar quando lo
llamen

Que quando la parte de qualquiera enfermo banga por dho.
a ser obligado a traer Caballeria, en que baya el Medico
sin que pueda pretender este, que sea mala ni mala, ni que
ya esta, o la otra montura, pues cada uno la traera co-
forme a lo que pueda.

Que por cada bixita, de la que hagan a los sitios de Zaguilla;

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.



Esparagal, taragal, Canuelo, Zamorano: fuente tojar = Cam-
por, Manicla, Canaca: Almedinilla, Campillo, Castellon;
Salado arriba, hasta la Cuesta de las Monjas, Paula, y Na-
barequilla; Perilla Alta y Baja, Contador, los Contis y
Choras que se comprehenden en el circulo expresado hasta
esta villa, han de pagar los yntercedidos que los llamen por
por cada birta, y todas las personas que llamen a dho
Medico fuera del expresado circulo hasta concluir el ter-
mino desta villa les han de pagar quatro D por cada birta, y
con la perision de Curar todo lo enfermo de todo el termino
desta villa que fueren Pobres de Necesidad, sin llevarles co-
sa alguna, pero con la perision de que les traigan Cabalgada
ya para yr; todo lo qual se ha de saber a dho Fran^{co} Cordero, y a dho
D^{ho} Leon Medico titular de esta villa para que les conde-
y cumplan con sus tenor, con operamientos que si faltaren
en alguna cura, se les pida de la renta que gozan

Con esto sacado en el Cavildo, y lo firmaron =

D^{ho} Sr. D^{ho} Sr. Serrano Manuel Jimenez, Enrique Serrano,
Ortega, Perez, y Barreda
Jose Ojeda, Juan Antonio Camacho, Juan Munoz
Jose Pena, Juana Estrella, D^{ho} Joseph Caballero
D^{ho} Juan Chaldo, Blas Manuel
Alcalde Zamora, de Cadalso
Domingo Parua
J. Moreno

En la Villa de Priego en siete dias del mes de Abril de mill diecienos y
ochenta años. Se juntaron a Cabildo los^{os} Condes de Guzman y refimientes de
esta villa, como lo han de uso y costumbre con llamamiento que dio fe
haber hecho el orden del^{os} Condes Juan de Pedro Porteno de este Cabildo
es saber el Sr. D^{ho} Sr. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los

Reales Condeso Concedida a esta Villa = Dⁿ Manuel Jimenez Roso = Dⁿ Enrique Serrano Barreda = Dⁿ Pedro Jimenez Mata moro = Dⁿ Jph Di-
 & Henares = Dⁿ Juan Antonio Camacho = Dⁿ Juan Muñoz Deferano = y Dⁿ
 Jph Villena Restorera = Dⁿ Yrreñe & Flores = Dⁿ Jph Caballero y Gongora =
 Dⁿ Juan Alcalá Zamora = y Dⁿ Antonio Carrillo Serrano Diputado
 nombrado por el Común = y Dⁿ Blas Manuel de Codes Procurador Sir-
 dio nombrado por dho Común y así juntos trataron confixeron y
 acordaron lo siguiente

Porito }

Tratose en este Cabildo como por no entrar al presente bastante trigo en
 esta Villa, & fuera de ella, andado cuenta lo Panadero el labado, &
 hallar el que hereditan para abastecer el Pueblo de Pan, y por ende se
 de prohiberia por haverse acabado, y consumido el ultimo que de
 el Porito; y habiendo confexido sobre ello = La Villa acordó un
 da Concho Diputado y Procurador Sindico que el tiempo que ay en
 Porito el Pan de esta Villa, seden y entreguen a lo Panadero el labado
 para abastecer el Pueblo de Pan un mill y medio, y por el precio de
 cada una den cincuenta y un concho de Dⁿ que es el precio comun
 y corriente a que al presente bale el trigo en esta Villa, con lo qual
 ande dar el Pan de atreynta y doronias el blanco a que a present
 y el baro atreynta y seis más que de da & portura, poner el que
 corresponde; cuyo trigo le da y entregue Sebastian de Morales
 como Diputado Mayor Admⁿ actual que es de lo vengo y teno
 de dho Porito junto con lo demás que se baran en el, en virtud
 de testimonio de este Acuerdo, que dirá de Libranza en forma; &
 Caya Continuada pongen las diligencias de la entrega de dho trigo
 en el Libro que de no formado de ella; con lo qual se le veriban
 en data en los Cuernos de dho granos, y de da y importo se le ho-
 ga Cargo en el dho libro, y se le encargen pongen en el Cuy
 dado en que no ayga estabio, y que lo Panaderia lo Condama
 en Pan amoldado

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Manuel Jimenez Roso
 Enrique Serrano Barreda
 Pedro Jimenez Mata moro
 Juan Antonio Camacho
 Juan Muñoz Deferano
 Jph Villena Restorera
 Yrreñe & Flores
 Jph Caballero y Gongora
 Juan Alcalá Zamora
 Antonio Carrillo Serrano
 Blas Manuel de Codes

J. XIMENEZ ROSO
 JOSE VILLANA
 Juan Muñoz Deferano
 de Serrano
 Dⁿ Joseph Caballero y Gongora
 Blas Manuel de Codes
 Manuel Jimenez Roso
 Enrique Serrano Barreda
 Pedro Jimenez Mata moro
 Juan Antonio Camacho
 Juan Muñoz Deferano
 Jph Villena Restorera
 Yrreñe & Flores
 Jph Caballero y Gongora
 Juan Alcalá Zamora
 Antonio Carrillo Serrano
 Blas Manuel de Codes
 Domingo Carua
 J. Moreno

En la Villa de Priego en veynete y dos dias del mes de Abril de

milldiecientos y ochenta años estando en la Sala Capitular de
 juntaron a Cabildo los ²³ Conesps Justicia y refimiento desta
 Villa, como lo an de vno y Cortumbre con llamamiento que dio fee
 haver hecho el orden al ²³ Conespor Juan de D^o Pedro Ponce de
 le Cabildo, es a saber el ⁵ L^o D^o Antonio Serrano y Ortega
 Abogado de los Reales Condespor Conespor desta Villa = D^o
 Manuel Jimenez P^o = D^o Enrique Serrano Barradas =
 D^o Pedro Jimenez Matamoros = D^o J^o Diaz de Henares = D^o
 Juan Antonio Camacho = D^o J^o M^o Menon Beyerano = y D^o
 J^o Villena Refidores = D^o Vincente Flores = D^o J^o Caballero =
 D^o J^o Alcalá Zamora = y D^o Antonio Carrillo Serrano Diputa
 dor al Comen = y D^o Blas Manuel de Codes Procurador S^ondico
 de dho Comen, y así juntos trataron, confiniaron y acordaron
 lo sig^{te}

rogatibas}

Tratare en este Cabildo que por la falta de agua que ha tiempos de
 tres meses se esta experimentando, que estan las sementeras
 en Conocido riesgo de decarse, sin llegar a granar, por lo que
 se ha previsto ocurrir a Camara Dios, por favor, y se
 cosa con abundante lluvia, y habiendo confesido sobre
 ello = La Villa acordó se haga un robenario de rogatibas a
 Dios, poniendo por yntercedora a Maria N^{ra} de los dolores
 afin de que por vocaria con repetidas lluvias para alivio
 y conuelo al Conflicto en que nos hallamos, para cuya aser
 via y oblitud nombraron por Diputado a D^o Manuel Jimenez
 P^o Refidor, y a D^o J^o Alcalá Zamora Diputado al
 Comen, y se les encarga que luego y vindicacion bixizen
 al ⁵ D^o Antonio J^o Ballejo Vicario de las Iglesias desta
 Villa, afin que determine la rebeldia de dho robenario
 y queden de Acuerdo para que ala m^a brevedad se practique
 en la Iglesia Parrochial desta Villa

Porito}

Tratare en este Cabildo que por no entrar al presente bastante
 trigo en esta Villa de fuera de ella andado Cuenta lo Panadero
 de abasto no hallar el que hereditan para abastecer el Pueblo
 de Pan, y piden se les de p^o b^o denia por haver de acabado y con
 sumido el ultimo que de libro el Porito, y habiendo confesido
 sobre ello = La Villa acordó que el trigo que ay en el Porito del
 Pan desta Villa se den y entreguen a los Panaderos de abasto pa
 abastecer el Pueblo de Pan un mill ¹⁰⁰⁰ de trigo, y por el proretri
 do de cada una den cincuenta y un ⁵⁰ de ¹, con lo qual an
 de dar el Pan de atreyntay por onzas baro que es el que de
 ha de amasar, por que des deluego se prohibe el que lo amasen
 blanco, aprieso atreyntay ¹⁰⁰ de ¹ que de da de portura
 ponde el que corresponde; Cayo trigo le de y entregue
 Sebastian de Morales Depositario Mayor dho Porito, junto con los
 que es de los vienes y ventas de dho Porito, junto con los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

demas Interbentores del, en virtud de testimonio de este do, quedaba de libranza en forma, a Cuya Continuar pogan las diligencias de la entrega de dotacion, y se le veriban el dato en las Cuentas de dicho granor y de su y m ponte se le ya Cargo en el de mrd, y se le encarga pongan en espera Cuy dato en que no ayga estabio, y que la Panadenia lo Conz ma en Panamadado

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron
D^o D^o Serrano Manuel Jimenez
J^o Ortega R^o de Enrique Serrano
Barradas

Procurador Jose y Diaz
Ante Camacho

Juan Munoz Josef Villena
de Texano J^o Cabreria
D^o Joseph Caballero D^o Juan y Baldo
Alcala y Zamora
Blas Manuel
de Codera
Ante Carrillo
D^o Domingo Llanos
Morero

En la Villa de Pique en tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicia, y simiento de la Villa como lo han de ser y costumbre, con llamamiento que se fe ha ver hecho de orden del Sr. Conde de Juan de D^o Pedro Portero de la Villa es saber el Sr. Lic^o D^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conde de la Villa = D^o Juan Caballero y Leon Alcala y Refidor = D^o Luis Carrillo de Piedra = D^o Manuel Jimenez R^o de Enrique Serrano Barradas = D^o Juan Antonio Camacho = D^o Juan de Texano, y D^o J^o Villena Refidores = D^o Vicente de Flores = D^o J^o Caballero = y D^o Juan Alcala Zamora tres de los quatro Diputados nombrados por el comun, y D^o Blas Manuel de Codera Procurador Sindico nombrado por el comun, y asi junto trataron confirmaron y acordaron lo siguiente
Para que se celebre Cabildo como en el que se celebró en el dia veinte y dos de Abril pasado

Por esto }



Cinco mil quinientos.

SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

presente año, sacado para la Panaderia para abastecer el Pueblo de Pan un mill y
 diez y el Pósito del Pan de esta Villa a precio de cincuenta y cinco en cada fanega
 a lo qual se acordó y Condenado en dho abasto, ochocientos noventa y nueve
 y quedan sin Condena diez y una fanega, y respecto de que desta cantidad
 se muy expedito el pto en pan amado, a causa de haver subido el precio del
 trigo por la falta de lluvias que se esta experimentando, habiendo Conferido
 sobre ello = La Villa acordó unida Condonar el Diputado, y Procurador de
 dho del Comunque an Condenado que las expresadas diez y una fanega
 juntas Condonar trecientas noventa y nueve que ambas partidas con
 pongan en diez y una fanega en el Pósito del Pan de esta Villa se denala
 Panaderia para abastecer el Pueblo de Pan a precio de sesenta y cinco en cada
 nega, con lo qual on dho el Pan de esta Villa, dor on dho, bano que es el que
 se ha de amasar a precio de quarenta más que queda de pan para poner el que
 le corresponde; Cayotrip le de y on dho que Sebastian de Morales, Depositario
 no Maxordomo de m actual que es de los vientos y rentas de dho Pósito junto
 con los demás Inscrubtores del, en virtud de testimonio de esta Real Audiencia
 queda de libranza en forma a cura Continuada por on dho de dho de la
 entrega de dho trigo, con lo qual se veriban en dho en las Cuentas de dho
 gastos, y de su importe se le haga cargo en la de más, y se le encargó por
 gan especial Cuidado en que no se gaste más, y que la Panaderia lo Condu
 ma en pan amado

Yo el Conde de Cabildo y lo firmaron
 D. Juan Carrillo
 D. Antonio Serrano, Joachin Caballero de Ruiz
 y Leonidas
 Manuel Ramirez, Juan Antonio
 Roxa, Caballero
 Juan Menor, Juan Manuel
 de Serrano y Caballero
 D. Joseph Caballero, D. Juan Baldo
 M. Mala y Zamora, Mas Manuel
 de Cordero
 Domingo Barua
 J. Moreno

En la Villa de Píezgo en nuebe dias del mes de Mayo de mil setecien
 tos y ochenta años estando en la dha Capitulacion se juntaron a
 Cabildo los Condes de dho y refimiento de esta Villa como lo
 ane no y costumbre de dho el dho D. Antonio Serrano y D.

Porito }

tega Abogado de los Reales Consejo por Corregidor
de esta Villa = Dn Manuel Jimenez Rep = Dn Enrique de Sosa Bo
nades = Dn Pedro Jimenez Matamoros = Dn Jph Diaz Tenares = Dn
Juan Antonio Camacho = Dn Juan Munoz Bejerano = y Dn Jph Villena
Refidores = Dn Vicente Flores = Dn Jph Caballero = Dn Juan Alcalá Zam
ora = y Dn Antonio Carrillo Serrano Diputado del Comen = y Dn Blas
nuel de Codes Procurador Sindico de dho Comen y asi juntos acordaron lo
nato e en este Cabildo como por no encajar el presente, bastante na
esta Villa de fuera de ella andado cuenta con Panadero de labasto na
hallar el que merecitan para abastecer el Pueblo de Pan y piden se el
de prohibicion por haverse acabado y consumido el ultimo que del
bro del Porito; y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó que
el trigo que ay en el Porito del Pan de esta Villa se den y entregue
a los Panaderos de labasto, para abastecer el Pueblo de Pan quinien
tas rs de trigo y por el precio de cada una de diez onzas baro a
el gr con lo qual andax el Pan de traynaya de onzas baro a
quienca más que queda de portura por den el que le comen por de
Cayotriq, les se y entregue Sebastian Morales como
y ordono con actual que se de los vienes y rentas de dho Porito
junto con los demas Interbentores del en virtud de este primer
de este acuerdo que dió la libranza en forma, a cuya continuar
pongan las diligencias de la entrega de dho trigo en el Libro que dho
formado para ello, con lo qual se le veriban en esta entad que
tas de dho trigo y de dho mpo de se le haga cargo en el de ma
y de los encargos pongan el pericial Cuydado en que no ay qe es
trabio y que la Panaderia lo consume en pan amasado
Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Dn Antonio Serrano
Dn Ortega
P. Jimenez
Matamoros
Juan Munoz
de Tenares
Dn Joseph Caballero

Manuel Jimenez
Notario
Jose Diaz
Jose Villena
y Caballero
Dn Juan Vbaldo
Alcalá Zamora
Dn Manuel
de Codes
Enrique de Sosa
Juan Antonio
Camacho
Vicente Flores
Antonio Carrillo
Domingo Carrera
y Amena

En la Villa de Pilego en diez y seis dias del mes de Mayo de mill diecien y ochenta
ano, estando en la sala Capitular reunidos a Cabildo los dho Consejo Justicia y
refimiento de esta Villa como lo han de uso, y costumbre es a saber el Sr Dn
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejo por Corregidor de esta

Dn Manuel Jimenez Raso = Dn Enrique de Serrano Barradas = Dn Pedro Jimenez
 Maxamozor = Dn Jph Diaz & Henares = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan
 Munoz Defezano = Dn Jph Villena Refidoro = Dn Vincente Flores = y Dn Jph Caballero
 de elor quatro Diputados nombrados por el Comun = y Dn Ventura Moyano que
 hare oficio de Procurador yndico por ausencia de Dn Blas Manuel de Codes, y asi
 juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente

Frato se en este Cabildo, como para no entrar al presente, bastantet tiempo en esta
 Villa de fuxia de ella, andado Cuenta, lo Panadero de labato, no hallan el que se
 resitan, para abastecer el Pueblo de Pan, y pisan se la de prohibencia, por haver
 se acabado, y consumido el ultimo que se libro el Porro, y habiendo confesido
 sobre ello = La Villa acordó que de lo que queda en el Porro del Pan de esta Villa
 se den y entregue a los Panaderos de labato para abastecer el Pueblo de Pan qui
 nientos libras de trigo, y por el precio de cada una den se darayan de 17, con lo
 qual han de dar el Pan de atreynta y dos onzas, bato a quatrocientos que se da
 a portura, por den el que le corresponde; cuyo trigo le den y entregue Sebastian
 de Morales como Depositario Mayor de la Villa actual que es elor venedor y ventad
 de dho Porro, junto con lo demás que se inventa de el, en virtud de testimo
 nio de este Acuerdo que se da a libranza en forma, a cuya continuacion pon
 gan las diligencias de la entrega de dho trigo, en el Libro que se da en forma
 do para ello, con lo qual se le reciban en data, en la Cuenta de dho graner
 y adu y mpondo se le haga cargo en el dho; y se le den cargo pongan el
 perial Cuyado en que no ay a este fin y que la Panaderia lo conduma
 en pan amasado

Lo ordeno se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Dn Manuel Jimenez Raso
 Dn Enrique de Serrano Barradas
 Dn Pedro Jimenez Maxamozor
 Dn Juan Antonio Camacho

Juan Munoz Defezano
 Dn Jph Villena Refidoro
 Dn Vincente Flores
 Dn Jph Caballero
 Dn Ventura Moyano
 Dn Blas Manuel de Codes
 Dn Domingo Moreno

En la Villa de Puerto en veynete y tres dias del mes de Mayo de mill diecien
 tos y ochenta años, se juntaron a Cabildo los señores Condes Justinos y resi
 miento de esta Villa como lo acordó y se acordó, con llamamiento
 que dio fe haber hecho de orden del Sr Conde don Juan de Pedro
 Ponce de este Cabildo, es saber el Sr Dn Antonio Serrano y ojal
 go Abogado de los Reales Condes, Corregidor de esta Villa = Dn
 Enrique de Serrano Barradas = Dn Pedro Jimenez Maxamozor =
 Dn Jph Diaz & Henares = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan

Quinientos maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Muñoz Bejerano = y D^{no} J^{no} Villena Residores = D^{no} J^{no} Caballero
y Gongora = y D^{no} Juan Alcalá Zamora por el quatro Diputado
nombrado por el Común = y D^{no} Ventura Moyano Teniente de
Procurador Sindico que al presente esta vando por ausencia de
D^{no} Blas Manuel de Codes; y así juntos, trataron, confixeron
y acordaron lo siguiente

Porito }

Tratare en este Cabildo como por no entrar al presente, bastante
trigo en esta villa de fuera de ella, andado cuenta lo Panadero de
abasto no hallar el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan
y piden se les de prohibición por haberse acabado y consumido el
ultimo que de libro del Porito; y habiendo conferido sobre ello
La Jilla acordó unida Con el honor de Diputado y Procurador Sindico
del Común que sean concursados que el trigo que ay en el Porito de
Pan de esta villa, se den y entreguen a los Panaderos de abasto para abas-
terer el Pueblo de Pan, quinientas setecientos, y por el producido de Ca-
dava den setenta y unida de D^{no}, con lo qual an de dar el Pan de
de a tres y medio onzas por arroba de quarenta más que de a por
ro por de el que le corresponde, cuyo trigo, le de y entregue se
bastian de Morales, como Deporitario, Mayordomo, Adm^o
actual que es de los vienes y rentas de dho Porito, junto con lo de
mas Interventores del, en virtud de testimonio de este Acuerdo
que diaba de libranza en forma, a cuya continuation pongan
las diligencias de la entrega de dho trigo, en el libro quaderno for-
mado para ello, con lo qual se le escriban en data en las Cuentas
de dho granos, y a dho punto se haga cargo en el de más; y
les en cargo pongan especial cuidado en que no ayga estrabio y
que la Panaderia lo consume en pan amasado

Y en este Cabildo una petición que en el Representa dada por
D^{no} Juan de Codes y Tefada, residente en esta villa, y natural de
Aldea del Hoyo, Jurisdicción de la villa de Lumbrales, Probin-
ria de Castilla la Vieja, Obispado de Calahorra, en que dice
hipolegitimo de D^{no} Pedro de Codes y Tefada, y de D^{na} Maria Blanco
su mujer y de sus hijos, morados que fueron en dha Aldea
y Veriner de dha villa; y nieto por línea paterna de D^{no}
Juan de Codes y Tefada, y de D^{na} Felipa del Rio su mujer, natura-
les, y Veriner que fueron de dha villa, en la Aldea del Hoyo
y por la materna de D^{no} Juan Blanco, y de D^{na} Maria Rubio su
mujer, morados que fueron en dha Aldea del Hoyo; y que



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

De la Corte de Madrid, Salio el Pueblo de un naturalero a buscar fortuna, y
Consejo de Comercio con D^{no} Blas Manuel de Codes su primo Herino
de esta Villa, en cuyas Casas, y Comercio ha estado muchos años
hasta que de ha separado, y dividido la Compania, y quedado por su
yo propio todo el Comercio referido, y que es su intencion permanecer
en, y abrevindarse en esta Villa, y que de le de el estado de Hipodalgos
Correspondiente a su nobleza de sangre, por ser originario, de un
Solar de Sepada, y que para que en su recibimiento se observen
las formalidades de la ley Enrriqueña, y auto acordado del
Real, y Supremo Consejo, Señalandole el estado noble que el
Su Padre, Abuelo, y ascendientes anteriores en su origen
y Conservado sin interrupcion en las naturaleras y Herindades,
declarandole por tal Herino de esta Villa, que pide, y que por ha
Uaxedhas Villas y Pueblos de su origen, y naturaleras, fuera de
esta Provincia, y muy distantes, no permite nombramiento, y adir
tencia de Comisario, de todo hacerse con los de Indico, y
previniendo Titucion del que lo es del Comun de esta Villa
quien Sortituya de oficio, y veres en lo que lo sean de aquellas,
Se despache requeritoria a las Justicias de esta Villa de Sumbre
rao, y Casa de Sepada, a efecto de que en cada vna se practique
Conseparacion, en la de Sumbre se haga y informacion
de su origen y naturalera, y demas que exprese, y quede con
pueden las partidas de Baptismo, Desposicion, y Relaciones que
refiere, Con Titucion de presado Sindico; y con la misma Titu
cion por el C^{no} de Ayuntamiento se pongan los testimonios
que relaciona, y en la Villa, y Casa de Sepada, por ante su
C^{no}, abierto el archivo, y con la propia Titucion se compul
ven las partidas de las admisiones de Caballeros de biveros
de Hipodalgos suya, su Padre, y Abuelo, ascendidos, y de sus pri
biles, y Confirmaciones, y demas que pide con el y informe y e
expresado; y que en esta Villa Con Titucion del Sindico se ponga el
testimonio como no ha estado incluido, ni se le ha encargado el
oficio, o contribuciones detrimetoras a su nobleza, ni su pre
do Cargo alguna Concesion, y si a obtenido los oficios onorifica

El Regidor, y Sindico Personero; y que en vista de todo se le de
el estado noble que le corresponde, sin aporcionarle en el ha
que se Conziga la aprobacion de D. M. y J. Alcalde de la
p. talgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, a
quien se de Cuenta con Copia de lo autor; y Concluye pidiendo
se acuerde asi, practicar las diligencias; segun y como ma
largo se expresa en el expediente, que visto y conferido sob
ello = La Villa acordó se despache una requeritoria para la
practica de las diligencias, que menciona, en los terminos
que esta Villa puede hacerlo, con arreglo al mandado en la
Ley del Reyno que trata de esta materia, ni Contravenir al
disposicion por ordenes posteriores, sin expresarse, y todo se
practique con rigor de lo ordinario de lo comun de esta Villa
y respecto de que las expresadas Villas de Lumbrales, y de la
Casas de Jada, distan mas de noventa leguas de esta, sobri
tuyga de lo ordinario de la referida Villa; y todo fho setenta y
tor autor al Cabildo

Se acopio el Quinto y millon de niebe

La Villa acordó se haga y otorgue Escritura de encubrimiento y
acopio en favor de la Real Hacienda, de la renta del diezmo de
quinto y millon de niebe que se hereditase, y consumiere en esta pa
para su abasto, por tiempo de diez meses que empiezan a contar
y contarse desde el dia primero de Abril que se pade de este presente
año, y cumpliran el dia fin de Septiembre que bendra de
en primer de quatrocientos y noventa y un en que lo ha ajustado con
D. J. Alcalde y Martinez, Administrador general de rentas
Reales de la Ciudad de Cordoba, y su Provincia, con la
obligacion de pagarlos en la Tesoreria de ella, para el dia
fin de Agosto que bendra de este presente año, y con las
clausulas y condiciones que se requieren, y necesita co
toda expresion

Se abasto de niebe

La Villa acordó que Ventura Carrillo y Joseph Carrillo
con quien se ha ajustado, se obliguen a mancomuna
abastecer de niebe esta Villa y a termino desde el dia
primero de Junio proximo venidero, hasta el dia veintiseis
y nueve de Septiembre que bendra de este presente año
y dar cada libra de a diez y seis onzas a doce maravedis
y fecho se le den de ayuda de Corta trescientos y
se en, por que no falte tan presto abasto, para en
terminar, y demas que se necesitan, y pagar esta Villa, la
renta del quinto, y millon; y asi mismo se obliguen

a dar el quartillo de Sobete atreyntay dor más; y el de

do comun setres xelones aveyntey quatro más

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

D. Ant. Serrano
 J. Ortega
 Enrique Serrano
 Barradas
 P. Ximénez
 Matamoros
 J. Diaz
 Juan Antonio Camacho
 Juan Muñoz
 J. Villena
 y Caballero
 de Teran
 D. Joseph Caballero
 Sr. Vbaldo Alcala y Zamora
 D. Ventura
 Mayano
 Domingo Barua
 J. Moreno

En la Villa de Priego en treyntay yndias del mes de Mayo de mill diebe
 rientos y ochenta años, se juntaron a Cabildo los s^{os} Cones^{es} Justicia y
 Repimiento de esta Villa como lo an de vey Cortumbre con llamamiento
 quedo fe ha o ex hecho el orden del s^o Conesidor Juan de D^o Pedro Por
 tero de este Cabildo es adober el s^o L^o de D^o Antonio Serrano y Ortega
 Abogado de los Reales Cones^{es} por Conesidor de esta Villa = D^o Luis Castillo
 de Rudo = D^o Manuel Jimenez Rep = D^o Enrique Serrano Barradas =
 D^o Pedro Jimenez Matamoros = D^o J^o Diaz de Tenares = D^o Juan An
 tonio Camacho = y D^o J^o Villena Repidores = D^o Nixen de flores y Cam
 po = D^o J^o Caballero y Zamora = y D^o Juan Alcala Zamora tres de
 los quatro Diputados nombrados por el comun = y D^o Ventura Mayano
 Proeniente de Procurador Sindico nombrado por el comun, y quello es
 taurando por ausencia de D^o Blas Manuel de Codes, y asi juntos, trata
 ron Confesion y acordaron lo sig^{te}

Tratore en este Cabildo como por no entraxal presente bastante trigo
 en esta Villa de fuera de ella, andado cuenta los Panaderos de labar no
 hallax el que nereditan para abatteren el Pueblo de Pan, y biden
 seles de prohibencia, por haverse acabado, y Condemido el ultimo
 que delibno del Porico, y haviendo confesido sobre ello = La Villa accido
 que el trigo que ay en el Porico del Pan de esta Villa se den, y entrequen
 a los Panaderos de labar para abatteren el Pueblo de Pan quientas f^o
 de trigo, y por el provido de Cadavna den se den y on d^o del q^o que es
 el priorio comun y Coniente a que al presente bale el trigo en
 esta q^o con lo qual han de dar el Pan baro de atreyntay dor onas por
 no de quarenta más que queda por tura por dex el que le corresponde



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Cuyo tigo es de ventresque Sebastian de Morales, Como Mayordomo
Nom^o actual que es de los bienes y rentas de dho Porco junto con los de
mas interenciones del, en virtud de testimonio de este Acuerdo q
siba de libranza en forma, a cuya continuacion pongan los di U
senias de la entrega de dho tigo en el libro que de ano formado para el
Con lo qual se le veriban en data en las Cuentas de dho graner, y de
balon se le haga cargo en el mismo

Resibim^{to} y Con
tinuad^o de hip
dalgo de d^o Juan
Ruiz de Cuenca

Viore en este Cabildo una Real Prohibicion, ganada a pedimento
de d^o Juan Ruiz de Cuenca, natural y vecino de esta Villa, en
pedida por d^o M. y S^o Alcaides de los hip dalgo de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada, por la que demanda co
tinuar al dho d^o Juan Ruiz en la posesion de Caballero de hip
dalgo notorio de sangre en que ha estado, y sus Padres y Abus

Real Prob^{on}

de d^o Carlos Ferrero por la Granja de Dios, Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Terdena, de Cordoba, de Coruega, de Mixuria, de
Toen V^o. A Vor el Consejo, Justicia, y Resimiento de la Villa
de P^oego, Salud, y grania, Sabed, que en la nuestra Corte, y
Chancilleria, ante los Alcaides del Crimen, e Hipodalgo
de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada
habido presentada una peticion, acompañada de baxior de
cumentor, queda Ferrero dice asi = M. P. S. Pedro To a
quin de Castro en nombre de d^o Juan Ruiz de Cuenca de
vino de la Villa de P^oego. Digo que mi parte es hip legit
mo, y el legitimo matrimonio de d^o Antonio Ruiz de
Cuenca, y de D^a Maria de Nabad, y Nieto de d^o Pedro Ru
de Cuenca, y de D^a Maria de Contreras, Segundo de Lorenzo
Ruiz de Cuenca y de D^a Juan Martin de Castro. Ferrero de
Lorenzo Ruiz y de Ana Gonzalez, y quarto de Dimon Ruiz
de Cuenca, y de Luteria Morales, todos por ynterporion
de legitimos matrimonios verinos que andido de dho

Pedimento



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Villa de Diego, hidalgo notorio en posesión, y propiedad, en
cuya virtud se han mantenido quieto, y pacíficamente, sin acto
en contrario: Pueba de ello es que a el Simon Ruiz de Cuenca
Quarto Abuelo de mi parte, el Consejo, Justicia, y Residencia
de la Villa de Pegalajar le recibió al estado de Hidalgo en
Acuerdo que se hizo á ocho de Octubre de mill seiscientos ocho
para lo qual hizo instancia con Real Cedula de su Auto
res, y otros documentos, como deserviente que fue de Gonzalo
Ruiz de Canizares, y Maria Villalta, Verinos que fueron
de la Villa de Mantar, y de Juan Ruiz de Cabrera, que havia
litigado su hidalguia con el Consejo, Justicia, y Residencia de
la de Souellamos, y se le despachó Cedula adien y siete de
Septiembre de quinientos treinta y uno: Lorenzo Ruiz Ferrer
Abuelo de mi parte en el año pasado de seiscientos treinta
y nueve a veynete quatro de Junio, hizo recuso al Ayun
tamiento de la referida Villa para que le continuase en la
Hidalguia en que se hallaba su Padre, y aunque no le con
tinuaron por tener su Caba, y familia en otro destino
expresaron los Señores guardados su hidalguia, y efectiba
mente en repartimiento de moneda forera de los años
de seiscientos cincuenta, y cincuenta, seis, le anotaron
con nota de tal, y millar en blanco: Lo mismo se cuenta
con Lorenzo Ruiz de Cuenca Segundo Abuelo de mi
parte en dicho año de seiscientos cincuenta y seis: Don Anto
nio Ruiz de Cuenca Padre de mi parte en el año pasado de mill
seiscientos setenta y siete, habiendose arrendado nueva
mente en la Villa de Zorulloz, hizo recuso a su Consejo
sollicitando se le señalase el estado de Hidalgo, que le era
conespondiente, y con efecto precedidas las diligencias
de su filiacion y calidad Consultó con la autor, y Señala
miento de estado de Hidalgo que le hizo a esta Superio

idad, y con Audiencia del Vno fiscal, en virtud de
Todo fue aprobado a veinteyrún de febrero de este
cientos Setenta y ocho de que se le despachó R. Prohibi-
cion, y Obederúo dho Consejo á veinte y seis de dho mes
y año: Cuyor actor por tíbor é yndubitador de Nobleza
Califican la notoria deidalguia, y posesion de
mí parte, y sus Arrendántes, en la qual se han man-
tenidos, hasta que en el año proximo pasado de detenta
y ocho con el motivo de haver ynquietado al Dr Ant-
nío Ruiz de Cuenca Padre de mí parte, el Citado Con-
sejo Justicia, y resfimiento de dha Villa de Priego -
ocurrió a N. A que fándase de él, y solicitó se le des-
pachase Vna Real Prohibicion Compulsoria que efecti-
bamente se le dio en virtud de la qual se han practi-
cado las diligencias correspondientes, que en debida for-
ma reproduza; Mediante lo qual, y que de ellas consta
todo lo expuesto, y que dho Consejo se ha expedido en per-
juicio de la tídalguia, y posesion de mí parte, sobre lo
qual se ha hecho acrehedor a que N. A le multe
y condene en las Cortas de este recurso por tanto, y
mediante aque durante este, el Padre de mí parte
fallerúo, a cuya Instancia fue despachada la dha
Vna Real Compulsoria = Suplico a N. A se dirija
mandar despachar a mí parte Vna Real Prohibicion
de Continúacion para que dho Consejo, Justicia, y resi-
miento de la nomínada Villa de Priego en conformi-
dad de la posesion de tídalgo, en que ha estado su
Padre, y Abuelo no le befe, ni moleste en dha tí-
dalguia, y que le guarde, y haga guardar todas sus
otras franqueras, y preheménias que es este
y Costumbre guardar alor de tídalgo notorio de
Sangre; y no le ympida de que ve de el escudo, y bla-
son de sus Armas en sus portadas, y demas que
tenga por combeniente, y imponiéndole para que asi
lo cumpla las multas, y aprehé mienta que N.

tenga a bien pues así es de Justicia que pido Cortes V^{as}
Castro = S^{do} D^{no} Fernando de Prador, y Satome. Lo qual
visto por los enunñados nuestros Alcaldes por auto que
proveyeron en día y nueve del presente mes, mandaron
se despachara a la parte del rizado D^{no} Juan Ruiz de Cuenca
ca la nuestra Real Prohibición de Continuación que pedía
en la forma ordinã; y para que tenga efecto = Fue acordado:
dar esta nuestra Carta por la qual o mandamos
que luego de como con ella seáis requerido, ó requerido
por parte del D^{no} Juan Ruiz de Cuenca estando junto
en vuestro Cabildo, y Ayuntamiento segun lo habéis
de vos, y Costumbre de or juntar en conformidad de
la piedad de típo de algo en que ha estado el D^{no}
Juan Ruiz de Cuenca su Padre, y Abuelo, le guardéis
todas las exepciones franqueras, y preheminentias
que es estilo, y Costumbre en esa Villa, y en estos nues-
tros Reynos quanto a lordemas típo de algo de Ban-
do exepтуando de todo lo pechar, y repartimientos
de pechar, y de las Cargas Conesiles, annotando le
en ellas en la misma forma que a lordemas típo de algo,
le nombraís, y propongaís en los ofícios de Justicia Co-
respondientes al estado noble, y no le impidaís ni
embaxareís que pueda usar, y ve de el escudo, y Blason
de sus Armas en las Casas de Demorada, Capillas,
Sepulcros, Caserías, heredades, Alhajas de oro, plata,
Seda, y demas partes que le combenga, a exepción
de en las Iglesias deste nuestro Reyno de Granada
Sino es que para ello preveda nuestra Real Licencia,
todo sin perjuicio del nuestro Real Patrimonio en
los típos de piedad, y propiedad, y para que siem-
pre conste, hagaís poner y que se ponga en vuestro Li-
bro Capitular, traslado autorizado desta nuestra
Carta, y executado bolbais a la parte del meniona-
do D^{no} Juan Ruiz de Cuenca la original con testimonio



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

De cumplimiento para guarda de dicho: y no haga
ni consenta se haga cosa en contrario pena de la
nuestra mrd, y de veinte mill mrs para la nuestra
Real Camara, bajo la qual mandamos a qualquier
nuestro Escribano, o la notifique, y de ello de testi-
monio. Dada en Granada a veinte y tres de Mayo
de mill Setecientos y ochenta = Dn Carlos de Ribera
Dn Ignacio Martinez de Villala = Dn Juan Antonio
de Culate = Lo Dn Fernando del Agaba Calderon
Scriba de Camara m^{ra} de Hisp. dalgo del Rey N^{ro}
por lo hize escribir por mandado con acuerdo
de sus Alcaldes = Chantiller mayor Dn Machin Fu-
tierres de helis = Refirtada Tome Raron D. Mo-
nuel Gomez de la Chica

Segun consta de esta Real Prohibicion, la qual habiendo la
tomado en sus manos el D^{no} Conserixidor, y el Refirta
Decano por este Consep, y obedido la, con el respeto, y
acatamiento a S. M. y dho S^{do} debido = La Villa acorda
Segue Cumpla y se cumpla en todo, y portado, segun y con-
por S. M. y dho S^{do} Semando, y en su cumplimiento y cumpli-
miento se continie al expresado Dn Juan Ruiz de Cuen-
ca en la posesion de Hisp. dalgo de Sangre, en que ha esto-
do, su Padre, y Abuelo, y demas acrendientes, y se le guar-
den todas las esençiones, franquexas, y preheminer
rias que es estilo y costumbre guardar en esta Villa, Ro-
nor, y Señorio de D. M. de demas Hisp. dalgo de Sangre
exceptuando de todo los pechos, y repartimientos, D



Centos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

pecheros, y Cargas Conesfiles, y que se le anote entodo los Padro-
nes, y repartimientos que debieren con la nota, y distincion de
tipo de algo, y que se le proponga en los oficios de Justicia Cones
pondientes adho estado noble, y que ve el escudo, y Blason de
sus Armas; y se le devuelva dha Real Prohibicion con testimonio
de este Acuerdo para guarda de dho

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron = Manuel Jimenez
Ldo Dn^o Serrano
Dn^o Carrillo
Dn^o Rojas
Dn^o de P...
Dn^o Torres

Enrique Serrano P. Jimenez Jose Diaz
Barradas

Juan Antonio Camacho
M. Jimenez
Vn^ota Flores
Dn^o Joseph Caballero

José Villena
y Caballero

fran. Valdo Alcalayzamor
Dn^o Bertrua
Dn^o Moyano

Dn^o Clara
Dn^o Moreno

En la Villa de Puebla en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos
y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Cones Justicias y se
mi ento desta Villa como lo an de vro y cortumbre con llamamiento
que dio fe haver hecho a orden del Sr Conesidor Juan de Pedro Por
tero de este Cabildo, es saber el Sr Dn^o Antonio Serrano y or
tega Abogado de los Reales Conesps. Conesidor desta Villa = Dn^o
Manuel Jimenez Prop = Dn^o Enrique Serrano Barradas = Dn^o
Pedro Jimenez Macamora = Dn^o fran^o Muñoz Berrano = y Dn^o
Joh^o Villena Refidores = Dn^o Vincente Flores = y Dn^o fran^o Alcalay

Zamora por el quarto Diputado nombrado por el Comen = y don
Bentura Moyano Teniente de Procurador Sindico nombrado por el
Comen, y que lo esta usando por ausencia el propietario y asi junte
trataron confixeron y autoraron los sig

Tabon }

Factor en este Cabildo Comenal presente se esta bendiendo en esta villa Ca
dalibra de Tabon blanco de treynta y tres onzas aporio de veynete quatro
Con respecto a bales de areyte aporio de treynta y tres onzas cada anno, y
siempre que se bala o baptesse en anno de areyte, es la practica subix
o bafar un quarto en libra de Tabon, en cuya alenda y haver bafado
tres onzas de areyte pues se esta bendiendo Comunalmente de treynta y tres
onzas cada anno corresponde bafar un quarto a cada libra de Tabon, en cuya al
enda, y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó que respecto a
referido por el presente bala cada anno de areyte en esta villa, sabiendo en ella cada libra de Tabon aporio de
treynete quatro que por ahora se le da de portura por el que le
corresponde segun el porio de dicho areyte, de cuyo porio de la basteria
ha de pagar los Reales diez y impuestos en dicho Tabon, y el arbitrio de
esta Villa

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Don ^{Diego} Serrano Manuel Jimenez
Ortega Roxo Cosique Serna
Barradas

P. XIMENEZ Juan Menor
Klamcos de Terang
Vizcaino Juan, Ubaldo
Alcala y Zamora

Domingo Larua
J. Moreno

En la villa de Priego en diez dias del mes de Junio de mill dieciseyete
tor y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Condes de Peñafiel
ria y refimiento desta villa como lo han de uso y costumbre
Con llamamiento quedio fe haver hecho de orden del Conde don
Juan de Pedro Portero deste Cabildo es saber el Sr. Dn
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos
Xepidor desta villa = Dn Manuel Jimenez Prop = Dn Enri
que Barradas = Dn Pedro Jimenez Mata mono =
Dn Ph Diaz Henares = Dn Juan Muñoz Refexano = y Dn
Ph Villena Refidores = Dn Virente de Flores y Ocampo = Dn Juan
Alcala Zamora = y Dn Antonio Carrillo Serrano =

Elor quatro Diputados nombrados por el Comen^o y 8^o Ventura Mayor
Teniente & Procurador Sindico de dho Comen^o, que esta en vo por auer
ria al Proprietario y asi junta trataron Confisieron y acordaron lo sig^{te}
Fratores en este Cabildo Como por no haver habido quien haga portura
en el abatto de Carnes & las Carnenerias de esta Villa, sean admitido
refirtor por personas que lo han hecho aloperior, que les ha tenido
Cuenta, y alguno sean hecho Con la Condicion que habiendo portura
que me pora de quedar libre el que lo havia para poder van a su Panado
Como le Conbiniese, Cuya Condicion se ha experimentado en per su
dicial, y para obiar toda materia; haviendo Conferido sobre ello
La Villa acordó no se admitan refirtor Con dha Circunstancia
o Condicion para que es duyendola se hagan los refirtor llano
y queden lo que lo hirieren obligador a Cumplirlo luego que se ha
yan Consumido las anteriores de mesora, y si por pasar mucho
tiempo se Causare perjuicio al dueño del Panado, este ad acudir
al ^{or} Conseridor, Refidor, y Diputado de semana, a quien manifest
tara el perjuicio que se le ha Causado y Causare, y Con conocimiento
del, den la prohibencia que Conemplen arreglada para abiarle
no el refirtor que tenia hecho.

Por lo } Fratores en este Cabildo Como por no entrar al presente, bastan
te trigo en esta Villa & fuera de ella, an dado Cuenta los Pa
naderos de la abatto no hallar el que nerezitan para abaste
re en el Pueblo de Pan, y piden se les de prohibencia, por haverse
acabado, y Condamido el ultimo que de libro del Porito
y havendo Conferido sobre ello = La Villa acordó un
ta Con dho Diputado, y Procurador Sindico que an Con
currido, que de trigo que ay en el Porito del Pan de esta
Villa se den y entreguen a los Panaderos de la abatto pa
ra abastere el Pueblo de Pan quinientas fanegas de
trigo, y por el proredido de Cada una den Sedenta
yon reales de vellon, Con lo qual han a dar el Pan
de atreynta y dor onas baro a quatroenta marabedis
que queda de portura por dex el que le corresponde; Cu
yotrigg les de yentre que Sebastian de Morales Como
Deposionario, Mayordomo Administrador actual que
es de dho Porito, junto Con los demas Interbentores del
en vista de testimonio de este Acuerdo, que diba de libranza
en forma, a cuya Continuation pongan las diligencias de la



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

entregada de los triques en el Libro que se hizo formado para ello, y se le reciban en data en las Cuentas de los granos, y de su importe se le haga cargo en el mismo, y se le encargue pongan especial cuidado en que no ayga estrabio y que la Panadería lo consuma en Pan amasado

Lo Convento se acabó este Cabildo y lo firmaron

Don Dn^o Serrano Manuel Jimenez
J Ortega Enriquez
Barral

P. XIMENEZ Juan Min
Matamoros J. de Serrano
J. Villena J. de Flores Fran. Valdo
y Cabreaa Alcalá y Zamora
Año Caxillo J. de Ventura
Moyano
Domingo Larua
J. Moreno

En la Villa de Priego en quince dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta años estando en la Sala Capitular de esta Villa como lo han los Reales Consejos y refimientos de esta Villa como lo han el Rey y Cortumbre con llamamiento que dio fe ha ex hecho el orden el Sr. Corregidor Juan de Pedro Poveda de este Cabildo el saber el Sr. Lic^o Dn^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = Dn^o Luis Carrillo de Auz = Dn^o Manuel Jimenez Rep^o = Dn^o Enrique de Serrano 30
xados = Dn^o Pedro Jimenez Matamoros = Dn^o J. de Dios de Hen
res = Dn^o Juan Antonio Camacho = Dn^o Fran^o Menon Refena
y Dn^o J. Villena Rep^o = Dn^o J. de Flores = Dn^o J. de Caball
Dn^o Fran^o Alcalá Zamora = y Dn^o Antonio Carrillo Serran



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Diputado nombrado por el Comen = y Dⁿ Ventura Moyano Fe-
niente el Procurador Sindico del Comen, y que esta en v^o por ausen-
cia de Dⁿ Blas Manuel de Codes su Proprietario y asi junta trataron
Confirieron y acordaron lo siguiente
Y en este estado entro Dⁿ Juachin Caballero y Leon Alvarilma y Rejidor
y tomo asiento

hacore en este Cabildo que habiendole dado facultades a Dⁿ Ventura Mo-
yano Feniente el Procurador Sindico por diferentes Capitulares que
Componen la mayor parte del Ayuntamiento, a saber Dⁿ Luis Carrillo
de Rueda = Dⁿ Manuel Jimenez Rep = Dⁿ Enrique Terrano Barrado =
Dⁿ Jⁿ Diaz de Tenares = Dⁿ Fran^{co} Munoz Bejerano = y Dⁿ Jⁿ Villena
apresenta al J^o Conseridor para que Corriese con la dⁿ y re-
forma de la obra del Labadero que llaman del Rio de las Noxas
deseando dho Dⁿ Ventura que esto se autorizase por medio de
un Cabildo formal, a que Concurriessen todos los vocales del Ayun-
tamiento, y Diputado del Comen, junta a este fin, y habiendo con-
ferenciado largamente sobre las facultades que se le dieron a dho Dⁿ
Ventura a su voluntad, y que resultan y son convenientes de que se
continue alli el Labadero, pudiendo servir a aquel dⁿ para dar mayor
extension a que en el se vendan Legumbres, y otros Comestibles con
motivo de la y media Dⁿ a la Plaza publica, tras la andare este yncerto
dho Labadero a otro sitio endonde tenga Comodidad y estando
dispuesto en lo dictamenes, por el J^o Conseridor y mandado se reduyese
el caso a voto y se hizo en la forma siguiente

Dⁿ Juachin Caballero, di^o que de voto es que para quedarse el Labadero
en el dⁿ donde esta por el dⁿ publico, no es conveniente por
los escandalos que les ha causado a aquellos yerinos con la libertad
de Tener ordinarias que concurren a dho sitio; y es conveniente el
que se haga el Labadero en el plan de los Molinos que es donde debe
estar, pues en medio del Pueblo no es condecuente estar escandalos
por quanto todos los dias a y diferencias de arones con veneficio
muyes que causan muchas desonestidades en medio del dia

Dⁿ Luis Carrillo de Rueda, di^o que de voto es que se abirtia el Labadero
con el plan de las Noxas, con las mis mas piedras que anti-
quamente atenido, y la resta para resguardar de las muyes que van
a Labar, por que lo contrario se sigue gran perjuicio para el
yerindario deste Pueblo

Dⁿ Manuel Jimenez Rep, di^o que de voto es que no tiene que decir
entre xeny = nada

encuentra lo que en Ventura Moyano proyecte segun propuso
ala villa el dia que lo partiripo

Enrique Serrano Barradas dijo que duboto es que con respecto
aque el Labadero que llaman el de las Moras esta Contigo ala pla
publica donde se venden los Comestibles, y que esta es de Contar e
tension, lo que resulta que tanto los que bienen a venderlos, con
los que los compran Comunas, y otras. Se hace un globo de Confusio
y que no logran las mejores proporziones; es el dicitio que de si
que ocupa el expresado Labadero se quede para mayor extencion
de la plaza, y que el dho Labadero se destine en el dicitio con modo
que ay para el entre el Molino de Molerareytuna de Juan
Gualberto Caballero, y el de Pan de las Religiosas de Sta Clara de
la Ciudad de Monilla; y ademas al bien Comunque lleba
propuesto, resultara el obiar los escandales publicos que ocu
nan las personas que concurren adho Labadero, y el quedar e
te con mas extencion que el que se pueda construir en el antiguo

Diego Jimenez Matamoros dijo que duboto es se conforma
con el boto dado por Dn Manuel Jimenez Rof

Dn Jph Diaz de Henares dijo que duboto es se conforma
dado por Dn Luis Carrillo de Ruz

Dn Juan Antonio Camacho dijo que duboto es se conforma
con el boto dado por Dn Manuel Jimenez Rof

Dn Fran^{co} Munoz de Serrano, dijo que duboto es, se conforma con
el boto dado por Dn Manuel Jimenez Rof

Dn Jph Villena dijo que duboto es que se diga el dicitamen, y boto
de Dn Manuel Jimenez Rof

Dn Vicente de Flores dijo que duboto es conformarse como se con
forma con el boto dado por Dn Enrique Serrano Barradas

Dn Jph Caballero dijo que duboto es conformarse como se con
forma con el boto dado por Dn Juachin Caballero, y Dn Enrique
Serrano Barradas

Dn Fran^{co} Alcalá Zamora dijo que duboto es que dubirita el La
badero donde esta

Dn Antonio Carrillo Serrano dijo que duboto es que el Labadero
del rio de las Moras que esta transforme al rio entre los
linas, segun y como lo tiene propuesto Dn Enrique Serrano
Barradas

Y habiendore liquidado los botos, y resultar por pluralidad el que se
quede Labadero en el dicitio donde esta, bisto por el dho Consejo
mando se llebe a debito efecto lo acordado por mayor parte de
boto, y a su consecuencia se haga la obra de expresado Laba
segun y en la forma que esta proyectada por el dho Dn Ben
tura Moyano, diziendola, hasta a Conclusion, segun

y en la forma que por la Villa de le Concedido
 visto por el Teniente de Procurador Sindico, y lo mandado por el Sr
 referido, se debe a debido efecto, la mand parte de bator, hizo presente
 ala Villa que debia Continuarlo en el proyecto que tiene y intentado
 en el rio de las Moras, el qual estava totalmente desahogado, y al
 que una parte de los Zimientos emperador a San Juan, en cuya atencion
 y que el propietario en su empleo Sr Blas Manuel de Codes se ha
 la ausencia de esta Villa, en cuya atencion, y en birta de estas mandado
 por la Superioridad que los Procuradores Sindicos sigan los proyectos
 que yntentaren en su tiempo, y que este asunto puede llegar
 atribuir al Superior, que se decide el que si ocurre la casuali
 dad de venir prontamente Sr Blas Manuel de Codes, y quedante
 el Sr Dn Ventura Conel bochoro de que Dho Sr Blas proyecte
 otra cosa, y se ponga a los intentos de Dho teniente de Indico
 para obiar este yncombeniente pido al Sr Conel y a esta Dho
 Diputado del Comen boen en el caso de que acarezga que Dho
 Propietario venga a este Pueblo durante la obra, y pida le Conti
 nuen las facultades que le ha Concedido Dho Ayuntamiento
 y que en caso de no venir a no que se lo Continuar en lo refe
 rido se bote por los bocales si debe Continuar Dho teniente de
 Sindico hasta la Conclusion de Dha obra, o el referido teniente de
 Indico, para obiar los pleytor que en estas dos partes puedan
 surtirarse, y protesta haren todas las operaciones que en contrario
 se han hecho, o que produzcan los bator Contrarios, y pida y sup
 a Dho Sr Conel una, dos, y tres veces, y en la debida forma toman
 de como Dho teniente de Indico lo pide, y quedara mismo le man
 de dar testimonio de todo lo actuado para ocurrir donde mas
 le Combeniga, y así lo dijo — En cuya birta, y Concedido sobre esto

la Villa acordó Concede al Dho Sr Ventura Moyano las facultades
 des para Continuar la obra proyectada, como puede y debe Con
 arreglo a las Reales ordenes, y que de le de el testimonio que tie
 ne pedido con yndexion de este Acuerdo —
 De con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron
 Sr Dn Ventura de Ortega
 Manuel de Roxas
 Juan Antonio Camacho
 Vicente de
 Dn Joseph Cabalero
 Sr Dn Cabalero
 Sr Dn Cabalero
 Sr Dn Cabalero



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

*Don Juan, Valdo
Alcala y zamora*

*Don Benito
Moyano*

*Don Juan
de Morana*

En la Villa de Rueda en veynete y siete dias del mes de Junio de mill setecientos y ochenta y tres se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicias y miembros desta Villa como lo an de sus y Cortumbre con llamamiento que dio fe haver hecho el orden del Sr. Conde de Juan de D. de Potosi deste Cabildo es adaber el Sr. Don Antonio Verrano, Don Juan Abogado de los Reales Condes y Condes de esta Villa Don Manuel Jimenez Rep = Don Enrique Verrano Barradas = Don Pedro Jimenez Matamoros = Don Jhon Diaz de Henares = Don Juan Antonio Camacho = y Don Jhon Villena Rep = Don Jhon de Flores y Oscar Don Jhon Caballero y Pongora = Don Juan Alcala zamora = y Don Antonio Carrillo Verrano Diputado del Comen y Don Ventura Moyano Teniente de Procurador Sindico nombrado por dho Comen y que lo teniendos por ausencia de Don Blas Manuel de Codes y de Juntos trataron confuieron y acordaron lo siguiente

*Se nombra al
depositario cobra
dor para el repartim
to de la*

Platore en este Cabildo como por los Diputados nombrados por este Conde se ha hecho el repartimiento de las dos cantidades de que le an tocado pagar, la una por raron de Contribucion de para la provision y asistencia de los refiniendos de Caballeria y Dragones, y el tiempo de un año que cumplira el dia fin de Agosto que vendra de este presente año; y la otra por raron de mas, Sur, Sumbre, y utensilios de Soldador, y el tiempo de un año que cumple el dia fin de Diciembre del presente, cuyo repartimiento de las dos Contribuciones con el deit por ronto de la Cobranza y Conduccion y importa todo el veynete y ochomill de rientos treinta y siete y tres y doscientos y un quarto de otro de riel que se remite a la Ciudad de Cordoba, y pinto por el Sr. Intendente de ella, y se prohibia esta aprobada, y mandado proceder a



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cobranza, y se enreditaran por providencia; y habiendo conferido sobre ello la Villa acordó nombrar, y nombra por Depositario Cobrador de dho repartimiento a Pablo de Ocampo Lorenzana Verino de esta Villa, a quien se le haga saber, para que lo cargare, se obligue, y se le entregue copia para dha Cobranza; y para ella percibir y cobrar lo repartido, su conducción, y pago adha Ciudad de Córdoba, se le da el poder, y comisión especial y gñal que el dño se requiere, y es necesario, sin limitación alguna; y para que dha Cobranza se execute con la más promptitud, nombran por Diputado para ella a Dⁿ Juan Caballero y Leon Alvariz m^o y Def^ror, ya Dⁿ Vicente de Flores y Ocampo Diputado el Común, y Verino de esta Villa para que administren con dho Depositario, y en caso necesario apremien a los contribuyentes adha por el, y por el trabajo y ocupación que han de tener dho Depositario y Diputado en todo lo referido, hayan, usen, y perciban el y importe del seis por ciento repartido, lo qual es el Depositario por dha obra y conducción, y lo sea dho Diputado por el que an de tener en dha Cobranza, con la calidad de que primero, y ante todas cosas a dextar satisfecho, y pagado en dha Ciudad de Córdoba el contingente perteneciente adha de contribuciones que componen de el referido repartimiento, sin dar lugar a que se despache ni se pague alguna porque si se despachare o se dar a cuenta y riesgo de dho Diputado, Depositario

quitarlas
as

Trator en este Cabildo que por la abundancia de trigo que viene de fuera y se vende en la plaza de esta Villa a bajado el precio por lo que no han los Paraderos de Labados a comprarlo al Puerto de esta Villa, por lo que es poco el que sacan del de que resulta que las terrenos de la dha son de poca consideración, y no alcanzan a pagar el salario a los taqueros y fiel por lo que habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó se quiten y vendan dhas tierras por haver usado el motivo que hubo para ponerlas, y que los taqueros entreguen al Depositario

nombrado las Cantidades que tengan en un poder el y m por
 de la tenencia, y que los Panaderos el abasto ben sean el Pan
 donde les pasera

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

D^{no} D^{no} Serrano Manuel Jimenez Enrique Serrano
 Ortega. Roxo Barrada

P. Jimenez
 mara mero

Jose y Diaz

Juan Antonio
 Camacho

Jose Villena
 y Cabreana
 Fran Valde
 Alcalá y Zamora

Vicente Flores

Don Joseph Caballero
 de Ventura

Anicorillo

Moyano

Domingo Laiva
 y Moano

En la Villa de Priego en primer día del mes de Julio de mill diecinueve
 y ochenta años se juntaron a Cabildo los 5^{os} Condes Justicia
 y repimiento de esta Villa como lo han de uso y costumbre con la
 manifiesto que dio fe haber hecho el orden del 5^o Conde por
 Juan de Pedro Povero de este Cabildo es saber el Sr Don
 Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos como
 Procurador de esta Villa = Don Manuel Jimenez Roxo = Don Enrique
 Serrano Barrada = Don Juan Antonio Camacho = y Don Jph Villena
 Repidores = Don Vicente Flores y Ocampo = Don Jph Caballero y Don
 Jota = Don Fran Alcalá Zamora = y Don Antonio Casillo Serrano
 Diputados nombrados por el Comen y Don Blas Manuel de Codo
 Procurador Sindico nombrado por dho Comen y adjuntos trat
 con Confesion y acordaron lo sig^{te}

Sr Tabon

D^{no} D^{no} en este Cabildo una petición que en el Sepresencia dada por
 Don Fran Xavier Otón Herino de esta Villa, y a cuyo cargo al pa
 rente con el abasto del Tabon blando de ella, en que dice se
 estableciendo cada libra de Tabon de ateynta y por onza por
 no de diez y nueve quartos con respecto a bales el areste que se
 no de trescientos cada arroba, y que en atención, a haber

Subido dho areyte tres d pua se esta bendiendo a treyntay tres d, Conesponde saber
 un quarto a Cada libra d dho Tabon, y queda berta a veynte quatro; Segun y
 Como mas Largo se expone en dho pedimento que barto y Conferido sobre
 ello = La Villa acordó unida con dho Diputado y Procurador Sindico del Comen
 quean Concurrido que respecto a dextero, y Constar a esta Villa que el
 puerio Comen y Coniene a que al presente bale el areyte en esta Villa es
 a treyntay tres d de Nra Señora; Se bende en esta Villa Cada libra de
 Tabon blando de ateynta y dos onzas apuerio de veynte quatro que por
 aora se le da de portura, porden el quele Conesponde Segun el referido
 puerio a treyntay tres d Cada onza de areyte; e Cuyo puerio el abad
 teredor a expaga la reales dros e ympuestos en dho Tabon y el areyto de que es

Porito }

ta Villa va
 Rator e en este Cabildo Como en el que de re lebro en dia de Junio pasado a este puerio
 año se acordó dar ala Panaderia para abar tener el Pueblo de Panquinientas
 y de las que del Porito del Pan de esta Villa, apuerio de dextero y unida Cada fanega
 de las queles an y nformado los Interbentores a dho Porito ha en dho Comunido
 en dho abatto quatrocientas setenta y seis ff y quedan sin Comunir veynte y
 quatro ff y que por haver bafado el puerio de las que no bama al Porito por el dho
 Panadero y que aunque no es mucho el tiempo que queda en el, se ha puerio suben
 y haviendo Conferido sobre ello = La Villa acordó unida con dho Diputado y
 Procurador Sindico quean Concurrido, que adilas referidas veynte y quatro
 fanegas que quedan de las quinientas ultimas libras, Como las de demas
 de resto que quedan en dho Porito se den y entreguen ala Panaderia para abar
 tener el Pueblo de Pan apuerio de cincuenta y unida Cada fanega que es el co
 men y Coniene a que al presente bale el tiempo en esta Villa, Con lo que al andaa
 el Pan barto de ateynta y dos onzas apuerio de treyntay tres d que queda de
 portura porden el quele Conesponde; e Cuyo tiempo le bde y en que se ba de
 tian de Morales Como Depositario Mayor dho Ayuntamiento actual que es
 de los bienes y rentas de dho Porito, junto con los demas Interbentores del en
 virtud de testimonio de este acuerdo que dha de libranza en forma a Cuyo
 Continuar pongan la diligencia de la entrega de dho tiempo en el Libro que
 se eno formado para ello Con lo que se le xeriban en data en los Cuentos de
 dho Porito y de dho ympone de libranza en el dho
 y Con estos se acaba este Cabildo y lo firmaron =

D^{no} D^{no} Serrano Manuel Jimenez no
 D^{no} D^{no} Enrique Serna
 Juan Antonio Camacho
 Juan Vena Cabreria
 Don Joseph Caballeria Don Juan Valdo
 Blas Manuel de Caceres
 Alcala Zamora
 Anic Corvillo
 Domingo Parua
 J^{no} Mouna

En la Villa de Priego en quatro dias del mes de Julio de mill e ochenta y
 ochenta años, se juntaron a Cabildo la real Con^{se} Pastora y



Capite maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

recomiendo a esta Villa como lo an & vis y Cortumbre con la
manifiesto quedo se ha hecho, el orden del Sr. Conde de Fuca
a D. Pedro Ponero deste Cabildo, es saber el Sr. Dn. Juan
nro. Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejo. Conde de
esta Villa = Dn. Manuel Jimenez Repo = Dn. Enrique Serran
Barradas = Dn. Pedro Jimenez Matamoros = Dn. Jph. Diaz de
Arenas = Dn. Juan Munoz Bejerano = Dn. Jph. Villena Refo
Dn. Jph. Caballero y Gongora = Dn. Juan Alcalá Zamora = Dn.
tonio Carrillo Serrano tres a los quatro Diputados nombrado
por el Comen = y Dn. Blas Manuel de Codes y Procurador Sindi
nombrado por el Comen, y asi junto trataron Confirieron

y acordaron lo sig^{te}
Tratose en este Cabildo como por lo adelantado de la Carecha, y
tener tiempo el Porco, es preciso tratar a ltiempo, circunstancias
uas, y preciso de tiempo que de ha de Comen para el Porco con
que abastere el Pueblo de Pan; y por Dn. Blas Manuel de Codes
Procurador Sindi al Comen se hizo presente que hallandose
el Porco barido, de granos, y con bastante Caudales endino
y siendo tan difinil el avertan en las operaciones desta esp
rie, le parecia Combeniente que de sus pendiera por y esta
terminacion, y que de Comocara para el dia de mañana p
sonas ynteliferes, y de maduro Consejo en este Pueblo, y en
las Aldeas de su termino para que Concedor, lo es que con
ponen este Ayuntamiento, Confirieran y acordara lo
mas Combeniente al Pueblo, y al Porco; en cuyabista
haviendo Conferido sobre ello = En Villa acordado que para el
dia de mañana Miercoles de Mayo el Comen se celebre e
bildo para tratar sobre el punto espuesto, y para que si
siban concurrir al sepase por el presente Es^{to} recado po
tico y de urbanidad a los^{os} Vicario y Parroco de esta Villa
y seriten por el Porco de este Consejo para que y qualmen
concurran a este Cabildo las personas Serinos de este



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Villa y moradores en ella y Alcaldes de termino, las personas que constan a la lista que se ha formado, y se le entregara con este se acaba este Cabildo y lo formaron

Don Dn^o Jeronimo Monreal Jimenez
Dn^o Diego Ortega
Dn^o Enrique Suarez
Dn^o L. Banada

P. XIMENIZ Jose & Dn^o Juan Muñoz
Matacora be Texana

Dn^o Joseph Caballero Dn^o Juan Valde
y Cabezada Dn^o Alalay Zamora

Blas Manuel de Ochoa
Dn^o Camillo
Dn^o Domingo
Dn^o Moreno

En la Villa de Puyo en cinco dias del mes de Julio de mill setecientos ochenta años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los señores Dn^o Conde de Tintiri y el síndico desta Villa como lo aneja y costumbre con expresion que el presente Es^o hizo & ha ver dado el recado politico y de urbanidad que se acordó en el Cabildo celebrado en el dia de ayer quatro del corriente; y con llamamiento que dio fue ha ver hecho en virtud del mismo acuerdo Juan de S^o Pedro Portero deste Cabildo a las personas que se expresaban en la papeleta que se le entregó; es a saber el Sr. Dn^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Cones^o desta Villa = Sr. Dn^o Antonio Jph de Balles Vicario de las Iglesias desta Villa = Dn^o Jph Avila de tienda = Dn^o Jph Pio Alcalá Zamora = y Dn^o Jph

Fournalbo Presbitero, Panochor. desta Villa = Dⁿ Manuel Jimenez
 Rep = Dⁿ Enrique Serrano Barradas = Dⁿ Juan Antonio Camacho
 Dⁿ Juan Muñoz Berzano = y Dⁿ J^oh Villena Repidozes = Dⁿ J^oh
 & Flores = Dⁿ J^oh Caballero = Dⁿ Juan Alcalá Zamora = y Dⁿ An-
 tonio Carrillo Serrano Diputado del Comen = y Dⁿ Blas Manuel
 & Codes Procurador Sindico del Comen = Dⁿ Antonio & Cam-
 Aguilera = Dⁿ Antonio Ruiz & Amador = Juan Pareja Zamoran
 xpl & Arroyo = Pedro J^oh Barrienta = Manuel Barba-
 reno = Sebastian & Morales Mayor domo actual del Porito
 Antonio Alep taufillo = Antonio & Ochoa = Juan Nadeles
 Juan^o Korillo = J^oh & Pomar = Dⁿ Juan Dionisio Ruiz = Dⁿ Juan
 Caberas = Dⁿ Antonio Calbo Rubio = Patricio Carrillo Serran
 Luis & Piedras = Manuel Calabres = Manuel Cobo = J^oh xpl
 Rodriguez = Vicente Sanchez Guillen = Manuel & Cuencas
 tonio & Pamin = Sebastian & Torres = Andres Salian Perez-
 J^oh Cordon Merino, desta Villa, y Campo de Gutermiro, y ad-
 juntos, trataron, confixeron, y acordaron lo siguiente:

Este Compendio tratare en este Cabildo que en el Porito del Pan desta Villa quedan exirt
 & Figo, p^o el Porito } tres unas dorrientas y cincuenta, y setenta y ocho, poco mas o menos,
 adelantado de la Corcha, azelexad conq^o azelexad Merino estan
 riendo sus sacos, exrebito p^orio a que al presente bale el tri-
 en esta Villa, y que de haver el empleo pasado Porito, setenta y
 abastere el Pueblo de Pan ala p^oria exrebita que oy corre, pa-
 de resultar grande perjuicio del Comen: y adho Porito, cuyo pu-
 to, se neredita mirar con la ma^o g^o aten^o, a fin de lograr el
 mejor ariento, y haviendo conferido sobre ello latamente,
 dhor J^o Vicario y Curad, y demas personas que an concurred
 dixeron son de p^oria se compien para el Porito tres mill y ochenta
 goerio & cincuenta y seis m^o de g^o en Cuya birta = Dⁿ
 Villa acuerdo unida con dhor Diputado, y Procurador Sindico &
 Comen y Mayor domo del Porito, sehaga Consulta al J^o Subde-
 gado de Porito de la Ciudad de Cordoba para que en birta de la
 dudas, y dificultades que ocuieren sobre la Compendia de tri-
 el Porito, de sus ordenes como tenga por conveniente, cuya Con-
 ta sehaga con la ma^o extension y tocando en ella toda lo que
 que ocuieren, y con testimonio de este Acuerdo.

Le on esto se acabó este Cabildo y lo firmaron = Enrique Serrano
 Dⁿ Dⁿ Serrano, Manuel Jimenez = y Barradas
 J^o Ortega, J^oh Villena
 Juan Antonio Camacho, Juan Muñoz Berzano, y Cabreria
 Antonio Carrillo, J^oh Caballero, Juan Alcalá Zamora
 Blas Manuel & Codes, Sebastian & Torres, Domingo Blazquez
 de Codes, Vicente Sanchez Guillen, y Moena

En la Villa de Trujillo entredias del mes de Julio de mill diecinueve y once
años se juntaron a Cabildo los Señores Consejo Justitico y Refinientos desta
Comoblanca de Rio y Consumbre con llamamiento que dio, se ha hecho en
virtud de auto del Sr. Consejo de Indias de ayer Juan de D. Pedro Ponce
deste Cabildo, es adavez el Sr. Lic. D. Antonio de S. Mateo Alay
de los Reales Consejos Consejeros desta Villa = D. Manuel Jimenez
D. Enrique de S. Barradas = D. Pedro Jimenez Matamoros
D. Juan Antonio Camacho = D. Fran. Munoz Pezermano = D. J. Ph. Villen
Rejidores = D. J. Ph. Caballero y Gongora = D. Fran. Alcalá Zamora = D.
Antonio Carrillo = susano tres de los quatro Diputados nombrados para el
Comun y D. Blas Manuel de Cedeo Procurador Indico nombrado
por el Comun = y Sebastian de Morales Depositario Mayor de
A. M. el Puerto del Pan desta Villa, y asi junta trataron, confin
ron y acordaron lo siguiente

VENTA
DE MIL
VENTA

Ste. Compuenda
de trigo para el
Puerto

Viene en este Cabildo una Carta orden del Sr. D. Pablo Antonio Co
llado Alcaide Mayor de la Ciudad de Cordoba, y Subdelegado de los Puertos
de su Departamento, Sufla en nueve deste presente mes y año
dixida de la Justitia, y Interventores al Puerto desta Villa,
en respuesta de la representacion que se le hizo en diez deste
presente mes en que incluye de particular que por orden del
Ex. mo. Sr. Juan particular, y privado de los Puertos de España
le habia comunicado, en que encarga la reintegracion de los Puertos,
prohibiendole se ha de beneficiar en el todo de quanto se le deba
entregarse, y que de lo contrario se sea responsable cada Justitico
y Interventores, y que segun las notorias de otras partes y
mas reflexiones que debentenerse presentes se bayan propon
yionando las Compras de granos convenientes Acuerdo para
que no falten los precios a la proxima semena, e indispensable
abasto de Pan con lo demas que en dicha Carta orden se expresa: =
Armi mismo se bio impedimento que el Sr. Consejo de Indias ha mandado
traer este Cabildo dado por D. Blas Manuel de Cedeo Procura
dor Indico del Comun en que dice que como la estacion presente
es la que regularmente se surge oportuna para hacer los Puertos
Compuenda de trigo; para lo qual el oriente en un punto de tanta
gravedad, tiene por conveniente manifestar al Sr. Consejo
desta Villa, y a los Interventores al Puerto diferentes puntos que en
el se refieren con lo demas que en el se expresa que todo barto y
Confesido sobre ello = La Villa acordó que dicha Carta orden, y pedi
mento se pongan como se ponen en este libro Capitulares que en
vino fofa son las que di quena esta; y que de abta la Compuenda
de trigo para el Puerto desta Villa a los precios que el Mayor de
y Diputado pudaxen ofustar, con arreglo al que diaziamente
tenge en la Plaza; y para que se condiga de la Compuenda resulta
de ella el mayor beneficio al Comun y al Puerto de D. Consejo
se dirba mandar prohibir la saca de trigo, y que en que se reint
tegra de los Puertos de lo que se esta debiendo, y compra el que necesita



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Y imponiendoles a los Contrabentores, Sacadores, y medidores las penas que tenga por conveniente, cuya Compreda hagan los D^{os} Diputado y Mayordomo junto con los demas Insubentores de D^{ha} Villa, orito, y Equatio, en quatro dias den Cuenta a la Villa del estado a que lleban; y en virtud de este testimonio de este Acuerdo a cuya Continuar pongan las diligencias a los Compredados que hubieren por mando Libro que para para ello, para cuya Compreda se en el dinero que para en poder de D^{ho} Mayordomo, y acabado de Cuenta

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Don Juan Serrano	Don Manuel Jimenez	Don Enrique Serrano
Don Ortega	Don Lopez	Don Bavaada
Don Antonio Comacho	Don Juan Mena	Don Joseph Cabal
Don Josef Fullena	Don de Sepana	
Don y Cabrea		
Don Manuel de Cedera	Don Parascande	Don Moratu

P. XIMENEZ

Matamoros

Don Juan Valde
Alcalay Zamora

Don Carrillo
Serrano

En la Villa de Priego en veynete y quatro dias del mes de Mayo de mil diecyete y ochenta años se juntaron a Cabildo con el D^o Condes de Peñafiel y refimienta de esta Villa como lo es de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el orden del D^o Conde de Peñafiel Juan de Pedro Portero de este Cabildo es adaben el D^o Lic^o Don Antonio Serrano y este q^o Abogado de los Reales Condes de Peñafiel de esta Villa es Don Manuel Jimenez Rep = Don Enrique

Mis. mis. En vista la representacion que me hacen con fha. de Tal Co. nientes, y para y para su utilidad. Ello se ven. V. practican las prohibiciones los dot. particulares que por ordenes de S. E. de D. y lo mismo anacion miha comunico de y son los siguientes.

10

- " Aunq. no ai novedad. Aprovechamiento en nada en punto de veintidós años.
- " Mr. Lomas sea cargo respectado lo preceptado en la N. Instruccion
- " le advierto que se abastecan en el todo y quando no pueda en tiempo se da en Lentino y otras Semillas por la proporcion que es costumbre en concepto de se van bien atendido
- " los Labradores haciendo responsables a las Justas e Intendentes contra Cuias Personas y bienes se procedera sin mas orden mia en caso preciso Co

no esta mandado por Privilegio
leyes y otra Inmuniçion.

- 2.^o
- 11 Segun lo q. sehta sobre en
 - 11 noticias notorias pantes y ma
 - 11 reflexiones quoderen a tenerse p
 - 11 rentas de servar proporcionando
 - 11 compras de granos en ese y m
 - 11 Poritos del Deparam. ^{to} compundido
 - 11 deueno para q. no falten lo qu
 - 11 fueren precisos de la proxima Se
 - 11 terna e indispensable abarro
 - 11 Pan sin apantear la mano de
 - 11 total veintegros porien pantes
 - 11 Crençias para graduan el E
 - 11 pleo equivalente.

En esta atencion se venia
V. S. exorsan deha veintegros
cion para que no sea preciso
mar las Providencias contra
los omisos segun me mande
S. E. y así proporcionaran
amiglandose au orden

zión, la compra y las q. necesitan
para suberir las urgencias pu.
Cas

No. 5. ^{or} que. a 27. ^{5. 5.} m. a.

Condona y Julio 9 de 1780.

Al Sr. Sr.
Al Sr. Sr. Sr.

Abto. Sr. Sr.
Collar
[Signature]

des Just. de Invenencia. ^{5.} del Ponto de la ^{5.} Puiza



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y
OCHENTA.

Don Manuel de Codos, Sindico Personero del
Consejo de Vez. de esta Villa, ante Vn como mas bien
proceda en Justicia, pazeo i' Digo: que como la esta-
cion presente es la que regularmente se juzga oportuna
para hacer los Postos comprados de trigo; para lograr el
acierto en un punto de esta gravedad, o para en un menor
tiempo por conveniencia manifestar a Vn, al Ayuntamiento
y a la Intendencia de este Puesto, lo siguiente: Que
por el exceso que an causado en estas Indias las
excesivas precios del trigo en los quatro meses que
an pasado, no nos quisiemos para determinar a ora com-
pra de trigo para el Puesto, porque aquellos desbaratos
disminaron del aprovisionamiento que hicieron los Ingleses
en Enero, del comboi que venia de Lizcaya cargado, la
mayor parte, de granos y Harinas para el Abasto de
la Expedicion, de las Armadas, del campo, i' de los puer-
tos de estos paises; lo que refluyo tierra adentro de ma-
do, que como al mismo tiempo fatiaron las lluvias, al-
teró muchísimo el precio de los granos; pero que para an-
lo sucesivo, no ay motivo para temer igual caso; y
mas quando la cosecha del año presente, es mucho
mayor que la del pasado: Que se tenga presente lo
que paso el año de 73, que fue lo mismo que este, que
por recelos fuvieron las ponderaciones aparentes de bien

común, se hizo para este Posito, compra de trigo aque-
cios tan excepsivos, que no los abuesto a tener hasta la
Primavera del presente, y á venido ocho años escardos,
mucha parte de sus caudales, con por juicio suyo y
del publico: Fue de acordar en el dia la compra de trigo
para el Posito aquepsivos tan altos como los que vienen, e
fixar la carencia para todo el año, i mas quando por
este medio, las pequeñas porciones que existen a ora
en muchas manos endeblas, se recojan a sus Paneras; lo
que puede ser de mucho por juicio al publico por parte.
Fue ademas de todo esto, me hallo con noticias ciertas
de que por el Comercio, escurculado del desuso de terras
utilidad, aviendo visto los precios excepsivos que un ten-
do por aca los granos, se an hecho grandes acopios de
ellos en Payes extranjeros para traerlos a estos,
i que con efecto an llegado ya a algunos de los Puer-
tos grandes porciones de ellos: Fue la razon que
muymente se da, de que no trigo es bueno y es mane-
ter comprarlo para evitar que sale llavar fuerza; e
frivola para en quanto comprare a acordar la compra
a precio fijo, porque se pueda conseguir muy bien
el que no solo llavar, i comprarlo al Posito para el Aba-
sto común, a como el tiempo diere, solo corriga los Pesos
que quisieran vender a los tiempos que las acomode, para
aviso ala Comision del Posito, por si le cambian compra
lo para el Abasto publico, por el precio que cubiere en
Plaza, o aquel en que lo ayen ajustado con los Forasteros
pues esta atencion parece que es debido que la tengan
los señ. a su Posito, en lo qual a ellos no se les sigue
por juicio alguno, i los Intercambiantes podran en
torreas regular sus operaciones de modo, que
fixar a ora la carencia del trigo, surtan a

Pueblo de San, sin acasuar al Posito como lo a
estado hasta aqui: Que el dase que es en Pueblo
de enxada i no de cosecha, absolutamente es volun-
tario, porque la multitud de Arrieros que lo an
estraxido en la temporada que es pasado, i la re-
sistencia que a ora se hace para que, ni aun indistincto
mente, se acorba el que saquen el trigo, da testimonio
de lo falso del supuesto; ademas, que haciendo la
guerra de la poblacion que ay, lo que es necesario para
sostenerla, y el trigo i demas granos que regular-
mente se cose, se vendra en conocimiento de lo con-
trario: Que, finalmente, lo que principalmente
combiere es, antes de acordar compra a precio fijo
ni otra cosa alguna, proceda vigorosamente a ha-
cer la reintegracion de granos i otras cosas, como
lo tengo representado muchas veces, pues en esto
consiste el verdadero bien del Pueblo i del Posito, sin
dar lugar, por omisiones, a que los muchos acredo-
res de todas clases que tienen los pobres Labrado-
res i Peñaleros, les persigan y obliguen, aun con
apremio Militar como se a visto, ademas de los
pocos granos que an sido i cose, imposibilitandose
asi, de pagar al Posito como deben, i de donde depende
su subsistencia, pues esta generacion de pago se puede
mirar, como un deposito que hace el Labrador, de los
granos que aya sembrar, i de no efectuarlo se aventura,
como a sucedido i sucede comunmente, a hallarse imposi-
ibilitado luego, de poder emparrar sus bienes, de que
se sigue, no solo la ruina suya, sino su perjuicio gra-
ve al Publico mi pais, el qual, por mi cargo, devo-



Para despachos de oficio quatro nros

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
OCHENTA.

Solicitar que se avise, como lo ha executado i executado a
Oras por tanto =

Alon pido i Suplico, que luego i con dilacion alguna, mande
Jurar al Ayuntamiento, Diputados del comun, e Interiores
del Pósito, y hacerles presente quanto Nro. escripto
para que acuerda lo convenientes, en la inteligencia
de que proveyo todo lo que sea en perjuicio del bien
comun ni parte, del buen estado en que se halla el
Pósito, i de la entera recongracion que se le deve hacer
de toda lo que le devan en granos i rrazas de susas; i de
ducir los daños i perjuicios contra quien usara lugar
en Justicia, la que pido, costas de ofi, y en lo necesario
sario Juro =

Manuel
de Cordero

Otro si digo: que para los efectos que me combengan, me
combariere testimonio de esta escripto i lo que a con
dicho se acuerda = alon Suplico se sirva mandado
que se mande de ofi.

Cordero

Debe de ser al Consejo de esta Villa en el primer Cabildo que
se celebre, para lo qual, notifiquese al Portero de este Cabildo
alor Repidores de este Ayuntamiento, Diputados, y Sindi
del comun, e y recibidos al Pósito para que asistan a
brarla en el dia de mañana a las ocho de la tarde, Lomando el



Para despachos de oficio quarto inter

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.**

En 20 de Agosto de 1780 yo el Sr. D. Antonio Carrasco y Ortega Abogado de los Reales Consejos
y Comisario de esta Villa de Puzos en ella en 20 dias del mes de
Julio de mill setecientos y ochenta =

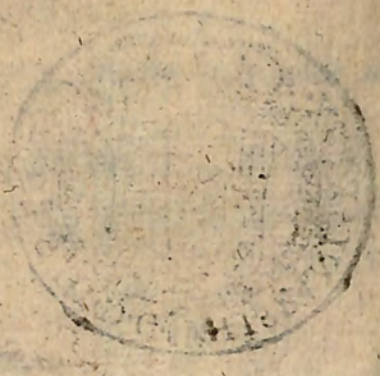
Ldo
Antonio Carrasco y Ortega

Domingo Carrasco
y Moreno

En la Villa de Puzos en el día de hoy y año yo el Sr. D. Antonio Carrasco y Ortega
figue el auto antecedente a Juan de Pedro Verino de esta Villa, y Por
tero el Conrejo de ella en duplicado y fe =

P. Moreno

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.



[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly including names like "John" and "Mary"]

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA



Señanos llamados = Dⁿ Pedro Ximenes Matamoros = Dⁿ Jⁿ Diaz de Henares = Dⁿ Juan Muñoz Bepasaro = Jⁿ Jⁿ Villena Re /dores = Dⁿ Juan Alcala Zamora uno de los quatro Diputados nombrado, por el Comen = y Dⁿ Blas Manuel de Cordes Procurador Sindico nombrado por Dho Comen y así juntos trataron con fizeieron y acordaron lo sig^{te}

Libranza de
el dia 24 de
el mes de Julio
el año de 1780
que es el
quarto

La villa acordó que el d^{ho} Corregidor y d^{ho} Diputado que componen la Junta establecida para la admⁿ fizeion y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios de Xerez Conseq, despachen libranza para que el d^{ho} Jefe de Rentas de Xerez donde entran los m^{rs} que producen d^{ho} tiempo y efectos se entreguen a Dⁿ Jⁿ Cabello de Cordoba Herino de esta villa de Xerez quien se está debiendo el alquiler de una casa p^{ta}al, y Molino de aleyte y una casa pequeña, que todo ello está en arrendamiento por tiempo de ocho años para que d^{ho} Jefe de Rentas de Xerez con el refuerzo de Caballeria de Infante, y despues de esto de Dragones de Daajunto que están en esta villa, y valor demás que benzana a ella, en p^{ta}al, y Molino de aleyte de quinientos, y cincuenta reales, y la casa pequeña de ciento setenta y cinco reales cada año, y por lo respectivo a tiempo de un año que cumple hoy día la p^{ta}al que es el cuarto de Xerez, de que describe

Libranza p^{ta}al
el dia 24 de
el mes de Julio
el año de 1780
que es el
quarto

La villa acordó que el d^{ho} Corregidor, y d^{ho} Diputado que componen la Junta establecida para la admⁿ fizeion y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios de Xerez Conseq, despachen libranza para que el Jefe de Rentas de Xerez donde entran los m^{rs} que producen d^{ho} tiempo y efectos se entreguen a Dⁿ Jⁿ Cabello de Cordoba Herino de esta villa, y Administrador de los bienes y rentas de Dⁿ Pablo Aguado de Xerez su Padre por lo mismo que de él están debiendo el alquiler de una casa pequeña que esta villa tiene en arrendamiento por p^{ta}al del d^{ho} Dⁿ Pablo, y esta en la Calle de la Casa que agregada a otras, y Molino de aleyte, para que d^{ho} Jefe de Rentas de Xerez con el refuerzo de Caballeria de Infante, y despues de esto de Dragones de Daajunto que están en esta villa, y valor demás que benzana a ella, en p^{ta}al, y Molino de aleyte de quinientos, y cincuenta reales, y la casa pequeña de ciento setenta y cinco reales cada año, y por lo respectivo a tiempo de un año que cumple hoy día la p^{ta}al que es el cuarto de Xerez, de que describe

El Infante, y otros el Duques de Sagunto que es
tuvieron en esta villa, y demás que pertenecen, y el tiempo
de un año que cumplió el día de San Juan veinte y cuatro
de Junio que pasó el presente, que es el quarto de San Juan
de que se escribo

Con esto se acaba este Cabildo y no firmaron

Don Juan Serrano Manuel Jimenez
J. Ortega Enrique Serrano
Rozas y Bausada

P. Jimenez Jose y Diaz Juan Muñoz
M. Jimenez de Serrano

José Villena Fran. Valde
y Cabreraga Alcalay Zamora Blas Manuel
de Coder

Domingo Larrea
J. Moreno

En la villa de Paez en Catorce dias del mes de Agosto de mill die-
cientos y ochenta años se juntaron el Cabildo de la villa de Paez
y el Ayuntamiento de esta villa como lo an de vos y Cortes
de un llamamiento que dio fe haber hecho el orden el
Consejo de Juan de Paez de este Cabildo, et adobe
el Sr. Dn Antonio Serrano y Juez Abogado de la villa
los Condes de Paez de esta villa = Dn Manuel Jimenez
Jo = Dn Enrique Serrano Bausada = Dn Jph Diaz de He-
narez = Dn Fran Muñoz Bepiano = y Dn Jph Villena Rep-
doad = y Dn Fran Alcalay Zamora, uno de los quatro Dipu-
tados nombrados por el comun, y Dn Blas Manuel de C-
der Procurador Sindico nombrado por el comun, y ad-
juntos trataron confinieron y acordaron lo siguiente
Viere en este Cabildo una peticion que en el se presentada
da por Dn Blas Manuel de Coder Procurador Sindico del
comun la qual en virtud del orden de la se copia en este
querido cuyo tenor es el siguiente
Dn Blas Manuel de Coder Procurador Sindico del comun
yerino de esta villa, ante Dn como mas bien proveyo
en peticion parecio y dijo: que mucha parte de los gran-

Alas Corechas que ay en esta Villa, y sus términos, pertenecieren
al Ex^{mo} Duero de ella; y el modo de venderse puede perder
en mucha parte el mayor aumento de las rentas de D. E., y el
Comun de este Pueblo. El metodo antiguo que se obraba
ya, y que se halla abolido de algunos años a esta parte, pudiera
haber sido mucho a uno y otro efecto. La Contaduria, quando
lo tenia por conveniente, daba orden al Mayordomo para
que vendiera la porcion o porciones de grano, que le venia labra,
y para esto le mandaba; que hiciera y nformacion Judicial
del precio corriente que tubiera en la plaza, y fecha, que se
sacara al pregon por termino de tres dias, admitiendo la
posturas que se hicieran sobre el precio que estaba justificado,
y las pujas que hubiera, rematando los granos en el más por-
tor; y pasado dho termino, y no habiendo quien hiciera posturas,
en este caso se mandaba al Mayordomo, proveyere a su
venta por menor, y la ejecutaba, dando parte de lo que yba
ocuriendo a la Contaduria, quien le mandaba a dar, o bajar
el precio segun las circunstancias. Tambien estaba mandado
al Mayordomo por punto qual de ynduccion que en los
Alfolies, o Paneras de D. E. no pasaran granos algunos q^{ue}
no fueran suyos. Este metodo y refimen, que siempre lo é
considerado justo; util a las rentas de D. E.; y beneficioso
al Comun en parte, por que sobre no debe admitir por-
tura por menor el precio corriente, justificado, la empe-
ño, a las pujas en este caso, suelen beneficiar mucho al
duero de la Cora que se vende; no podia haber bendadime-
lado, parcial, ni oculto: en las Paneras de D. E. no podia
subir mas granos que los de su legitima pertenencia, y
por consiguiente, en caso de estrechez, o calamidad publica,
solo ellos lo graban a la erupcion que es debida al alto ca-
racter de su dueno. Este metodo digo se halla abolido,
pues no se obraba de algunos años ha esta parte en Cora al
guna: y para evitar los yncombenientes, y perjuicios que se que-
dan segun a las rentas de D. E. y al publico en parte; y tambien
para que sean conocidos los que comencian en granos, y se les
pueda obligar a que observen las formalidades prebenidas
en la Real Pragmatica de abolicion de D. E., que tan
beneficiosa es a la Cauda publica, en quanto se observen
dhas formalidades = Al Impido y sup^{ca} se dha manda a
que luego en continente y indilato alguna, se junte el Ayun-
tamiento con los Diputados al comun, y que se le haga
presente este escrito para que aduirta su utilidad a su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Suplicar ad E. Se debía mandar, que del Mayor dano, en la venta de los granos, obrebe el metodo antiguo, y que la conciencia en sus Alfolios granos algunos que no sean legalmente suyo; cuya representacion se deba y acompañada de este escrito, que original pido se remita ad E.; y que el, suprobeido y Acuerdo del Ayuntamiento, se me de por testimonio para los fines que puedan combenir a publico mi parte, quedo todo es de Tutoria, la que pido Co.

Auto } Por presentado, y respecto a esta presente el Ayuntamiento de esta Villa para celebrar Cabildo, acuerda sobre el contenido lo que tengo por combeniente, y dese al Indico el testimonio que pide; lo mando el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Comisario de esta Villa en Catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta años. Sr. D. Garcia Moreno

Concuerdo con su original de que el presente Ex^{mo} D. y birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó que din bargo de no constarle que en los granos de Ex^{ma} ya habi benta simulada, ni que pasen en sus Alfolios otros que lo que le pertenecen por su hacienda; se remita Dho. pedimento testimonio de este acuerdo al Ex^{mo} D. que de Medina del Campo Marqués de esta Villa m^{or}

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =
D. Antonio Serrano Manuel Jimenez Enrique Serrano
Ortega y Bauadas

Jose y Dia Fran^{co} Muñoz
Fran^{co} Ubaldo de Sepan
Alcalay Zamora Manuel Manuel
de Cedeas Dominguez
y Moreno

En la Villa de Púego en veinteynove dias del mes de agosto de mil...



SELLO QVARTO, VEDA LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Sietecientos y ochenta años, se juntaron Cabildo los señores Condes de S. Esteban y referendo de esta Villa como lo han visto, Costumbre Conla mamiento que dio fe ha en hecho de orden del Sr. Conde don Juan de Pedro Ponce de este Cabildo, es saber el Sr. Dn. Antonio Serrano y Ortega Abogado del Real Consejo, Conexidor desta Dn. Manuel Jimenez Prop. = Dn. Enrique Serrano Parrada = Dn. Pedro Jimenez Matamoros = Dn. Jhon Diaz de Henares = y Dn. Juan Muñoz Bejerano Refidores = Dn. Juan Alcalá Zamora y Dn. Antonio Carrillo Serrano Sr. de los quatro Diputados nombrados por el Comen. y Dn. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado p. dho. Comen. y ad. juntos trataron confixeron y acordaron lo sig. te

Condenar a todos en este Cabildo, que y nmediato ala para p. ca de la Puerta de la Puerta de la Puerta, ay una Callejuela tan angosta que no puede entrar por ella una Cabalgadura cargada, que llaman la duria que tiene una a dos entradas, por el lado del Sabadero p. ca y la otra por la Puerta del Convento de Dn. Pedro, la qual es de quatro ningun paso, por lo seria que continuamente esta, por dex el Albalan de los y nmediatos Verinos, y personas que en mucho numero concurren a todas horas en esta vida para, a lo que se agrega que a dha Callejuela no ay puerta de salida alguna, si algunos portigos que dha señores no los van a causa de dha suriedad por cuyo motivo la experiencia tiene acreditado que en dha Callejuela es muy comun la repetición de Culpas por peñonas de mala vida, y en particular de noche, y conviene para evitar todo lo referido Condenar a dha Callejuela; y habiendo confixido sobre ello = La Villa acordó por todos votos se Condene dha Callejuela y se tapen sus dos entradas, y si hubiere peñonas que quisiesen aprovechar su terreno, lo hagan presente a dha Villa para acordar lo que convenga.

Y en este estado entraron Dn. Juan Antonio Camacho Refidor y Diputado Abasco del Porito = Dn. Jhon Caballero y Congora Diputado del Comen. y Sebastian de Morales May. no Tom. de referido Porito, quienes se ymbiaron a llamar y tomaron asiento y por lo que hare alor

Los señores Juan Antonio Camacho, y don Jph Caballero, habiendo
ydo y entendido el acuerdo antecedente se conformaron con
y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Don Antonio Serrano Manuel Biazñez
Ortega Enrique Serrano
Barrada

P. x. milia Jose y Diaz Juan Antonio
Camacho

Manuel de Cordero don Juan de Val
Alcalá y Zamora

Juan Menor
Blas Manuel
de Cordero
Domingo Carr
de Chacra

En la Villa de Pitego en cinco dias del mes de Septiembre de mil dieciseis
tor y ochenta años, se juntaron Cabildo los señores Conde de Peñafiel
y refimientos desta Villa como lo an de uso y costumbre e
llamamiento que dio fe haver hecho e ordenado el Conde de Peñafiel
don Juan de don Pedro Portero de este Cavildo, e dada beta
don Antonio Serrano, y Ortega Abogado de los Re
les Condes, Concejales desta Villa = don Manuel Pimer
Rop = don Enrique Serrano Barrada = don Jph Diaz
Tenares = don Juan Antonio Camacho Diputado labrador
al Puerto = don Juan Muñoz Bepiano = y don Jph Villena
Refidores = don Jph Caballero = y don Juan Alcalá Zamora
dor de los quatro Diputados nombrados por el Conde =
y don Blas Manuel de Cordero Procurador Sindico nombrado
de por dho Conde y Sebastian de Morales Mayordomo
del dho Puerto, y así juntos trataron con firmeza
y acordaron lo siguiente

Señor de moler la viña e en este Cabildo como en el sitio de la fuente del Rey de
pared del Tardín y tabilla ay un cedazo que llaman el Tardín, poblado
de la fuente del Rey
Allamor, Zipredes y otras, el que se para una pared con
bario encanador, cuyo terreno está lleno de y muniendo
Lanzales, y otras cosas que impiden la Cria de Jho.

adefor, y sumayor aumento, por lo qual y para ponerle en
 aello, es Combeniente que dha pared se demuela, de fante on
 xador para adentro, y con diferentes entradass y Redexbre y
 allanes, y haviendo Confenido sobre ello = Se ha acordado que
 lo Diputado de obra, practiquen la demuelta de dha pared, de
 suoramiento de dho Pared, y lo yn, oi, por en el paco de
 ferida frente, Cuyo Canto vedaque el proyecto de dya
 de dta cad

Factor en este Cabildo sea necesario Juan de Pan el abo, y or dia
 mente alas ferias Pobres, y no teniendo otro recurso que el del P. to
 Se acordó que el tiempo que ay en dho P. to seden y entreguen por
 sus Interventores cada la Panaderia de labatto en Pan Baro que
 es el que se ha de hacer de ay en adelante, y havia nueva providencia
 un mill y 500 de trigo, y por el producido de cada unaden y denta
 y un mill de trigo es el precio mas comun y Coniente a que el
 presente vale en esta Villa, con lo qual an a dar el dho Pan Baro
 de diez y no y doronias y precio de quarenta mrs que es el que le
 corresponde segun el precio de dho trigo, y en el Libro que dera
 de Panaderia pongan las partidas de su entrega

Factor en este Cabildo como es necesario dar las mas bibas y otras
 providencias, a fin de conseguir abastecer el Pueblo de Pan al ma
 yor beneficio de los Pobres, y para conseguirlo, y distribuir en
 Pan Baro de las un mill y 500 que en el Acuerdo antedentado se
 librado del P. to, se nombran por Diputado a don Juan Antonio
 Camacho = y a don Jho Diaz de Venares Ref. Doras = a don Jho Caballero
 y Congregado a don Jho Alcalá Zamora Diputado del Comen, y
 a Sebastian de Morales Decuritario Mayor domo Adm. de
 dho P. to, los quales se les dan las facultades necesarias para qd
 hagan en el dho tiempo, la harina que produxere e Conduzga
 dho P. to, y en el de amabe, se Cuerpa y se venda al precio
 de quarenta mrs cada Pan de treinta y doronias, administran
 do todo al mayor beneficio de los Pobres.

Con este sacabo este Cabildo y lo firmaron =
 Don Manuel Jimenez Corcuera
 y Ortega
 Juan Antonio Camacho
 Jose Maria Caballero
 Alcala Zamora
 Manuel de la Cruz
 Domingo Barba
 Juan de la Cruz
 En la Villa de P. to a diez y siete dias del mes de Octubre de mill



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Diecinueve y ochenta años. Se juntaron a Cabillos los S^{os} Cor-
reos Testoria y refimiento desta Villa, como lo an de uso y con-
tumbre con llamamiento que dio fe haver hecho e orden
el D^o Correo Juan de Pedro Ponzo de este Cabillo e
adaber el S^o Liz^o Dⁿ Antonio Serrano y Ortega Abogado
de los Reales Consejos Correo de esta Villa = Dⁿ Manuel de
Roz = Dⁿ Enrique Serrano Barrada = Dⁿ Pedro Jim-
nez Matamoros = Dⁿ Jph Diaz de Henares = Dⁿ Fran^{co} Man-
riferano = Dⁿ Juan Antonio Camacho = y Dⁿ Jph Gillena de
sidores = Dⁿ Jph Caballero y Congora Diputado del Comen
y que va a llabe el Pauto del Pan de esta Villa, que debia de
nax el D^o Correo = Dⁿ Fran^{co} Alcalá Zamora = y Dⁿ Anto-
nio Carrillo Serrano Diputado del Comen = y Dⁿ Blas
y Sebastian de Morales Depositario Mayor de los Armas
de la ciudad y rentas de este Pauto que tambien se halla
mado para que concurre con los demas Interventores
del, y asi, juntos trataron, continuaron y acordaron lo sig^{te}
Dio en este Cabillo una peticion que en el de representada
por Dⁿ Blas Manuel de Codes Procurador Sindico del Comen

el qual el tenor sig^{te}
Dⁿ Blas Manuel de Codes, Sindico de dicho Comen de
unos desta Villa, con el debido respeto se presenta ante V^{os}
y dice: que por el testimonio adjunto, que en debida form
presento, y juro, se manifiestan los grandes Caudales de
tabor, en granos y maravedis, que tiene el Pauto de este
Pueblo: Luelas Alcabalas pertenecien a sus propios: que la
Compro al Rey por ciento, y treinta mill ducados: que por
que no los tenia, le conedio S. M. facultad para tomar
a renta, y que para que pagara sus rentas: y extinguiera
sus capitales, cobrara rigurosamente el D^o de Alcaba
entodo lo que se tratara, y comerciar en esta Villa, y



ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

ademas, que ympusiera los arbitrios que tubiera, por Com
beniente; con la qualidad, de que redimidos los renos, havia de
quedar este Pueblo libre de Alcabalas, y extinguir todo los
arbitrios que hubiera ympuesto: que el dho Capital de renos
trane redimidos hasta el presente Setenta y nueve mill duca
dos, y que le faltan por redimir cincuenta y un mill: que pa
ra esto le quedaron en Acas, y primeros Contadientes,
al fin del año proximo pasado, ciento siete mill quinientos
y ochenta y dos rs. y finalmente, se exponen en dho
testimonio, los muchos ramos que estan grabados en esta
Villa con el dho de Alcabalas, y Arbitrios.

Con vista de todo, y hallandome bien instruido de el
anelo con que solicita la piedad del Rey el alivio de este Pue
blo; y conociendo, que los muchos arbitrios con que estan
grabados los ramos que produce la naturaleza y la yndus
tria de este, son otras tantas Cadenas que tienen aprisionada
las facultades, y libertad de los Vecinos; Cero que es muy pro
pio de mi obligac^{on} hacer presente a V. M. que adho Porito le
sobra mucho Caudal de que tiene en dinero, de que puede de
proberer abundantemente a los destinos de su yndustria: que
dho Caudal en esperie de dinero, por sobriante, se halla en
renado en Acas muchos años ha, que es lo mismo que
estubiera todavia metido en las anta^{nas} de la tierra: que
este sobriante sacado del Porito, y aplicado para acabar de
redimir los renos que estan ympuestos sobre los Propios,
havia a este Pueblo el mayor felix de la Andalucia, aen
diendo a las circunstan^{as} de su Situacion, aplicacion
e yndustria de sus fijos, porque llegado el caso dho, que tan
to se desea se contaban enteramente los trabajos que tiene
salubridad, con la qual se desarrollaria su yndustria

y se extendiera hasta adonde no es fácil adibinar; el
Serbio el Rey se yntercedaba, por que redimidos los
cinuenta y un mill ducados, y puestos en el Deposito qual
se aplicarian ael Sobre la renta del Tabaco, y Sin perju
rio de los Arredores de qualidad, eia util e ordinario,
que aora no lo es, ni lo a sido muchos años há; y los Verinos
que son de ños naturales de los Cauales del Porito, y de los P
por, lo grauan tambien quando se puede explicar, y se halla
ria esta Villa en practica, teniendo desempeñado sus Pro
prios, para pagar el recargo de las Contribuciones reales q
se hare por las vicisitudes de la Guerra, Sin grabamen de
Verinos; y para ocurrir al socorro de otras muchas nece
sidades que en disputa interesa la Causa publica en genera
y el bien de este Pueblo en particular; e suerte que no se pu
de negar rationally, el que el dinero sobrante en el
Porito, se daque y aplique, para acabar de redimir los Co
pitales de renta que tienen Sobredito, Propios, quando
esta operacion no le digne el mas mínimo perjuicio a
dho Porito, ni le menguan las facultades para ocurrir a
los objetos de su institucion; y a ello resulta tan grande
serbio al Rey, a la Causa publica y al Comun de Verino de
ta Villa; por tanto = A. S. pido y suplico, se diga, toma
en Consideracion estos puntos, y reflexionandolos Co
lamaduxer debida, forme Causulo arreglado a los obje
tos de la institucion del Porito, y edime, quanto sea
el sobrante que tiene. Hecho esto, se debia executar
lo mismo, con las Causas, y fines que me propongo; i
hallandolo arreglado, y conforme al mejor Serbio de
Rey, y bien de este publico, se debia S. S. y restaurar e
ta pretension, con la competente representacion y sup
al Ex^{mo} S. Super Intendente General de Porito, acompa
da de este escrito, el testimonio que presento, y otro de
Acuerdo que debe celebrarse, a fin de que, con birta de todo, se
diga S. Ex^o dar bulivencia, para que el sobrante que se
edime, haer en el Porito, se daque, y se aplique, con las
precauciones debidas para evitar toda mala bestacion
extranio, o morosidad, a acabar de redimir los rentos que
restan y impuestos sobre los Propios de esta Villa, a qly and
adho sobrante lo que ay en Arca de Propios y primero.
Contribuyentes destinado a este objeto; pues todo es de
Tutoria la que pido Carta V. y Turco = Dado Manuel de Codes
Concuerda con dho pedimento original de que el presente es

fe = Fue barto Con el testimonio que en el se expresa, y Conenido
 latamente Sobre ello = La Villa acordó unida Con los Diputados,
 Procurador Sindico del Comun, y Interbentores del Pósito, que
 mediante la grabada de las rentas que se propone, para acordar
 en el Concierto y Consejo, se difiriera este Cabildo por dos dias,
 y pasado se vuelva a relebrar otro para determinar Con toda
 madurez lo que mas Combenga.

Y Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

D^{no} Pedro Serrano y Ortega Manuel Jimenez Enrique Serrano
 y Ortega y Barreda

P. ximenes
 Matamoros

Jose y Ojeda

Juan Antonio
 Camacho

Josef Villena
 y Cabreraga

Joseph Caballero

Juan Muñoz
 de Serrano

Ant^o Carrillo

Blas Manuel
 de Cordero

Juan, Vbaldo
 Alcalá Zamora

Sevastian de
 Morales

Domingo Larrea
 y Navarro

En la Villa de Pueco en dos dias del mes de Noviembre de mill e
 rientos y ochenta años estando en la Sala Capitular se juntaron
 a Cabildo los v^{os} Cones^{es} Justicia y Refiniento de esta Villa como
 lo an de v^o y Cortumbre a consecuencia de haver quedado re
 tador en el anterior, es a saber el v^o D^{no} Antonio
 Serrano y Ortega Abogado del Reales Consejo, Cones^{es} de
 esta Villa = D^{no} Manuel Jimenez Prop^o = D^{no} Enrique Serrano
 Barreda = D^{no} Pedro Jimenez Matamoros = D^{no} Ph^o Dian
 de Henares = D^{no} Juan Muñoz Beferano = y D^{no} Ph^o Villena Re
 fidores = D^{no} Juan Antonio Camacho Refidor y Diputado de la
 beca del Pósito = D^{no} Ph^o Caballero y Gongora Diputado del Co
 mun y que usa la llave de dho Pósito que debi a tener el v^o Cones
 lido = D^{no} Juan Alcalá Zamora = y D^{no} Antonio Carrillo
 Serrano Diputado del Comun = y D^{no} Blas Manuel de Co
 des Procurador Sindico del dho Comun = y Sevastian de



Veinte maraa d.s.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Morales Depositario Mayor de dho Puerto, y así junto
 trataron y acordaron lo siguiente
 Gobierno abreneste Cabildo el pedimento, y testimonio que le
 acompaña que se presentó en el Cabildo antecedente, dado
 por D^{no} Blas Manuel de Codes Procurador Sindico del Comu
 en cuyo testimonio resulta que en las Paneras, y deudores de
 quara, tiene al presente el Puerto, Siete mill quinientas, y
 ocho ^{rs} por quartillas y medio de trigo en esta especie; y en
 especie de dinero en dos Acaas, y deudores Seguros un mill
 de rientos veinte y nueve mill ochocientos quarenta y och
 id rino más y medio de ^{gr} Cuyo Caudal en ambas especie
 contempla esta Villa, por exaribo para dabenir alas nere
 sias de abasto y emprerido que puede haver este Puerto
 con Verinos, y afueras, quedos pues de prober a ambas
 objetos tiene el Sobrante Seis rientos mill id; por lo que
 la pretension del Sindico la considera esta Villa muy
 justa y arreglada en todas sus partes, porque el mal ben
 finio que puede tener esta Villa y sus Verinos es ben efec
 do la total redencion de los rentos que tienen sus Propio
 que arrienda a cincuenta y un mill ducador, pues benif
 cada queda libre de las Alcabalas, y la multitud de arbit
 de guerra y se expresan en dho testimonio = Que en dho
 el Caudal que en Acaas y primeros contribuyentes qu
 do de los Caudales de esta Villa para efecto de redencion, en
 fin de año proximo pasado, y considerando lo que puede
 resultar por fin del presente, calcula esta Villa, que para
 efectuar la total redencion de los expresados cincuenta
 y un mill ducador de Capital, se ha yndispensable que
 de el Puerto el Caudal que tiene Sobrante, quatro rien
 tos veinte mill id en especie de dinero, con lo qual acc
 bora de redimir de una vez dho Capitales de renta
 que tanto afligen a su Verindario; y para que ten



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

efecto, que sin perdida de tiempo se haga representacion
al Ex^{mo} y Sr^o Manuel de Rodo Super Intendente g^{ral} de los
Reinos de España, acompañada de Contestimonio de este y el
anterior acuerdo, y del pedimento, y testimonio que presen-
tó el Sindico, Suplicando a S^{ca} Se diriba atender a tan justa
pretension, y dar su livenencia para que el Sobrante de dinero
que ay en las arcas de dho P^o deo, se paguen los dho quatro cien-
tos y veynemill rs de V, y se apliquen prontamente a los
fines que quedan expresados

Facase al Factor en este Cabildo en tiempo de dha al p^o deo por arrendam^{to}
de la renta } y por tiempo de un año proximo venidero, la renta de regalía de
49/6 } quemada de vino para aguardiente, mistela, xeroli, y demas licor
res de labasto y Condums desta Villa y Suerrmino, y habien-
do conferido sobre ello = La Villa acordó se pague al Pregon
por arrendamiento, y por tiempo de un año proximo venidero
de mill diecien y ochenta y uno, desde primero de Enero hasta
fin de Diciembre del, la expresada renta de regalía de que-
ma de vino para aguardiente, mistela, xeroli, y demas
licores de labasto, y Condums desta Villa y Suerrmino, por el
termino del dho, y se admitan las portunas, y puse que se
hicieren por el referido año ó mas, y se rematen en el ma-
yor postor, y que los autos que se hicieren sobre ello los sustancie
y vean ante el B^a Comex^o desta Villa, y Conitad^o del Refidor
de pleyto de este Consejo, y que el B^a Comex^o se diriba mandarlo

debi cumpl^{ir}
Facase en este Cabildo se llegase el tiempo de nombrar persona
que sea Depositario receptor del papel de llado que en el año
quebiere de mill diecien y ochenta y uno se enredite para el
gasto, y Condums desta Villa, y que tenga a su cargo el despacho

Del, y que baya a la Ciudad de Alcalá la Real a entregarle
en el, y obligarse al pago de lo que percibiere, y distribuyese en
la forma acostumbrada; y habiendo conferido sobre ello = La
Villa acordó nombrar, y nombra por tal Receptor Depositario
del papel sellado para el referido año próximo venidero a Juan
Perez Verino desta Villa a quien se le da el poder y Comision
especial y real que se dio a seguir, y es necesario para todo lo
expresado, y que pase a dicha Ciudad a la mañ. brevedad a recibir y
traer dicho papel y obligarse a su pago y se le haga saber este nom-
bramiento para que lo acepte, y en caso necesario se le apremie
a ello

Libranza al Depo-
sitario del papel
sellado

La Villa acordó que el Sr. Conde de... y Sr. Diputado, que Compe-
nen la Junta establecida para la adm. on 1746 bienes de los Cauda-
les de Propios y arbitrios de este Conde, despachen libranza
para que el Sr. Alcalde de las llaves, donde entran la maza que
producen diez rentas y executor, se paguen treinta y seis rs.
del N. y se den y entaquen a Juan Perez Verino desta Villa, al
receptor Depositario nombrado por este Conde del papel sellado
que se enervitase para el abasto y consumo desta Villa en
el año próximo venidero de mill dieciséis ochenta y uno
por los mismos que anualmente se acostumbra dar a
semejantes Depositarios, por el Corto del biase que hare a
la Ciudad de Alcalá la Real a recibir y traer dicho papel
por donde la Casa de donde se probe esta Villa, y Sr. de la

Su Dito

Esta que otorga en dicha Ciudad obligando a su pago de lo
siere en este Cabildo una petición que en el de presentada, dada por
don Antonio Jph de Baldecanas y Pedro de Verino de la Ciudad
de Larena, en que dice que entre los bienes vinculados que po-
ne en esta Villa, es una huerta de tierra de riego, y arboleda
fiscal, con una casa de tefa, que llaman la del Setrado, en
el Dito de este nombre, y que adula, y por cima de ella en-
tra el camino que de esta Villa va a la Poblacion de Zamora
por ay un pedano pequeño de tierra y cultura, que no sirve para
paso ni aparentadero de Panador, ni otra cosa alguna, y
pretende se le conceda licencia para yncorporarlo en dicha
huerta, hasta y quala la linde con una haca deste Conde
para plantarlo de arboleda fiscal, y hechar en el otra tira
para el abasto, y consumo desta Villa; y conduxo pidiendo si
le concedada licencia prieredito su reconocimiento, y por
no dicho pedano de tierra, que esta prompto a pagar la Co-
tidad en que se apriere; segun y como mas largo se expone
sacando pedimento que birta, y Conferido sobre ello = La
Villa acordó, se haga birta de lo p. y reconocimiento del

tho pedaro de tierra, para haber en Conocimiento, Si ha pueten
sion es uno de perjurio al Comun terreno, o yntercedido alguno
para lo qual se nombrar por Diputado a Dⁿ Juan Muñoz Beferano
Residor y a Dⁿ Antonio Carrillo serrano Diputado de Comen que
son de obras publicas, quienes lo practiquen con asistencia de Dⁿ An
tonio Calbo Rubio medidor, y Apertador pu^o de tierras desta Villa
quien hallando no sea de perjurio al Comun terreno ni yntercedido
alguno, mida y apertie dho pedaro de tierra, y declare sobre
ello, y dho Diputado ynformen lo que hallaren y se les ofrezca, y

Edificio

fho Setraiga al Cabildo para acordar sobre ello
} Giorre en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada por
Dⁿ Antonio Jph de Baldecana, y Picorda, Merino de la Ciudad de
Surrena, en que dice, que entre los sienos y vinculado, que posee en
esta Villa, es una huerta de tierra de riego, y arboles frutales con
su Caza de cefo, que llaman la del Setrado, en el ditio de este nom
bre, linde con el arroyo que baxa al ditio del Canuelo, con el Ca
mino que de esta Villa va a la Poblacion de Zamorano, y con el
Rio que divide el termino de esta Villa y la de Luque, y que dho
Rio con sus abenidas se hallaba mucha tierra de dha huerta
ta, y adeseado una pequena y la entre el, y referida huerta
la que ynterceda si le perteneciere a los Propios de este Conesjo por las
tierras que allitane, y que para ponerle Cobro en el caso de perte
neresle, y yncluyrle en dha huerta, y que si perteneciere a los
de este Conesjo hecharle la linde para que quede separado; y Conduye
pidiendo se haga vista de ofi y reconocimiento de dha Villa, su
huerta, y tierras de este Conesjo, y perteneciendo le a este Con
y amo fone para yncluyrlo en ella, y perteneciendo le a este Con
resjo lo separe y amo fone para ebitar dadas; segun y como mas
largo se expresa en dho pedimento que birta, y conferido sobre
ello = La Villa acordó se haga dha vista de ofi y reconoci
Como lo pide el dho Dⁿ Antonio para lo qual se nombran por
Diputado a Dⁿ Juan Muñoz Beferano Residor y a Dⁿ Antonio
Carrillo serrano Diputado de Comen que lo son de obras pu^o
ya Dⁿ Antonio Calbo Rubio medidor y apertador pu^o de
ta Villa, quien haga dha separacion a la parte que le Conesjo por
diene de fando lo amo fonado, y declare sobre ello, y dho Diputa
do ynformen lo que hallaren y se les ofrezca, y fho Setraiga
al Cabildo para acordar sobre ello

Giorre en este Cabildo una patencia, Carta de Hermandad que en
el se presenta por Dⁿ Juan Diaz Merino de esta Villa, despachada



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

por D. Antonio Theo, Camerario, y Colector de las Limosnas
de las Pias, y demas perteneciente ala redencion de Captivos
del Convento del Sagrado, y primitivo orden de la 3^{ma} fundacion
de la Ciudad de Granada, su fha en dicha Ciudad en el dia
Siete de Septiembre pasado de este presente año, por el que le nombraba
por hermano Sindico de la redencion de Captivos de esta Villa
y que goza de todos los privilegios que le son Concedidos, segun
y como mas largo se expresa en dicha patente; y pide su Cumplimiento,
y que se le haya y tenga por tal Sindico; y habiendo
sobre ello = La Villa acordado se haya y tenga al dho D. Juan Diaz
por tal Sindico, y se le guarden las honrras y preheminerias
que le son Concedidas, y se le de por testimonio =

Con esto se acabó con los Cabildos y lo firmaron =

L. D. nra. Señora ^{doña} **Señora** Manuel Jimenez **Enrique**
Ortega **Roxas** **Barradas**

P. Jimenez
Montameros

Jose

Juan Antonio
Camacho

Juan Menor
de Sevillas

José Villena
y Cabreria

Joseph Caballero

Juan Ubaldo
Alcala y Zamora

Antonio Carrillo

Mas
de Cordoba

Sebastian de
Moral

Domingo
de

En la Villa de Piegas en siete dias del mes de Noviembre de mill setecientos
y ochenta años, estando en la Sala capitular se firmaron Cabildos



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

los señores Condes de Castuera y refugio de esta Villa, como lo anduvo y Cortumbie con llamamiento que se hizo en el orden del Conde Juan de Serrano y Ovega Abogado de los Reales Consejos Conde de Villa = don Luis Carrillo de Puz = don Manuel Jimenez Rob = don Enrique de Carrara Barradas = don Pedro Jimenez Matamoros = don Jhon Diaz de Tenorio = don Juan Antonio Camacho = don Juan noz Beferano = y don Jhon Villena Refidores = don Jhon de flores y Ocampo = don Jhon Caballero y Fongora = don Jhon Alcala Zamora tres de los quatro Diputados nombrados por el Conde = y don Blas Mar nuel de Codes Procurador Sindico de dho Conde y asi como trata ron Confiteron y acordaron lo siguiente

trato en este Cabildo al llegado el tiempo de nombrar persona que sea Depositario, Mayordomo, Admin de los bienes y rentas del Puerto del Pan de esta Villa, por tiempo de un año proximo venidero de mill Diecietien to ochenta y uno, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó por todo voto y nombrar y nombra por el Depositario, Mayordomo Admin de los bienes y rentas de dho Puerto, y lo reelefia y reelefia a don Jhon de Morales Berino de esta Villa, por la abita, faciendo que se tiene de du proeder, a quien se le ha de dar para que lo repte y se oblique, y fho se traiga al Cabildo; cuyo empleo sea de siete años, segun y como esta prebenido por la Real y no suen expedido para la ma yor Condenar, y aumento de la Caudales de Puerto, con aumento de ella, por cosa, y hasta tanto que otra Cosa se manda, por el Exmo, o su vez particular y publico de los Puertos en birta de las representaciones que este Conde tiene hechas, y las que nueva mente hiciere

trato en este Cabildo, como se necesita nombrar persona que sea Diputado habero que como tal asista en el Puerto del Pan de esta Villa en el año proximo venidero de mill Diecietien to ochenta y uno, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del, y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó por todo voto y nombrar y nombra, reelefia y reelefia por el Diputado habero de dho Puerto, por tiempo de un año proximo venidero desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del; a don Juan Antonio Camacho Refidor y Berino de esta Villa, para que lo re y eferra el referido tiempo de un año, y por dha ocupacion

trabaja, aya y oerriba lo más quele pertenere un arreglado a
la ynteruen^{on}, por aora, y en el ynteruen que esta Cora se manda
en vista de las recabden^{on} taciones, que este Con^{sejo} tiene hec
y las que nuebamente pudiese, y se le encarga mize y atienda
al mayor beneficio de laudal^{ta}, y m^o p^o tantes, y para dho
no y seruirio, este Con^{sejo} le da el poder facultad, y Com^o d^o
que dho se requere, y es necesario, sin limite d^o alguna, y Co
motal Diputado tenga en d^o poder las llaves quele pertenere
de dho Porito, y por el dho dho fue aretado

Sreditio }

Y oie en este Cabildo un memorial que se presentada do por
Hernanda de N^{ra} S^{ta} de las Mercedes, vta en la Hermita
de S^{to} Antonio Abad de esta Villa, en que dize que la media
naranja de dha Hermita, esta amengarando uina, y para
ponerle el debido remedio se requiere tomar de las d^o boca
Calle que uicundan dha Hermita una barra de terreno por
poder sacar unos machones, y adimismo fabricar un arco
nuebamente a la espalda de dha Hermita, y Calle que la
rodea, sin ynduzir en dha Calle, y Concluye pidiendo
se le Conceda licencia para tomar de las expresadas d^o
bocas Calle una barra de terreno, para en el fabricar
dho machones; segun y como mas largo se expresa en
dho memorial, que bisto y conferido sobre ello = Se f^o
a cargo que para tan piadoso fin, Conceda y Conceda uso
ria a la Hermandad expresada, para que de la d^o boca
Calle que uicundan la referida Hermita tome una barra
de terreno, y Conceda licencia, lo que practique sin ex
non de seruirio, y de su Antonio Camillo Serrano Diputado.

En este Cabildo por el dho Con^{sejo} por el dho
de la Villa, se le havia requerido Conceda pacho de dho
yiente de d^o d^o, Conceda de la Ciudad de Alcalá la
que es la Casa de donde se probe de papel sellado esta Villa
a fin de que se notifique a los Escribanos de L^osa, Al
mo, Cascabuey, Algarinejo, y esta Villa Comprehendi
en expresada Casa, no admitan peticiones ni memoria
pidiendo trigo o dinero prestado o dinero al Porito que no
sea en papel del quarto sello; y que respecto de que en el
pacho de mill d^o de d^o y setenta, por el dho Con^{sejo}
de la Ciudad de Cordoba subdelegado al Porito de d^o
partamento, se expido despacho mandando que refer

peticiones memoriales se hicieron en papel Común, lo que
 se ha obrado hasta el presente; que en este año se ha
 cumplimentado el despacho de el Sr. Conde de la Ciudad de
 Alcalá exponiendo el Sr. Conde de la Ciudad de Cor-
 doba y que se hacia consulta como la hizo sobre dicho asunto y no
 havia tenido respuesta alguna, lo que ponía en la consideración
 de la Villa para que sobre ello acordase lo que tubiese por con-
 veniente respecto de lo adelantado el tiempo, y se previno la
 formación de dichas memoriales para proceder al repartimien-
 to, y oyo y conferido sobre ello = La Villa acordó que por ahora
 y en el interin que otra cosa se mande por el Sr. Subdelegado
 de los Pósitos de la Ciudad de Córdoba se hagan dichos pedimen-
 tos memoriales en papel Común en obsequio de lo que
 mandado por el Sr.

El Convento sacó este Cabillo y lo firmaron =

D. Diego Serrano
 Ortega
 D. Juan Carrillo de Ruiz
 Manuel Jimenez
 Rosal

Enrique Serrano
 Barradas
 Ximenez
 Jose G.

Juan Antonio
 Camacho
 Juan Muñoz
 de Serrano
 Josef Villena
 y Cabrea

Vicente Flores
 Joseph Caballero
 y Gonzalez
 Juan V. de
 Alcalá y Zamora

Blas Manuel
 de Cordero
 Domingo Linares
 Moreno

En la Villa de Priego en veintey tres dias del mes de Noviembre de mill
 sieteientos y ochenta años se juntaron a Cabillos los Sr. Condes de mill
 tiria y repimiento de esta Villa como lo an de vos y con rumbo con
 llamamiento que dio fe haber hecho el Sr. Conde con
 Juan de Pedro Portero de este Cabillo es adaba el Sr. D. Juan
 Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos co-
 rrespondor de esta Villa = D. Luis Carrillo de Ruiz = D. Enrique
 Serrano Barradas = D. Pedro Jimenez Matamoros = D. Juan
 Muñoz de Serrano = y D. Joseph Villena Refidores = D. Antonio
 Carrillo Serrano uno de los quatro Diputados nombrados por el
 Común = y D. Blas Manuel de Cordero Procurador indico nom-
 brado por el Común y juntos trataron confiriendo y acordaron lo siguiente
 y oyo en este Cabillo un C.º obligat. otorgada ante D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Donnys Gaxria Moreno Es^{no} mayor del Real Ayuntamiento, en el día ocho de este presente mes y año, por Sebastian de Morales Teniente desta Villa, por la que se obliga en toda forma al Deposito, Mayordomía, Administración, Beneficio, y Cobranza de los Caudales del Puerto del Panzella, en que habido nombrado este Consejo, por tiempo de año proximo venidero de mill ducientos ochenta y uno, hasta fin de Diciembre de los y años de esta Con pagg. renta, legal, y verdadera, y pagar los alcances que resultaren, y Consumición, y salario en caso de ausencia; segun mas largamente consta y pasare adha En la que de mando traer al Cabildo en el que se debe en el presente mes y año, y en que se den ombros por tal portuario Mayordomo Admin^{on} de los bienes y rentas de dho Puerto, y Conferido sobre ello. — En Villa acordado aprobar y aprobarse esta obligac^{on} en todo y por todo, segun y como en ella se refiere, y expresa, y declaro haber cumplido el dho Sebastian de Morales, con lo acordado en el dho Cabildo en que se le hizo dho nombramiento; y para que el dho dho v. y se fiera el referido empleo el espresado tiempo de un año para que se diesen nombrados, este Consejo le da el poder, facultad y Comision cumplida especial y g^{ral} que se dio para que y con interbenion del Diputado llabero y demas Interbenion y como esta mandado por la Real y n^{ra} expedida, e el Ex^{mo} y Marqués del Campo de Villan, administ^{re} caude, beneficio y Cobranza de los bienes, rentas, y Caudal del Puerto, prohibiendo en sus Alfonso, y arca, todos los gran y más que por qualquier persona, y efecto, libran y fuer debidos, haciendo se hayan los paggs en dhas Alfonso, y cas, y Archibo, segun las obligaciones de los deudores, y de ellos de, y otorgue, recibos, y Cartas de pago, finiquitar, y labrar bastante forma, y para dhas cobranzas se den y entienda que toda la papeles, y documentor que justifiquen dho debitor, y en los libros apunte con partidas claras y distintas, dia, mes y año lo que recibiere, Cobranza y entregare, y con las demas Solemnidades del dho, y



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Constitucion de dho. Diputado Habero, y demas Interbentores, y si para dhas Cobranzas, fuere necesario paereren jurio lo pueda hacer ante todos, y qualquiera S^{es} Jueces, Justicias, Audiencias, y tribunales que Conbenzan, haviendo todos los pedimentos, requerimientos, protestas, querrelas, demandas, recusaciones, apelaciones, apertamientos, autos, y dilaciones Judiciales, y esta Judiciales que Conbenzan, a forma que por falta de poder, no sepa de haver dhas Cobranzas, y por el Cobro de los bienes y Caudal de dho Porto, y seguir, todos, y qualquiera pleyto que se ofiergan, y si por culpa, omision, descuido, o negligencia, no se diquiere el buen Cobro de dho Caudales, y los de bitores de granos, y m^{as} se pudiese su Cobranza de mala Calidad, y se perdieren algunos de ellos a dhas de cuenta y cargo, y luego, y haga se paguen al pregon por arrendamiento los bienes y ares de dho Porto, y que se arrienden por precio Combenientes; y para todo ello lo anexo, y dependiente veleda el poder y Comision que de dho se requiere, y es

portura y rentar el }
 y hereditario, sin limitacion alguna, y con facultad de y Jurisdiccion
 Pedro Casillo Albornoz Herino de esta Villa, en que dire hare
 portura, por arrendamiento, y por tiempo de un año proximo veni-
 dero de mill dieciennoventa y uno, desde primero de Enero
 de mill dieciennoventa y uno, hasta fin de Diciembre del en la renta del Alcabala
 que de causa en la venta por m^{as} y m^{as} de uno y o magne
 en tabernas y puestos, publicos de trato y negoria en esta
 en precio de un mill y trescientos de m^{as}, y en la renta del
 arbitrio de un real en cada aroba de uno que entia y se
 consume en esta Villa de Plaza de ella en precio de un mill
 y dieciennoventa de m^{as}, y diferentes Condiciones que
 una de ellas es que si hubiere persona que quierda
 haren paga en alguna de ellas la ha de haren en ambas Co-
 mo tambien en el dho de m^{as} y millones que de cau-
 ran en dha venta; en que tambien tiene hecha portura
 con la propia Condicion para que todas tres rentas esten
 juntas y no separadas; segun y como mas largo se expresa

en dho pedimento que birto y Confeído sobre ello = San
 acordio que el 1^o Conexo y dos Diputados que componen la fun
 ta establecida para la adm^{on} y gobierno de los Caudales de Propios y
 arbitrios de este Conexo admitan la dha portura de las esp^{er} presen
 das de rentas en las Cantidades que las hare y Conlas con
 ditiones que espresay mandan se pregonen y rematen en
 el m^o p^{ar}te, y fha a firme a satisf^{er} de este Conexo
 y Conexo se acaba este Cabildo y lo firmaron

L. D^{na}. Serrano *Enrique Serrano*
 J. Ortega *Enrique Serrano*
 De Ruis *Enrique Serrano*
 2 Barreda *Enrique Serrano*

P. XIMENEZ
malamoro

Antonio Carrizosa

Juan Menz Josef Villena
de Terana y Cabreaga

Blas Manuel
de Codesa
Domingo Cava
J. Moreno

En la Villa de Priego en veynuecho dias del mes de Noviembre de
 Sieteientos ochenta años, se juntaron a Cabildo los 5^{os} Cones
 Justicia y refimiento de esta Villa como lo an^o v^o, y Costumb^{es}
 Con llamamiento que dio fe haber hecho el dho Cones
 don Juan de Pedro Ponce de este Cabildo es a saber el dho Sr^o
 D^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Condesos
 Corredor de esta Villa = D^o Enrique Serrano Barreda =
 D^o J^oh Diaz de Enxer = D^o Fran^{co} Muñoz Refrano = y D^o
 J^oh Villena Refidores = D^o Antonio Carrillo Serrano uno de
 los quatro Diputados nombrados por el comun y D^o Blas
 Manuel de Codesa Procurador Sindico nombrado por dho Co
 mun y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
 P^ore en este Cabildo una peticion que en el se presentada por
 Pedro Carrillo Albornoz Verino de esta Villa en que pide
 hare portura por arrendamiento, y postierpo el año
 proximo beridero de mill diecien^{os} ochenta y uno, en la
 renta de regalia de quema de vino para aguardiente,
 mistela, rosoli, y demas licores de abatto, y Consumo de
 esta Villa, y Sutermino, en p^{re}io de diecien^{os} y quinientos
 de V, quedandole rematada a segundo remate, afianzara
 a satisf^{er} de este Conexo, y a poner la Cantidad que per
 tenere ala Real Hacienda, por la cuota, y estin^o de
 estanco de dha esp^{er} en la tesoreria de la Ciudad de

Se portura en
 la renta de la q^{te}
 6

Cordoba, y traer las Correspondientes Cartas de pago por la tenencia
de dho año, y el Dobyante por lo mismo mor tener en poder el Depo-
sitario Alguero de los Caudales de Propio de dho Comop, y con la Co-
dign, quedados las personas ya Carreteros como traficante
en dha especie que soliten parte enitada renta de la ha de
dar, o Convector y en el Caso de no haver alguno se le obligar
a abastecer esta Villa y su término de referidas especies, y que
Si algun Carretero de vno, quisiere quemar no lo ha de poder
hacer sin dha ynterbenion, y pagandole dho d por Cada año de
la aguardiente que sacare; y que los quatro meses primeros de cada
año proximo venidero, a d vender el aguardiente Comun
a ocho quattos el quattillo, y los ocho restantes a diez quattos,
y entodo el año el del pedax y mizela a catorre, y el de rosoli a veyn-
te quattos; y con la Condición que si alguna persona quisiere ha-
zer papa en referida renta no se le a de admitir a menor que
no la haga en el dho de Octava de la quema de vino que se de con-
sume en fabrica de aguardiente, y en que tiene hecha portura, de
forma que dhas dos rentas esten juntas, y no separadas; y con
claye pidiendo se le admita dha portura, segun y como mas largp
se expone en dho pedimento que binto y conferido sobre ello = La
Villa acordó admitir y admitiolo referida portura, y que el dho
Comopidor Sabido mandara llevarlo a debido efecto, mandando la

pregonar, y procediendo a su remate en el mal portos
Tratore en este Cabildo como en esta Villa por dhas Herinos se
estan hechando a perder las Salidas y Entradas de los Cami-
nos, por hechar en ellas los escombros de las obras que
hacen, y se necesita dar providencia para poner reme-
dio a dha especie de dho d, y haviendo conferido sobre
ello = La Villa acordó Señalar y señalar para que
los Herinos hechen los escombros de sus obras lo si-
guientes; el de las Caracolas desde el extremo
del huerto de Joseph Ortiz Chaparro, con redonda
del Camino, todo lo demás hasta el arroyo de la Cañada
desde la encruzada de dho Luis, hasta la fuente = desde
el huerto de Juan Tomas de Alfonso, hasta el arroyo de
la Cañada, y que quede el Camino llano = En la Cuesta
de Balado en la ultima buelta de ella, y que quede en buena
proporcion; Cuyos sitios Señala esta Villa para hechar
dho escombros, y para que a todos los Herinos se les



Veinte y tres dias.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Conste y no aleguen ignorancia Sepublicue y haga notorio por bando expendedor Sanalamiento para que cumplan con el tenor, pena de quatro ducados aplicados mitad al denunciador y la otra mitad a los Pobres de la Caxel para ayuda ad un mantenimiento, y el procealo demarque ayalugar, lo que se ha de abel al Alguacil mayor y ordinario desta Villa y a los Alarifes para que lo hagan observar y denuncien a la persona que aprehieren, o supieren que ayga fechado el edicto en otras parte
Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

D. Ant^o Serrano Enrique Serrano Jose y Dionisio
J. Ortega 2 J. Berradas

Juan Muñoz
de Teranga
Blas Manuel
de Cordero
Jose Villena
y Cabrera
Ant^o Carrillo
Domingo Lina
J. Moreno

En la Villa de Puero en cinco dias del mes de Diciembre de mill e setecientos y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores condes de tina y refimiento desta Villa como lo han de uso y costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el orden del Rey con Pedro Juan de Pedro Ponce de este Cabildo en el qual se señalo a D^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos con expedida desta Villa = D^o Luis Carrillo de Aud. = D^o Manuel Jimenez Ros = D^o Enrique Berrano Berradas = D^o Jph Diez de Henares = D^o Juan Muñoz Berrano = y D^o Jph Villena Regidores = y D^o Blas Manuel de Cordero Procurador Sindico nombrado por el comun, y adiferentes, trataron, confiriendo



Diez y marañeas.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

señalada el día
en Cuentas

Y acordaron lo siguiente
Frater en este Cabildo Como el día último deste presente mes y
año, cumple el año de la Depositaria, Mayordomía, y Admⁿ
de los bienes y rentas del Puerto del Pan desta Villa, Sebastian
de Morales, y el mismo continúa a serlo por tiempo de año
propio benéfico; y si en el día de la prohibición a que se mienda
el trigo que quedare en los Alforjes de dicho Puerto y se
vuelva a entregar a el referido Como nuevo Depositario Ma-
yordomo, y se le tomen Cuentas: y habiendo conferido
sobre ello = La Villa acordó, se mienda el trigo que así quedare
en los Alforjes de dicho Puerto, y se vuelva a entregar
a el Sr. Sebastian de Morales Como tal nuevo reelecto de
depositario y se tenga por dicho cargo, y data el dicho para dar
Cuentas deste presente año, y el de serlo para que le diere
de cargo en las siguientes = y por Sr. Domingo Garcia Moreno
Ex^{no} mayor deste Consejo, y Contador de Caudales publicos
se firmen y tomen las Cuentas de dicho Caudales al expre-
sado Sebastian de Morales Como tal Depositario Mayordomo
de que habido dicho Puerto este presente año hasta fin de
este presente mes Como está mandado por el Ex^{mo} Sr. Teniente
particular y Privado de las Indias de España, para que hasta
dicho día sean comprensibles al estado que se en que se
hallan dichos Caudales

Y con esto se acabó este Cabildo, y lo firmaron =
Dn. Dn. de Serrano Dn. Manuel Carrillo Manuel Jimenez
Dn. Ortega Dn. de Arce Dn. Juan Manuel
Enriquez Jose y Diaz Dn. de Serrano
Dn. Barrantes Dn. Manuel
Jose y Villena de Caceres Domingo Garcia
y Cabrera Dn. Moreno

En la Villa de Pisco por veintey un día del mes de Diciembre

mill diecienno y ochenta años. Se juntaron a Cabillos
Consejo Justicia y resimientos desta Villa, como lo an
vroy Cartumbrs con llamamiento quedo fe ha ven hecho
Borden el P^o Caspi dor Juan de n^o P^o P^o de este Cabil
to, es adaber el P^o L^o de gr Antonio Serrano y Ortega Aboga
do del Real Consejo. Corregidor desta Villa = D^o Luis Ca
rillo de Rios = D^o Manuel Jimenez R^o = D^o Enrique de
uano Barrios = D^o Pedro Jimenez Matamoros = D^o J^o L^o
Diaz de Henares = D^o Juan Munoz B^o de rano = y D^o J^o L^o
Yllena Residores = D^o Vincente de Flores y Ocampo = D^o Juan
Alcala Zamora = y D^o Antonio Carrillo Serrano tres de
los quatro Diputados nombrados por el Com^o = y D^o J^o L^o de
Manuel de Codo Procurador Sindico nombrado por el
Com^o, y asi juntos trataron confixeron y acordaron lo

Sig^{te}

Libranza de Obras

Vire en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada
por Miguel Albarer Maestro de Albarileria Manife y Heredero
desta Villa en que dice que en este presente año desde primero
de Enero hasta el presente Conynte bend^o y a virtud de D^o
Juan Munoz B^o de rano Residor y D^o Antonio Carrillo Serrano
Diputado del Com^o. y ambos de obras publicas, se han hecho
las que constan de la Cuenta y relacion Turada que a dime
no presenta, y que to das ellas segun dha relati^o y mportan
Seis mill zinquenta y dos y seynte y siete marcos, los q^o
se estan debiendo por dha raron por haverlos supli do; en
ya Cuenta y relacion se expresan por menor dhas obras y
reparos, y haver sido una en la Casa publica desta Villa: otra
en el Cortijo de la Parrilla: otra en la Casa que abita el P^o
y nero: otra en el Cortijo de Arroyo de los Alamos: otra
en las atabierdas de la Arquia del Barrio de D^o P^o
Calle de los Morales: y en las atabierdas de las Monjas: otra en las Ca
nerias publicas: otra en la Casa del Arco del Palenque
otra en las fuentes Com^o de la Carrera de D^o Nicolas
y Belen: y en la del Quareel: otra en las atabierdas de la Ca
na de la fuente del Rey y Plaza de la B^o: otra en
no que ba a la Villa de Alcaudete y Puente de la B^o: otra en
el Pared de Alcaudete: y en componer los dor fanoles de la fuen
te del Rey y Puente de la Carrera, cuyo gasto de materia
les y manufacturas y mportan la expresada cantidad, como
por menor se expresan en dha relacion Jurada, y y mforme
puesto a de Continuar^o por lo de le xidor Diputado de obra
publicas, y Concluye pidiendo se le haga pago de dha Car

idad; segun y como mas largp se expresa en dha peti^{on}
y relac^{on} jurada que todo birto, y Conserido sobre ello = Sea
a cordo unida Concha Diputado, y Procurador Indico, apor
bar, y apueba la dha Cuenta y relac^{on} usada entodo y portodo
Como en ella se refiere por Constas desta Villa haver di do
pexivas dhas obras, y haver de hecho el dho orden, y con
terben^{do} el dho Diputado, obras publicas, y que el dho expe
rador Seis mill zinquenta y dora veynete y siete m^{rs} de
que an y mportado los materiales, y manufacturas que de el ren
fiese en dha relac^{on} jurada; el dho Conseridor y dho Diputado, aga
que componen la Junta de Propios de este Cones^o despachen una
libranza para que el arca de tres llaves donde entran los
m^{rs} que producen dhas rentas y pechos, se daquen, y veder
y entreguen y haga pago de ellos por dha razon vel ed pagar
do Miguel Albaron, de que de teribo

REMITA
REMITA
REMITA

Portuca
rentas de
Guana

Siore en este Cabildo una peti^{on} que en el Representa dada p^{or}
Juan Caberao Verino desta Villa en que dire que en aten
cion a estar de almonedando para dha rion, para el
proximo año de mill diecienno ochenta y uno, las rentas
de Hebalay arbitrio de viento que de recaudan en
la Guana, hare portura en ellas port tiempo el expresa
do año proximo benidero, en cada una en la cantidad de
que se refiere, que todas ellas y mportan Catorre mill y
quinientos d^{rs} pagada por el terior de dho año a que
se obligara luego que de le rematen dhas rentas, y abatafac
cion de este Cones^o; y Conduye pidiendo se le admita; se
gun y como mas largp se expresa en dho petimento que birto
y Conserido sobre ello = La Villa a cordo que el dho Conseridor
y dho Diputado, que componen la Junta de Propios admitan
la expresada portura al dho Juan Caberao, y que de por
gone y procedan al remate de dhas rentas, y de las demas
probidencias que combengan, y rematadas que de an de segun
do a fianse el dho dho a dho dho de este Cones^o

fianza de
Ate

Siore en este Cabildo una peti^{on} que en el Representa dada p^{or}
Pedro Carrillo Albaron y Do^{ña} Maria Nadeles sumisa
en que diren que en el dho Pedro Carrillo como en mayora
portor sea rematado por arrendamiento y port tiempo
el año proximo benidero de mill diecienno ochenta
y uno, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del
la renta de regalía de quema de vino para aguardiente, miel
tela, xocoli, y demas licores de labarzo y Cones^o desta Villa
y su termino en diez mill y quinientos d^{rs} pagados por
los terria del año, lo que corresponde a cada uno de ellos



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

lo perteneciente a la Real Hacienda por la cuota y estimo
El escano de haespeñe en la tenencia de la Ciudad de Co
doza Capital desta Provincia, y el Gobante en poder de
Depositario Arguero de los Caudales de Propia de este Con
rejo, y que una de las Condiciones de su portura fue de ofiar
ra luego que dele remata se ha renta de diez y seis, y que
Cumpliendo Con ella, desde luego estan prompto a obligar
se junto y de mancomuen, y hipotecar tres aranzada
de tierra de siego pobladas de libar en el sitio de la de naga
lora termino de esta Villa, lindetierza de D^{na} Fran^{ca} Vanaella
de Juan de Dios Meino y de el Comberto y Hospital de D^{na} Juana
de Dios de esta Villa libres de todo gravamen que balen diez y ocho
mill y noventa y siete, y Concluyen pidiendo se les admita para exp
ria hipoteca de la expresada Cantidad en que se remata la
dha renta por el referido arrendamiento, que desde luego
tan prompto a otorgar de mancomuen la expresada C
de obligacion y fianza, segun y como mas largu se expone
en dho pedimento que dirto y conferido se buelto = La Villa
acordo aprobar y queueba las dhas fianzas que ofrere
lor dhor Pedro Camillo y su mujer para el de quito de arrenda
miento de la expresada renta de regalia de quema de vino
para aguardiente, y de mas licores de labatto y consumo de
esta Villa, y de termino, Concal de que de mancomuen ot
quen la dha C^{ta}, y hipotequen especialmente el referi
dho, y otorgandola en dha conformidad, declaran haver con
pliso Conferida Condicion de fianza a datio facer en
este Consejo

Se fianzas de
las rentas de Alca
bala y arbitrio
del vino y vinagre

Vio e en este Cabildo una peti^{on} que en el se presenta
dado por Pedro Camillo Abonoz, y D^{na} Maria Nadale
su mujer Herinos de esta Villa, en que dhen que en el referido
Como en mayor portor Sean rematado de diez y seis por año
y por tiempo de año proximo venidero de mill y setecientos
ochenta y uno desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre
bre del lad de las rentas de Alcabala del vino y vinagre
otorgado y regido que por menor se vende en esta Villa y



Setate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Se termino en un mill y trescientos rs ; y la arbitrio de
un real en cada arroba de vino queenta y se consume en
esta Villa de fuera de ella en un mill y seiscientos rs paga
dos uno y otro por los tercios de dho año en poder del Depositario
Agüero de los Caudales de Propio de este Conesp, y con
diferentes condiciones de Deportura que una de ellas es
que havia de fianzar dhas dos rentas satisfaciendo este
Conesp, luego que de le remataren de segundo y que cumpliendo
con ella des de luego estan promotor a obligarse junto y de man
comun y que hipotecasen al dequero de dha cantidad especial
mente los bienes raurales siguientes = una haza de quarenta y
dos p de tierra de labor y monte de veninas y que higo en el
sitio de Balde y nfierno termino de esta Villa de tierra de
el Convento y Monjas de Sta Clara de ella, y de la Herma
dad de las benditas animas libre de todo gravamen que es
paxanbale siete mill rs de gr tres aranzadas de tierra
pobladas de vna en el ditio del Colmenar y de cada de la Villa
de este termino linde vna de Luis Moreno y de Anonio
Aguilera, con el cargo y gravamen de un censo de diez rs
diar en cada un año por el veniente alor Propio de este Con
esp y que ademas del dho censo de un mill rs de gr y conduya
pidiendo sales admiten dho bienes por hipoteca espe
cial, y seguridad de presada cantidad en que de remata
ron dhas dos rentas y que des de luego estan promotor a otor
gar la correspondiente En^{ra} de obligad y fianza; segun
y como mas largos se expresa en dho pedimento que birto y
conferido sobre ello = La Villa acordó aprobar y aprobar
las dhas fianzas con tal de que el dho Pedro Ca
rillo y sus sucesores queren de man comun la esped
rada e decriptura, y que hipotecuen especialmen
te los referidos bienes, y que haciendolo en
dha conformidad Declaran haver cumplido

los Señores Conmencionada Condicion

Y Con esto sacado este Cabildo y lo firmaron

Yo don Ant^o Serrano don Juan Carrillo Manuel Jimenez
Yo don Ortega de Paus Roza

Enrique Serrano P. Jimenez Jose y Dion

2. 2 Barradas Matamoros Yvanta

Juan Munoz Josef Villena Jose Carrillo
de Teranga y Caballero

Juan Valdo Blas Manuel
Alcalay Zamora de Cadaga

Don Juan Carrillo
y Moreno

En la Villa de Priego en veynete y siete dias del mes de Diciembre
de mill diecien to y ochenta años, estando en la Sala
pitular se juntaron a Cabildo los señores Condes Tutoria y
simiento de esta Villa como lo an de vo, y Cortumbre con
llamamiento quedo fe ha ver hecho el orden el Conde
don Juan de Pedro Portero de este Cabildo e adober el
señor don Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales
Consejos Conesidor de esta Villa = el señor don Juan Joh Carrillo
y Cano Alcalde ordinario = don Manuel Jimenez Roza =
don Juan Diaz de Henares = don Juan Muñoz Beferano = y don
Joh Villena Residores = don Joh Caballero y Gongora = y don
Juan Alcalay Zamora dor de la qualre Diputado nombrado
por el Comen = y don Blas Manuel de Codes Procurador sin
dico nombrado por dicho Comen y asi se juntaron con fi
xicion y acordaron lo sig^{te}

Para ve en este Cabildo como a tiempo y memorial de esta
parte, y en virtud de privilegio que esta Villa tiene en que
dicho, concedido por el Rey don Alonso el oneno (que
gloria aya) esta en la poverion, vo, y Cortumbre a nom
brar anualmente dor Alcaldes ordinaria glaz, o primera
familias del Pueblo, que como tales estan repucado, e yo

electo et tiempo y memoria: Se ha hecho en el Cabildo que
 ha celebrado en el día veynete y quatro de Junio de Cadaño, y
 pecto de que por S. M. y su Presidente, y oydores de la Real
 Chancilleria de la Ciudad de Granada se expidió Real Prohibicion
 en unio de Diciembre de mill diecietos setenta y siete, que de halla
 puesta en el Libro Capitular de dicho año, y con que se requirio
 esta Villa, se manda que referida eleccion sea anual con arreglo
 alas Leyes del Reyno, autor acordador, y ultimas ordenes de
 pedidas por la dupeñion; Cumpliendo con todo ello, y viendo
 de referido prohibido, pacion, uso y costumbre; y habiendo
 Conferido sobre ello - La Villa acordó por todo votar nombrar, y
 nombrar por tales Alcaldes ordinarios de esta Villa a D. Jph
 Serrano Barradas ya D. Juan Maria el Puerto Verinos de
 ella por conaxir en los susodha las Calidades, y circunstancias
 que se requieren para dho empleo, para que lo ven y
 esperan por tiempo el año proximo venidero de mill diecietos
 ochenta y uno, desde primero de Enero, hasta fin de Diciem
 bre del, y para ello se les da el poder, y facultad que a dho se
 requiere y es necesario, y que traigan baxa alta de Justicia adme
 niestrandola con arreglo adho prohibido, Cumpliendo, y executan
 do entodo las reales ordenes; y que en el Cabildo que este con
 reso celebrara el citado dia primero de Enero proximo veni
 dero, se les comogue para que a repton este nombramiento
 hagan el juramento acostumbrado, y se les ponga en posesion
 para su goy y servicio.

Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron -

D. D. H. Serrano D. Juan Jph Barua Manuel Jimenez
 Ortega y Cano

Jose Diaz Juan Moner Jof. Villena
 de Texano y Caballero
 D. Joseph Caballero Fran. Valdo
 y Gonzalez Alalay Zamora Mas Manuel

de Codesa
 Domingo Barua
 J. Moreno



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'José María...']

[Faint handwritten text below the signature.]



Para despachos de oficio quierros.

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS
OCHENTA.**

Carlos Ferrero por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las de Si-
cilia de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Valencia, de Murcia, de Toledo, de Cordoba, de
Jaen &c. Abor las Justicias Caberas de partido
del Territorio de esta nuestra Real Audien-
cia, y Chancilleria, que reside en Ciudad de
Granada, cada una en nuestro lugar, y Terri-
torio, Salud, y gracia: Sabed, que en el Auer-
do de nuestro Gobernador, y Alcaides del
Crimen de esta dha nuestra Real Chanille-
ria, por Dⁿ Fran^{co} Antonio de Elirondo, -
nuestro fiscal, se presento un impedimento
diziendo, que estimulado de los Religiosos
vinculos de Caridad, de las estrechas obli-
gaciones de su oficio, y de la responsabilida-
dad al cargo que le tenemos hecho, de que
cuya de la obrebania puntual de nuestras
Leyes, enmienda de los abusos, y Castigo de
los delictos, dando cuenta de qualquiera

Contra venion, u omision, no podia menos de
poner en la Considerad^m dho Acuerdo, haber
quedado sorprendido, y inmediatamente como
tomó posesion de su empleo de la multitud de
muertes, y heridas, quasi todas alebadas, que
diariamente notirian por demas las Justi-
cias del territorio desta Chamilleria: Que
con el particular Cuydado que pide el re-
cto su Caraxer, se exerció á yndagar la causa
de tantos males, y halló no ser otra, que el
General abuso de Pañales, Cuchillos, Nabafones
y otras armas cortas, que Condolosa se ven,
aun en las manos de la mas ynnocente ju-
ventud, obrebandose manesan familiarmente
los parbulos estas armas en lugares de otras,
que debian ser yndignas de nuestra Reli-
gion, de Cuyos efectos procedian muchas
muertes, y heridas, hasta en las mas
tiernas edades, exponiendo diversos fun-
damentos, y razones, graduando el delito
de los que usan de semejantes armas, y
de los fabricantes, y vendedores de ellas,
y en vista de todo, y de lo que nos pidio, y

Suplico, se proveyó auto por el dho nuestro
Acuerdo, mandando poner dho pedimen-
to con el expediente anterior a ello corres-
pondiente, y visto testimonio por los nues-
tros Escribanos de Cámara del Crimen;
y con presencia de todo se acordó dar esta
nuestra Carta real (y imprimiéndose sus
ejemplares para la mas pronta ejecución) pa-
ra los dhas Justicias, Caberas de partido, por
la qual os mandamos, que luego que la veré-
is háys se repita la publicacion de la
nuestra Real Pragmatica prohibitoria
de Amas de año pasado de mill setecien-
tos setenta y uno, publicada en veyn-
te y seis de Abril, y que tambien se pu-
blique en cada uno de los Pueblos com-
prehendidos en el territorio, que respecti-
vamente toca a cada una de las dhas
Justicias; y asimismo os mandamos, y
conserualidad a las de las ciudades
de Guadix, Lorca, Laredo, y de la Villa de

Albarez, y demas en donde hay fama, y
notoria se fabrican Cuchillos, y otras armas,
y lo mismo alas Justicias de vuestras res
pectivos terminos, Reals, y biviels con come
xo Sobre la exacta obervancia de la citada
nuestra Real Pragmatica de Armas; y
todos los años biviels, y hagais se biriten
las veres, que tengais por conveniente,
las Casas de los Maestros de Armero, y
Cuchillero, y los Almacenes o tiendas en
que debendan Cuchillos, y Nabafas, para se
conocer si se fabrican, o venden armas
blancas prohibidas; por cuyas biritas
no llebareis derecho alguno, pero proce
dereis a formar, y formareis las causas
de aprehension de las tales armas que
encontrareis, asi en dichas biritas, como
en las personas que usaren de dichas
armas; procurando no dar, y respitar

los Supetos de quienes se sospeche en
do no, y daréis Cuenta a esta nuestra Corte
por mano del nuestro fiscal, así de las
visitas que efectuareis, como de las causas
que formareis, y todo lo cumplireis con
aprovechamiento, que os haremos, y que
por vuestra omisión, o negligencia, en
qual quiera de dhor particulares, se pro-
vedera Contrabio a de otro castigo; y man-
damos se ponga en los Libros Capitula-
res copia desta nuestra Carta, y que
del traslado de ella, y mpreo, firmado
de nuestro ynfraescripto Escribano de
Camara, y del Acuerdo, y gobierno de las
Salas del Crimen desta nuestra Cor-
te, se le de la misma fé y crédito, que
a su original. Queda en nuestra bolun-
tad. Dada en Granada a veynete tres
de Septiembre mill Setecientos

Señor Dⁿ Sebastian Blasco Mon-
tero = Dⁿ Carlos de Simon Pontero = Dⁿ
Gutierrez Baca de Guzman = Yo Dⁿ Ger-
tío de Leyba y Duarez, Escribano de
Camara del Crimen de la Audiencia
y Chancillería del Rey nuestro Señor
la hize escribir por mandado con
acuerdo de dos Alcaldes = Fiere un dello =
Chanciller mayor = Dⁿ Joachín Gutierrez
de Velis = Refirrada: Fome Raron = Dⁿ
Manuel Gomez de la Chica = Es copia de
su original de que certifico = Dⁿ Geritío
de Leyba y Duarez

En la Villa de Riego en veynete y un día del mes de Octu-
bre de mill seiscientos y ochenta años ante el
Señor Dⁿ Luis Carrillo de Ruz Refidor Decano
del Consejo de esta Villa, que al presente ejerce
la Real Jurisdiccion ordinaria, por ausencia
del Señor Corregidor de ella, pareció Juan de Segue
natural de esta villa de Riego de la Ciudad

... de Larena, que ha de ser por el
... y real orden anterior y por el
... y contribución bisto = Mando que se cumpla y obedezca
... en todo, y por todo, segun, y como se contiene, y manda
... y en su ejecución, y cumplimiento, y en su cumplimiento
... anotada de toda, cumplan con su tenor, y a la
... y noxancia, se publique, y haga notoria, y la Real
... Pragmatica que se publicó en veynete y nueve de
... Abril de mill dieciséis y setenta y uno, en su
... clara pública de esta Villa en la forma acostumbrada
... brada, y se practiquen las birtudes, y diligencias
... que se prebiere, y lo firmo = D. Luis Carrillo de
... Ruiz = Domingo Garcia Moreno

Concuerda con la original que queda unida con la Real Pragmatica
... que en ella se contiene, y en los papeles de mi oficio a que me refiero, y en
... que consta de lo presente en la Villa de Puéggo en veynete y nueve de
... de Octubre de mill dieciséis y setenta y uno = Tomé fe de lo
... firmado y fueso

